



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HUMANA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EUSEBIO VICENCIO LÓPEZ**

**ASESOR:
LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO

A MIS PADRES.

**POR HABERME DADO LA VIDA Y LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR HASTA ESTE
MOMENTO.**

GRACIAS.

A MIS HERMANOS.

POR EL CARIÑO QUE SIEMPRE HE TENIDO DE CADA UNO DE ELLOS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI QUERIDA ESPOSA.

**POR SU INVALUABLE Y CONSTANTE ESTIMULO, POR EL GRAN APOYO QUE EN
TODO MOMENTO HE TENIDO A SU LADO.**

A MIS HIJOS.

LIDIA JESICA Y DAVID ARIEL.

**PORQUE SON MI INSPIRACIÓN Y QUIENES QUE ME DAN ALIENTO PARA
SEGUIR ADELANTE Y SIN DESISTIR.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI ASESORA.

LICENCIADA MARIA GRACIELA LEON LOPEZ.

**PORQUE SIN SU COLABORACIÓN Y APOYO NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

**POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNO DE MIS MAS
GRANDES ANHELOS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI ESCUELA E.N.E.P. CAMPUS ARAGON, HERMOSO LUGAR Y FORJADOR DE HOMBRES CON COMPROMISO A LA SOCIEDAD, HOMBRES QUE CAMINAN CON LA FRENTE EN ALTO Y ORGULLOSOS DE TAN DIGNA PROFESIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

"EL FUTURO NO PERTENECE A LOS QUE SABEN ESPERAR, SINO A QUIENES SABEN PREPARARSE."

Madero.

INDICE

LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA FAMILIA.....	1
1.1.-CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA.....	1
1.2.- LA PERSONA EN EL DERECHO	3
1.3.- LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD	8
1.3.1.- EL NOMBRE.....	9
1.3.2.- EL DOMICILIO.....	15
1.3.3.- EL ESTADO DE LAS PERSONAS	16
1.4.- LA FAMILIA.....	18
1.4.1.- ANTECEDENTES.....	19
1.4.2.- OBJETIVO	23

CAPITULO II

LAS CAUSAS DE ESTERILIDAD E INFERTILIDAD EN LA MUJER Y EL HOMBRE.....	26
2.1.- CONCEPTO.....	26
2.2.- CAUSAS DE INFERTILIDAD EN LA MUJER.....	27
2.3.- DE ORIGEN OVARICO.....	28
2.4.- DE ORIGEN TUBARICO	30
2.5.- DE ORIGEN VAGINAL.....	32
2.6.- DE ORIGEN UTERINO.....	33
2.7.- DE ORIGEN PSICÓGENO	35
2.8.- DE ORIGEN INMUNOLÓGICO	37
2.9.- CAUSAS DE INFERTILIDAD EN EL HOMBRE	38
2.10.- EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PROCREACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA	41

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.....	48
3.1.- BREVES ANTECEDENTES.....	48
3.2.-METODOS DE INSEMINACION Y FECUNDACIÓN ARTIFICIAL.....	51
3.3.- DISPOSICIONES EN LA LEY GENERAL DE SALUD.....	65
3.4.- REQUISITOS Y CONDICIONES CUANDO LA MUJER ES FÉRTIL Y EL HOMBRE NO LO ES.69	
3.5.- CONSENTIMIENTO.....	69
3.6.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL PADRE Y DEL HIJO.....	72
3.7.- SITUACIÓN DEL DONADOR.....	75
3.8.- CONDICIONES Y REQUISITOS CUANDO EL HOMBRE ES FÉRTIL Y LA MUJER NO LO ES..77	
3.9.- CONSENTIMIENTO MUTUO.....	79
3.10.- SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MADRE Y DEL HIJO.....	81
3.11.- SITUACIÓN DE LA DONADORA.....	83

CAPITULO IV

LA REGULACION EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.....	85
---	-----------

4.1.- ORGANO JURISDICCIONAL CONOCEDOR.....	85
4.2.- AUTORIDADES COMPETENTES.....	90
4.3.- DISPOSICIONES QUE PREVENGAN Y SANCIONEN LOS DELITOS EN QUE INCURRAN LOS SUJETOS AL REALIZAR LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.....	96
4.4.- LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.....	100

CONCLUSIONES.....	105
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

INTRODUCCIÓN

Como puede definirse la razón del derecho es en si la persona misma, la cual es regulada en todos los aspectos por cuanto se refiere a las cuestiones familiares, sociales, culturales, económicas, etc; en todos los aspectos el ordenamiento jurídico como principio fundamental tiende a no ser estático, ya que cambia conforme a las costumbres y forma de vivir de la sociedad y lo cual vemos reflejado en las leyes, las cuales son derogadas y abrogadas para efecto de satisfacer las necesidades de una sociedad que cada día va cambiando.

Es realmente admirable la redacción y regulación que se preceptúan en nuestros reglamentos y leyes ordinarias, mismos que tutelan determinados principios y valores de la sociedad, los cuales si son violados, se percibe y amonesta al responsable con alguna sanción, sin embargo, esto no basta ni es suficiente, ya que cabe hacer mención de la situación que ocurre cuando dado los avances de la ciencia en determinados campos y ramas, a veces las leyes se tornan contradictorias o incompletas con este tipo de logros, ya que no se adecua la norma jurídica con las condiciones que prevalecen en la sociedad, conforme a esta situación los legisladores deciden prohibir la practica de tales avances o en su defecto hacen caso omiso a estas necesidades planteadas en la sociedad, creándose así una laguna jurídica, ya que temen legislar por razones obvias, ya que al hacerlo temen que se afecten determinados intereses de orden político mas no publico.

En relación a lo anterior, es menester señalar, que uno de los avances más relevantes que se han obtenido a nivel mundial, es lo que se conoce como inseminación artificial humana, y como su nombre lo indica es el método que se utiliza para efectos de que se obtenga la unión del óvulo y espermatozoide sin llevar a cabo una relación sexual o mejor dicho relación coital entre el hombre y la mujer y así obtener la fecundación y tener por consecuencia la reproducción del hombre, procreación realizada a través de métodos artificiales o mecánicos, la cual se originó debido a que tenia que resolverse el problema de ausencia de hijos en una pareja, su práctica ha desatado una serie de controversias de índole ético, moral, religioso y sobre todo en el campo jurídico y que aun actualmente no se encuentra solución para tales cuestionamientos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El presente trabajo tiene como objetivo el abordar primeramente el derecho a la vida, y por otra parte los problemas a los que se enfrenta hoy en día el hombre y la mujer y en si la pareja como son los casos de esterilidad o infertilidad y las posibles soluciones que hay, así también como las lagunas jurídicas que se encuentran actualmente en nuestro Código Penal y que en la actualidad no se prevé absolutamente nada al respecto.

También analizaremos lo que implica la inseminación artificial humana por cuanto hace a su concepto, características, ventajas, aspectos positivos y negativos, así como la gran laguna jurídica en la que se encuentran nuestras Leyes al compararla con este tipo de técnicas de reproducción asistida en la actualidad.

Por otra parte, también habremos de proponer como mera sugerencia, la regulación de este tipo de técnicas de reproducción asistida en el Código Penal en vigor vigente para el Distrito Federal.

Para realizar una breve semblanza, mencionaremos que la inseminación artificial en sus orígenes se realizó en animales de determinadas especies como son ovejas y caballos e inclusive hasta en vacas y se hizo con la finalidad de mejorar la especie animal y con ello se lograron grandes avances en la ciencia.

Posteriormente este tipo de técnicas de inseminación artificial no se realizaron únicamente en los animales, sino que los avances científicos fueron mas allá, y contrariamente en lo que existen en países subdesarrollados en donde hay un alto índice demográfico en vez de querer tener mas hijos, desean planificar la familia para tener un mejor nivel de vida, y en países desarrollados esto es al revés, ya que la mayoría de parejas no desean tener hijos por las consecuencias que dejó la Segunda Guerra Mundial, y además de que muchas parejas enfrentan el problema de la esterilidad o infertilidad debido a varias causas que pueden ser desde problemas orgánicos hasta psicológicos, por lo que debido a ello se buscó la manera de resolver estos problemas actualizando las técnicas de inseminación artificial humana, y con ello poder llevar al cabo la reproducción del ser humano.

Sin embargo y no obstante que en los países europeos esto ya no es un acontecimiento nuevo, en nuestro país todavía lo es, debido a que no obstante de que actualmente se están aplicando estas técnicas de inseminación artificial, no hay una regulación jurídica de este tipo de técnicas de inseminación artificial humana que sea mas completa.

Por eso creemos conveniente estudiar estas técnicas de inseminación artificial humana, analizando con ello los pro y los contra que surjan con la practica de estas técnicas y así mismo investigar las conductas delictivas que se puedan realizar con la practica de estas técnicas.

El presente trabajo se realizara revisando y analizando bibliografias extranjeras tales como la española y la alemana entre otras, para adaptar y poder realizar una propuesta de ley a nuestra legislación mexicana y obviamente previendo ante todo los valores que están tan enraizados en nuestro país, este es un trabajo que tiene como objetivo principal que el legislador fije su atención hacia éstas técnicas de inseminación artificial y no se estanque en leyes que a veces no resuelven en nada los problemas por los que atraviesa la sociedad y los avances científicos.

CAPITULO I.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA FAMILIA.

1.1.-CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA.

Respecto de la palabra persona, se observa que es un concepto que posee diferentes acepciones derivadas de la Psicología, la Ética, la Filosofía y el Derecho, este último le da un significado muy particular en relación a las otras materias, el cual analizaremos en el presente tema.

La palabra persona se deriva de su raíz etimológica del latín "personare", que significa mascara. Dicha etimología resulta interesante debido a que muestra que desde sus orígenes, el concepto de persona ha sido artificial, una mera creación de la cultura y no de la naturaleza.

Por cuanto hace al derecho, encontramos que a la persona, no le interesan todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos, sino que solamente su función principal consiste en regular la conducta de los individuos en la sociedad, atribuyéndoles por consiguiente derechos y obligaciones.

Para conceptuar el significado de la palabra persona, es menester, estudiar todas y cada una de las definiciones que nos proporcionan cada uno de los autores que a continuación analizaremos para efectos de comparar y analizar cada una de las definiciones para poder estar en posibilidad de realizar un concepto más propio.

Iniciaremos primeramente con el Licenciado Rojina Villegas Rafael, el cual expresa "Persona es el ente capaz de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejercitar, los actos jurídicos, en una palabra al ente o sujeto capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones."¹

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. "Introducción, Personas y Familia." 2ª edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1989. P. 75.

El catedrático Galindo Garfias, Ignacio, también manifiesta lo siguiente: "Persona es el sujeto de obligaciones"²

De los conceptos antes señalados, se concluye que se considera desde el punto de vista jurídico, que persona, le podemos llamar a todo aquel sujeto susceptible de contraer obligaciones y ejercitar derechos.

Como puede observarse la connotación jurídica de persona, nace debido a una necesidad jurídico formal e imperiosa de la vida, en virtud de que el hombre se relaciona constantemente con sus semejantes, dichas relaciones tienden a que se deriven varias consecuencias tales como: el realizar determinados actos para alcanzar sus diferentes metas, como lo es vender, comprar, permutar, testar, en donde se hacen varios actos con diversos objetivos y como consecuencia de ello, el derecho necesariamente debe regular estas conductas al través de diversas normas jurídicas, las cuales tienen el carácter de leyes, es por ello que se crea un concepto jurídico de persona a efecto de poder tutelar los bienes de las personas y que ante cualquier infracción a un deber, estas puedan ser sancionadas por medio de un ordenamiento legal.

Por otra parte, es importante mencionar que en un ordenamiento jurídico, además de tener como función la de regular la conducta de los sujetos en sociedad, crea a su vez derechos que los protegen tal y como es el caso de las Garantías Individuales, las cuales se ejercitan a través de un juicio de amparo y estas se ven reflejadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho no solamente tiende a regular a la persona física, sino también a un conjunto de personas, a las cuales comúnmente se le denomina persona moral o jurídica, considerada como aquella persona que se agrupa en un conjunto formando así la unión de personas que se unen en sociedades o asociaciones para alcanzar determinados fines o propósitos, la primera de ellas es decir, la persona física, tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 324 y 450 del Código Civil en vigor para el distrito Federal, por cuanto a la persona moral, su regulación jurídica la encontramos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la misma ley, no solamente es regulada en el Código Civil sino en otras leyes complementarias como lo es el caso del Código de Comercio entre otras, por ende, podemos concluir que el derecho no solamente regula a los

² GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. P. 305.

sujetos de manera singular sino también lo hace en conjunto cuando se trata de una persona moral, atribuyéndoles a cada una derechos y obligaciones, las cuales se encuentran estatuidas en las diversas leyes que con antelación ya se hizo referencia.

De lo anterior se puede deducir, que la acepción jurídica y formal de la palabra persona se origina por una necesidad legal y formal de la sociedad, debido a que el derecho para poder regular la conducta de los sujetos que viven en la colectividad, crea precisamente el concepto de persona, la cual no únicamente la reconoce y regula en su abstracción del derecho originada por la sociedad.

1.2.- LA PERSONA EN EL DERECHO

En el desarrollo del presente tema, se analizará de manera breve y concisa la evolución que han tenido conjuntamente la persona y el derecho, haciendo énfasis también en algunas etapas históricas las cuales las trataremos de manera muy somera, que describen el desarrollo que han tenido con el paso de los años, sin olvidar antes, que la persona es el centro mismo del orden jurídico, convirtiéndose de este modo en la razón de existir, su razón de ser, pues en caso contrario no ordenaría a nada ni a nadie.

Como es de saberse primero nació el hombre el cual en su etapa primitiva, como un ser viviente actuaba dejándose llevar por sus instintos más que por su raciocinio o sentido común, en esta etapa el hombre carecía de conocimientos por lo que respecta a seguir determinados principios, valores o reglas, para efectos de llevar una mejor convivencia, ya que en esta, prevalecía entre otras cosas la agresividad, el instinto de sobre vivencia y la promiscuidad, y en donde cada uno de los hombres se hacía justicia conforme a lo que dictaban sus instintos, sin importar las consecuencias de sus actos, inclusive a veces por alcanzar sus alimentos se agredían entre sí causándose heridas graves las cuales a veces conllevaban hasta la muerte sin que dicha situación fuera regulada en forma de castigo ya que para ellos era normal ese tipo de conductas, por lo que al respecto, nos habla el Profesor Muñoz Ledo Benjamín, el cual manifiesta. "Fue la venganza, el desquite, lo que brutal y primitivamente (como correspondía a los infrahombres), hizo las veces de una rudimentaria y casi animal justicia."³

³ MUÑOZ LEDO, Benjamín. Introducción a las Ciencias Sociales. Segunda Parte. Editorial Talleres EUSA. México 1978. Página 563.

Posteriormente al ir evolucionando la humanidad, aumentaron consigo de forma masiva los conflictos y situaciones problemáticas y violentas entre los hombres, como consecuencia de ello, nace la necesidad de resolverlos, creando un orden implantado por algunos y obedecido por otros, para efectos de llevar a cabo una mejor convivencia, por ello se observa que como primer ejemplo de lo anterior, nace el patriarcado y el matriarcado, el cual surge como un sistema en donde las reglas son impuestas por un solo hombre o mujer, y las cuales deben ser obedecidas por un grupo de personas que están dentro de dicho grupo o clan, sin importar el cuestionamiento de dichas reglas en el sentido de que si estas están bien o mal, únicamente se obedecen y se acatan.

Con la implantación del Matriarcado o Patriarcado, los hombres comprendieron que vivir con reglas se lograba una mejor convivencia entre ellos, sin embargo, como todo sistema, llego a su apogeo y por ende a su decadencia. Quedando como única forma de solución para resolver los conflictos entre los hombres, lo que se conoce como *venganza privada o de sangre*, cuya característica principal consistía en que ante la ofensa recibida por parte del agresor, correspondía a este recibir un castigo mayor o igual al que había propiciado, es decir, los hombres se hacían justicia por sí mismos, esto de ninguna forma constituía una solución a los problemas debido a que a veces había un exceso de castigo y como en la etapa primitiva, resultaba como consecuencia la muerte del agresor y el agredido y esto no quedaba ahí ya que las consecuencias a veces eran fatales ya que en ocasiones las familias enteras se exterminaban unas con otras por los sentimientos de odio y rencor que existía entre ellos.

Con relación a lo anterior, el Licenciado Fernando Castellano, comenta: "La venganza privada se conoce también como venganza de sangre, porque sin duda se origina por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre"¹

En la venganza privada como se observa no hay nada ni nadie que imponga un orden o bien un alto a las conductas dañinas que prevalecían en esa época imperando así los sentimientos de odio, rencor, revancha, traición y muerte, quedando por ende olvidados derechos, sentimientos, principios de respeto a la dignidad de las personas.

¹ CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. "Parte General."* Editorial Porrúa S.A. 27ª edición. México, 1989. P. 32.

Debido a que generalmente los vengadores al ejercitar sus acciones se excedían causando males mucho mayores a los recibidos en los cuales hubo la necesidad de limitar la venganza y así apareció la *ley del talion o de ojo por ojo y diente por diente*, la cual significaba que solo se reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido. Este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y consecuentemente envuelve un desarrollo considerable en los hombres.

Posteriormente como una forma y necesidad imperante de imponer un orden para regular la conducta de los hombres se crea un sistema en el que unos juegan el papel de juzgadores y otros de juzgados, los primeros conocen problemas planteados por la sociedad así como también tienen la autoridad suficiente de imponer un orden a través de sanciones, mismas que deben ser obedecidas por los responsables, este sistema, se origina inicialmente en la Iglesia correspondiente a la etapa de la SANTA INQUISICIÓN, en donde los sacerdotes hacían las veces de jueces los cuales dictaban castigos a determinados sujetos basándose en principios de la divinidad, como todo sistema, éste en un principio tuvo avances considerables ya que logro la implantación de un orden, sin embargo, como es lógico a veces los castigos se excedían, llegándose a convertir en torturas, en donde los sacerdotes ya no hacían las veces de jueces sino de verdugos de la población hereje, dichos castigos a veces llegaban a ocasionar la muerte de los sujetos, decayendo por ende este sistema, ya que el castigo de las personas infractores era mayor a la conducta infringida.

Con la decadencia de la SANTA INQUISICIÓN, vino como consecuencia el surgimiento del Estado, designado como una dignidad reguladora y organizada, y una de sus funciones mas importantes se encuentra la de ayudar a la colectividad a alcanzar sus fines trazados y así mismo tutelar el bien común, estas tareas las realiza a través del derecho, el cual esta integrado por un conjunto de normas jurídicas convertidas en leyes, cuya función principal consiste en dirimir y resolver todas aquellas controversias suscitadas en los hombres, además de regular la conducta de los mismos.

Con lo anterior, se observa que el derecho surge como una necesidad imperiosa de regular equitativamente la conducta de los hombres, el cual no es inamovible ni estático, sino que es modificado conforme a las necesidades de la sociedad, ya que de lo contrario estaríamos ante la alteración de los principios que lo rigen.

Es importante señalar que no obstante, de que el derecho independientemente de que sea modificado para satisfacer las necesidades de la sociedad, también lo es que la humanidad es un mundo complejo y conflictivo, la cual se desarrolla constantemente y en la que hay situaciones que surgen repentinamente y las cuales a veces no son reguladas en su totalidad por el derecho y de ahí que es necesario modificar las normas existentes por otras nuevas para efecto de regular las controversias de dichas situaciones, las cuales surgen día con día.

En relación a lo anterior, es necesario advertir que en la existencia de los hombres surgen cambios en su manera de vivir, derivados entre otros factores por la ciencia de la cual a veces se derivan situaciones que no prevé ni regula el derecho, es decir, a medida de que los avances de la ciencia siguen adelante, en el derecho las lagunas jurídicas van en aumento, ya que no regulan las diversas situaciones que surge y que se originan con las formas de vida proporcionados por los adelantos científicos que día con día modifican la conducta de los hombres, y por ende, el derecho tiene un gran problema que resolver, ya que algunos ordenamientos jurídicos que prevalecen en la sociedad no se adecuan a la realidad misma del hombre, sin embargo estas deficiencias en las normas no deben de ser obstáculo para la buena convivencia del hombre en la sociedad, ya que esto debe de ser modificado y adecuarse a la realidad misma de la sociedad por cuanto hace a los avances científicos, tal y como lo establecen los artículos 18 y 19 del Código Civil en vigor, entre las diversas situaciones que modifican el diario vivir de los seres humanos encontramos la reproducción asistida, y con ello se podrían provocar problemas muy serios en la humanidad y intentar inclusive contra la especie humana, dichos cuestionamientos los abordaremos conforme al avance de los capítulos del presente trabajo.

De lo anterior se deduce que el derecho surge como un regulador de la conducta de los hombres, ya que si faltase en la vida de estos, nos enfrentaríamos ante un poder contradictorio y arbitrario conforme a los diversos sistemas creados inicialmente en el modo de vida de la humanidad.

El derecho esta íntimamente ligado con la persona ya que esta última es su razón de ser y de existir toda vez que vigila y tutela los valores inherentes de la colectividad, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad.

Concepto de Personalidad Jurídica.

En el tema anterior analizamos a la persona por cuanto hace al concepto jurídico, estudiando conjuntamente su evolución y trascendencia que han tenido de manera reciproca el derecho y la persona, ahora bien, en lo concerniente al presente tema, se hará un análisis de la personalidad jurídica, la cual es inherente a todo individuo, manifestada en diferentes formas.

A este respecto el Maestro Galindo Garfias Ignacio, expresa: "Personalidad es la manifestación, una proyección del ser en un mundo objetivo."⁵

El eminente jurista Gutiérrez y González, Ernesto, también nos brinda una opinión al respecto, considerando que: "Personalidad es la aptitud para ser sujeto de derecho"⁶

De los conceptos señalados anteriormente, sobre la personalidad podemos considerarla como la proyección o manifestación de los sujetos y la cual es reconocida por el derecho.

Ahora bien, una vez que ya hemos señalado el concepto de personalidad jurídica de las personas físicas, es preciso abordar el momento en que esta comienza y finaliza.

Por lo que hace a las personas físicas, la personalidad es inherente a estas, inicia desde el instante en que nacen conforme a los requisitos marcados en la ley, sin embargo, ¿Que pasa con aquellos que tiene la calidad de concebidos sin haber nacido?, ¿Tendrán verdadera personalidad?, al respecto y después de haber hecho un análisis lógico-jurídico, diremos que cuando el ser humano se encuentra en un proceso de gestación en el vientre maternal, se constituye a favor de ellos un conjunto de derechos para no dejarlos en un estado de indefensión total e incluso se les reconoce parcialmente una capacidad de goce para que estos puedan ser sujetos de una herencia o donación, ello se observa en lo dispuesto por los artículos 22, 1314, 2357 en relación al 337 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, sin embargo, no se puede afirmar que los concebidos tengan una plena personalidad jurídica, ya que esta comienza con el nacimiento de los sujetos conforme lo estipulado por el artículo 337 de la ley en comento, el cual a la letra manifiesta lo siguiente:

⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ob. Cit. P. 305.

⁶ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio. Editorial Porrúa S.A. 10ª. Edición. México, 1992 P. 780.

Artículo.- 337. "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido al feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil, faltando alguna de estas circunstancias nunca nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad."

Por cuanto hace al momento en que finaliza la personalidad jurídica de las personas físicas, esto no representa mayor problema, ya que se extingue con la muerte misma del sujeto. Toda vez que la misma gira alrededor de los individuos, falleciendo la persona también por consiguiente finaliza la personalidad.

Ahora bien, después de haber analizado la personalidad jurídica de las personas físicas, es menester realizar un comentario ya que al momento de revisar varias obras que hablan acerca de este tema, entristece saber que muchos autores confunden a esta figura con la capacidad o persona, siendo erróneo, ya que ambos conceptos son diferentes uno de otro, sin negar que efectivamente existe una estrecha relación entre sí, no obstante de lo anterior, se observa que en el Código Civil existe confusión y deficiencias, ya que menciona a la personalidad pero en ningún momento la conceptúa, ni aclara los derechos inherentes a la misma.

A excepción de lo anterior, el eminente jurista Gutiérrez y González Ernesto, en su obra titulada el Patrimonio, analiza de manera clara la personalidad jurídica de las personas físicas, no sólo la conceptúa, sino también menciona los derechos inherentes a la misma como son: La parte social pública que le asisten son los derechos del honor, reputación al hombre, etc, la parte afectiva, constituida por los derechos de la afección, familiares y de amistad, y finalmente la parte físico-somática, integrada por el derecho a la vida y a las partes del cuerpo, es así pues, como se observa que la personalidad jurídica de las personas físicas, no únicamente constituye un simple concepto ya que también encierra una serie de derechos inherentes a la misma.

1.3.- LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Se puede establecer que las personas cuentan con cualidades o bien atributos que le son inherentes a las mismas, cada uno de estos cumple con una función determinada, además de ser reconocidos y regulados por el ordenamiento legal vigente.

Siguiendo el criterio de los maestros Ignacio Galindo Garfias y Rafael de Pina, consideramos que los atributos de la personalidad, son lo que a continuación se señalan:

- A) NOMBRE
- B) DOMICILIO
- C) ESTADO DE LAS PERSONAS
 - a. ESTADO CIVIL
 - b. ESTADO POLÍTICO
- D) EL PATRIMONIO

Una vez que ya se ha señalado lo que son los atributos de la personalidad jurídica de las personas, es conveniente analizar de manera breve cada uno de los mismos, describiendo así la función que desempeñan en cuanto a la persona, además de hacer mención de su fundamento legal respectivo en la ley sustantiva vigente.

En primer lugar iniciaremos con el más importante atributo de las personas como lo es el nombre, el cual identifica a los individuos unos de otros, además que hace las veces de identidad entre las personas físicas y morales, y del cual a continuación hablaremos.

1.3.1.- EL NOMBRE

Desde el punto de vista gramatical o sustantivo, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas distinguiéndolas de las demás de su especie, tiene como función principal particularizar e individualizar a la persona que se trate como expresión lingüística el nombre de la persona en el derecho de acuerdo a lo que manifiesta Planiol, "Esta constituido por un conjunto de palabras o vocablos de cuya adecuada combinación resulta la articulación de la persona física o de la persona moral"⁷

De lo manifestado con anterioridad, se deduce que el nombre posee una función importante, toda vez que particulariza e individualiza, además de identificar a los sujetos, señalándolos como titulares de derechos y obligaciones.

⁷ PLANIOL, Marc. Tratado elemental de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1985. P. 89.

El nombre de las personas físicas esta integrado por un conjunto de palabras tales como el nombre propio o de pila y el apellido (materno y/o paterno) o bien el nombre patronímico, de la unión de estos vocablos hacen lo que se denomina el nombre de la persona.

Por lo que hace a la adquisición del nombre propio o de pila esto se adquiere en virtud de una declaración de voluntad de los padres o en su caso de quien represente al menor para su Registro en la Institución correspondiente, en relación al nombre patronímico, esto se adquiere por los efectos de la filiación consanguínea, adopción, matrimonio, concubinato, sentencia judicial o bien por decisión administrativa.

El nombre de la persona física se registra formalmente en el Registro Civil del domicilio en donde reside, en donde se realiza un documento denominado acta de nacimiento, en dicho documento quedan asentados los siguientes datos: el nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de los padres y abuelos, sexo, etc. Lo anterior se preceptúa conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Código Civil, el cual menciona lo siguiente:

Artículo.- 54. "Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar correspondiente en donde aquel hubiere nacido".

De lo que se desprende que los nombres de las personas físicas quedan registradas oficialmente en las actas de nacimiento que expide el Registro civil del Distrito Federal, además de contener los datos generales esenciales de todo individuo, funciona también como instrumento de la identidad de las personas físicas.

Por otra parte, al revisar los artículos 62 y 64 del Código Civil antes de las reformas, estos artículos trataban aspecto referentes a los nombres de las personas, a la calidad de los hijos, en opinión del suscrito, con las reformas actuales desaparecieron estas calidades de los hijos pues los clasificaba de incestuosos o adúlteros, ya que estos términos eran humillantes y denigraban para la condición humana de las personas, interponiendo por lo tanto clasificaciones y calidades reprochables e imputables del origen de su nacimiento.

El Código Civil para el Distrito Federal, nos brinda y señala determinados preceptos legales que regulan el nombre.

Por lo anterior podemos deducir que el nombre, es uno de los atributos de las personas

físicas y morales, el cual desempeña una función muy importante dentro de la sociedad y los mismos sujetos, como lo es la de identificar e individualizar a cada uno de ellos y por ende atribuir derechos y obligaciones a los sujetos los vivimos en este mundo actual.

El nombre queda oficialmente registrado en un documento expedido por el Registro Civil, al cual se le denomina Acta de Nacimiento, la cual tiene pleno valor ya que es expedido por una institución pública y tiene efectos en contra de terceras personas.

Sin embargo esto no siempre fue así debido a que *el nombre*, en los pueblos primitivos, era único e individual: cada persona solo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos, principalmente en los griegos y hebreos. En cambio en los romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado, el cual por el momento no es conveniente explicarlo ya que es en sí demasiado complicado.

EL NOMBRE COMO DERECHO SUBJETIVO.- El derecho al nombre es un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial, es decir, no es valorable en dinero, ni puede ser objeto de contratación. Se trata de una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente y que no figura dentro del patrimonio del difunto. Podemos considerar que este derecho no depende de la vida de la persona, pues el nombre patronímico pertenece a la familia y, por lo tanto, no está referido únicamente a la existencia de un individuo.

Desde este punto de vista podría tratarse de un derecho que sobrevive a la persona, pero esta supervivencia no está en función de la misma, sino de la familia, por cuanto que existe como entidad en grupo independientemente de la vida de los miembros. Es por esto que el nombre viene de generación en generación, pero no por efectos de una transmisión hereditaria, sino como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia.

Esta posibilidad de supervivencia del nombre, a la muerte de un determinado miembro de la familia, no es característica de su transmisión hereditaria. Por otra parte, el nombre no implica una facultad de orden patrimonial, no podemos decir que tiene valor en dinero, que forma parte del activo de las personas, que pueda ser objeto de embargo o secuestro; así como materia de enajenación o venta por acto jurídico. Todas estas posibilidades se niegan al nombre,

de aquí que quede caracterizado como una facultad jurídica extra patrimonial.

Por una parte decimos que el nombre se confiere en el momento en que nace la persona, de aquí que sea facultad inherente a la misma, que no le corresponde por herencia, sino que el derecho le atribuye en su calidad de tal, independientemente del problema jus-naturalista relativo a la eminente calidad de la persona humana para su debida individualización y tutelada por el derecho objetivo.

NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE DERECHO SUBJETIVO.- El nombre cumple una función de policía administrativa para la identificación de las personas y desde el punto de vista civil constituye una base de diferenciación de los sujetos para poder referir a ellos consecuencias jurídicas determinadas; tanto en el Registro Civil como en el Registro Publico de la Propiedad; se imputan derechos o se determinan situaciones jurídicas en función del nombre.

Es así como el derecho objetivo atribuye esta calidad simplemente para poder hacer la diferenciación de las personas, su identificación individual, e introducir una medida de orden para evitar controversias que de otra manera presentarían, si no se pudiesen identificar los derechos en relación con los sujetos determinados.

En relación con este problema, se presenta el relativo a determinar si el nombre en verdad implica un derecho subjetivo o bien si es una calidad de la persona que no trae consigo la facultad jurídica alguna.

Como atinadamente lo manifiesta el Maestro Rojina Villegas, Rafael, en donde señala que el "nombre no puede considerarse ni como un derecho de propiedad, no como un derecho patrimonial cualquiera, porque el nombre no es un objeto exterior a la persona, ni tiene por si valor patrimonial; es por el contrario un derecho de índole esencialmente personal. La persona, en cuanto es tal, no debe confundirse con otras, ni en el bien ni en el mal, por eso tiene derecho a conservar aquel signo, que según los usos sociales se reputa idóneo para mantenerla distinta. Derivase de aquí que es un derecho inalienable e intransmisible, e incapaz de otros modos de adquisición, fuera de los originarios."⁸

⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. P. 200.

En el nombre tenemos la facultad de impedir que otro interfiera en nuestra persona misma y en nuestra esfera jurídica, garantizada por dicho atributo. El uso indebido del nombre se traduce necesariamente en la invasión de un nombre que no le corresponde, generalmente es para ejercer un derecho ajeno, de manera que el ataque se manifiesta desde dos puntos de vista. Primero, por el uso indebido del nombre, que implica en si la violación de un derecho subjetivo determinado y; Segundo, por las consecuencias de ese uso indebido, al ejercer derechos ajenos, derechos que corresponde a un sujeto distinto.

Como función accesoria, el derecho al apellido es impedir que otro sujeto se atribuya la pertenencia de una familia, por el hecho de llevar un apellido (que no le corresponde). Por lo tanto, el apellido es una entidad reconocida por el ordenamiento jurídico, el cual, además de disponer por los pertenecientes a determinada familia, tienen derecho también, por parte de terceros, a ser perseguidos también civilmente.

TRANSMISIBILIDAD DEL NOMBRE.- Los nombres patronímicos no se confieren por virtud de la muerte de aquel que aparezca como jefe de familia, sino que otorgan a los descendientes de pleno derecho, cuando son legítimos, en el momento de que nacen o posteriormente al ser reconocidos o legitimados.

El apellido se adquiere solamente a título original: matrimonio (en nuestro derecho la mujer casada solo agrega a su apellido el de su marido, con la partícula "de", para indicar su nuevo estado que le otorga el matrimonio), nacimiento, legitimación, reconocimiento, declaración judicial de paternidad o maternidad, adopción, etc. Pero el adoptado añade al de la familia de origen, que conserva, el apellido del adoptante.

Por otra parte, en virtud del testamento, no puede transmitirse el apellido a un extraño, ni tampoco puede realizarse este acto como consecuencia directa y única del testamento. Si el derecho fuere transmisible hereditariamente, habría la posibilidad de que aquel que tenga un nombre y apellido pudiese transmitirlo y el heredero quedaría autorizado legalmente para usar ese nombre y apellido.

Esta consecuencia jurídica desde luego no se presenta en el derecho hereditario, la función del testamento no se refiere sino a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte y la declaración y cumplimiento de deberes jurídicos para después

de la misma; no queda incluido dentro del objeto del testamento, el transmitir un apellido. Por otra parte, la ley no faculta al heredero para poder cambiar su nombre y apellido en virtud de esa transmisión testamentaria.

Toda modificación respecto del nombre debe ser consecuencia de una declaración judicial, en donde se justifica la razón del ser mismo, o bien debe presentarse como una modificación del estado civil de las personas, tal y como ocurre en los hijos legitimados, en los hijos naturales reconocidos y en los adoptivos. Queda por consiguiente, eliminada esta posibilidad de que el nombre pudiera transmitirse por sucesión testamentaria.

Respecto a lo anterior, Paniol, Marcel, manifiesta "Conservación del nombre patronímico de la mujer. Contrariamente a la opinión vulgar, el matrimonio no hace que la mujer adquiera el nombre de su marido. Nada en la ley supone que el matrimonio implique como consecuencia el cambio de nombre de la mujer, como produce el cambio de nacionalidad. Por otra parte, ninguna razón existe para esto, puesto que el nombre indica decadencia. Por tanto, el único nombre de la mujer casada es el de su familia, su nombre de señorita, el que recibió de su padre. Con este nombre debe ser designada en los actos civiles o judiciales en que intervenga, y en la práctica, la mayoría de los notarios y otros redactores de actos observan esa regla; lo único que debe hacerse es indicar su estado de casada, haciendo seguir su nombre, por el apellido de su marido."⁹

De lo anterior se deduce que sin importar el estado civil que adquiera la mujer, esta debe de conservar su nombre original, es decir, el nombre de señorita o soltera, y esto lo debe de ostentar durante toda su vida, como en la mayoría de los casos en todos los actos oficiales, la mujer al ser registrada ya no le preguntan con la articulación "de", sino que simplemente le señalan que debe de proporcionar su nombre de soltera y en otro espacio le preguntan su estado civil si es casada o soltera.

El criterio jurisprudencial al respecto señala lo siguiente:

NOMBRE, PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL. (LESGILACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).- La prueba idónea para acreditar el nombre y apellido con que una persona se encuentra registrada es una copia certificada del acta de nacimiento que se

⁹ PANIOL, Marcel. Ob. Cit. P. 204

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

levanto ante el oficial del Registro Civil, pues en este acto en donde se adquiere el nombre y se hace constar la filiación del interesado, conforme a lo establecido por el artículo 51 del código Civil del estado de San Luis Potosí, que dice: "El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que se le pongan, sin que por motivo alguno pueda omitirse, y la razón si se ha presentado vivo o muerto. Se tomara al margen del acta de impresión digital del presentado. Si este se presenta como hijo de los padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil, salvo los casos de excepción." (Amparo directo 598/74, Benita Mata Vda. De Torres. Unanimidad de 4 votos.- Ponente J. Ramón Palacios Vargas.)

1.3.2.- EL DOMICILIO

El domicilio es considerado como el lugar de una persona, es decir, el lugar donde un individuo, tiene su casa o alojamiento con la intención de radicar en el mismo; el Código Civil vigente, al respecto menciona:

Artículo.- 29. "El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar centro principal de sus negocios, en ausencia de este, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por mas de seis meses."

Del concepto anterior que refiere la ley respecto del domicilio, se desprenden dos elementos importantes que integran el domicilio, uno de carácter objetivo constituido principalmente por la residencia de una persona en un determinado lugar, y otro considerado como subjetivo, consistente en el animo o propósito de radicar en ese lugar.

Así mismo vemos que el domicilio es un atributo de la personalidad el cual realiza diferentes funciones en cuanto a la persona.

Entre las funciones más relevantes e importantes del domicilio, se destacan, entre otras, las siguientes:

Establece el lugar para oír y recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier acto de notificación en materia administrativa y judicial.

Delimita la competencia de los tribunales

Es el lugar para cumplir determinadas obligaciones

Fija la centralización de bienes de una persona, tal y como es el caso de los juicios universales con respecto de las herencias.

Estas características del domicilio son importantes, ya que establecen las diversa formas en que una persona pueda ser notificada y localizada, su regulación se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 29,30,31,32 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente.

De lo anterior se deduce que el domicilio como un atributo de la personalidad cumple con una función esencial como lo es la de fijar un lugar en donde las personas puedan cumplir con sus derechos y obligaciones.

1.3.3.- EL ESTADO DE LAS PERSONAS

Es considerado como un atributo más de la personalidad, el cual se origina dependiendo de la posición que ocupe la persona con respecto a la familia o Nación.

Solamente las personas físicas poseen un estado determinado, no así las personas morales, ya que estas últimas se excluyen de este importante atributo.

Planiol considera que "El estado de las personas esta constituido por determinadas condiciones que la ley toma en consideración, para atribuir a quienes la poseen, ciertos efectos jurídicos."¹⁰

Con relación a lo anterior, observamos que existen diferentes tipos de estado, por lo que hace a las personas, tal como el estado civil y el estado político, mismo que a continuación señalaremos en que consisten cada uno de ellos.

¹⁰ PIANOLI, Marcel. Ob. Cit. P. 09.

El estado civil.- Comprende la situación jurídica concreta que una persona guarda con respecto a su familia, la cual se sitúa en diversas calidades como pueden ser la de condición de hijo, padre, esposo o algún parentesco derivado de los vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción.

De lo anterior, el Licenciado Galindo Garfias Ignacio, comenta lo siguiente: " El estado de cónyuge establece relaciones jurídicas entre dos personas unidas por el matrimonio, el parentesco por consanguinidad, significa la relación que existe entre las personas que descienden unas de otras de un mismo tronco en común y así el parentesco puede ser en línea recta o colateral. El parentesco por afinidad se da entre el cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Por la adopción- mediante una declaración- de voluntad del adoptante debidamente aprobada por el juez, una persona, el adoptado, se coloca en estado de hijo del adoptante (parentesco civil)."¹¹

Una vez que ya hemos explicado lo que se comprende como estado civil de las personas físicas, es necesario entender lo que es considerado como:

El estado político.- El cual representa a toda aquella situación de orden político que señala a las personas en las calidades de nacional, extranjero, ciudadano y no ciudadano.

De acuerdo a las bases y criterios sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los requisitos que deben de reunir las personas para ser consideradas como nacionales o bien como extranjeros, entre los preceptos legales que así lo establecen, se encuentra el artículo marcado con el numero 30, el cual manifiesta que son nacionales los que nacen dentro del territorio nacional; los que descienden de padres mexicanos nacidos en el extranjero, etc. Como se observa en el citado artículo, su contenido es importante dado que señala a las personas que pueden ser consideradas como nacionales ya sea por nacimiento o por naturalización con las respectivas reservas que para tal efecto se mencionan, aquellos sujetos que no cumplan con lo señalado en el artículo que precede, serán consideradas como extranjeros, tal y como lo señala el artículo 33 de la Ley en comento.

¹¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ols. Cit. P. 376

De igual manera es conveniente definir que las personas pueden ser consideradas como ciudadanos y no ciudadanos, así como los nacionales y los que no cuentan con esta calidad, sin embargo, para hacer esta importante distinción es necesario recordar lo que se entiende por nacionalidad para así poder comprender los conceptos anteriores.

Se entiende por nacionalidad, "Al vínculo que une al individuo a un estado determinado y del cual se desprenden las mas variadas consecuencias, desde el derecho absoluto de vivir en el territorio de ese estado y de participar en el gobierno"¹²

Por lo anterior, se concluye que la Nacionalidad es una calidad que tienen las personas de la cual se derivan múltiples consecuencias jurídicas comprendiendo obligaciones y derechos de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que son ciudadanos mexicanos aquellos que tengan la calidad de nacionales, un modo honesto de vivir además de contar con una edad de 18 años, por lo tanto y de acuerdo a dicho precepto, se comprende que ciudadano es aquel sujeto que tiene la calidad de nacional y reúne los requisitos que señala el artículo antes citado y al contrario censu, la persona no ciudadano, es aquella persona que no cuenta con la calidad de nacional y no cumple con los requisitos establecidos en Nuestra Carta Magna.

1.4.- LA FAMILIA

Una de las características fundamentales del ser humano es el hecho de vivir en sociedad: el hombre, para saber satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales requiere siempre participar y moverse dentro de los diferentes grupos en su vida diaria. Esto es, desde el nacimiento hasta la muerte, invariablemente realizamos nuestras actividades dentro de conglomerados, como la familia, la vecindad, el equipo deportivo, el trabajo, la escuela, la ciudad, etc; ya que todas aquellas requieren del complemento de la conducta de otros individuos. Es por medio de esa permanente relación como vamos obteniendo los satisfactores que nos permiten cubrir las amplias necesidades que como seres humanos tenemos.

De estos grupos resalta por su importancia la familia, considerada como núcleo primario fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo

¹² RIVERA MARIN, Guadalupe. Nuestra Constitución. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México. 1990. P. 48.

de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.

Si definimos a la familia como "a una asociación que se caracteriza por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos, encontramos que el grupo familiar gira en torno de la legitimación de la vida sexual entre los padres y de la formación y cuidado de los hijos."¹³

1.4.1.- ANTECEDENTES

La familia como nosotros la conocemos, ha sufrido una serie de modificaciones. No siempre ha existido con las características actuales y a pesar de que los pensadores estudiosos de este fenómeno social no se han puesto de acuerdo sobre su evolución histórica, hay un denominador común que tiende a considerar las siguientes etapas.

1. Promiscuidad Inicial
2. Cenogamia
3. Poligamia
 - a. La Poliandria
 - b. La Poligenia
4. Familia Patriarcal monogámica
5. Familia conyugal moderna

1.- La etapa llamada Promiscuidad Inicial.- Se caracteriza por la nula existencia de vínculos permanentes en el padre y la madre; no hay reglamentación consuetudinaria de sus relaciones y de la responsabilidad que el padre pueda tener de los hijos y por lo tanto la relación de estos no aparece como una figura importante.

Es la madre la que mantiene un vínculo de constante cuidado y protección del hijo este no sabe quien es su padre y el parentesco se señala por la línea materna.

¹³ BOT TOMORI, T.B. Introducción a la Sociología. Traducción de Jordi Solé Tura. Editorial Península. Barcelona, 1968. P. 171

Tal posición acepta la existencia de un estado previo de promiscuidad; sin embargo, ha sido en los últimos años rebatida, sobre todo por estudios antropológicos y psicoanalíticos que en diferentes culturas se han llevado a cabo, los que consideran que tanto por sus características físicas psicológicas el hombre tiende más bien a una actividad de monogamia o, quizá en algunos casos, de una poligamia sui generis, pero siempre tratando de mantener relaciones estables. Como consecuencia de dichas investigaciones esta etapa ha llegado a perder un gran número de sostenedores.

2.- La Cenogamia, se caracteriza porque un grupo específico de mujeres mantiene relaciones sexuales con un grupo determinado de hombre.

3.- La Poligamia.- Es uno de los fenómenos que la historia nos muestra con más claridad en su evolución. En este tipo de familia se puede hablar de dos aspectos:

a).- La poliandria.- En la que la mujer tiene varios maridos, es un tipo de familia que lleva el matriarcado, la mujer se convierte en el centro de la familia, ejerce la autoridad, fija los derechos y obligaciones de la descendencia y por lo tanto el parentesco se determina por la línea femenina. "Se considera que esta etapa por la que paso la familia se acentúa en la época en la que el hombre se convierte en grupo sedentario, esto es, cuando aparece la agricultura y la ganadería en forma incipiente; la mujer se convierte en el principal agente económico y afectivo, dado que el hombre continua dedicado a actividades peligrosas como son la guerra y la caza que lo llevan a una permanente eliminación."¹⁴

b).- La poligenia.- Se da cuando el hombre tiene varias mujeres, fenómeno social mucho más aceptado, que inclusive en la actualidad se observa en los países musulmanes.

En algunas sociedades, como la tibetana, de acuerdo a la clase social a la que pertenece, se da un tipo específico de organización familiar; así, en las familias de clase baja se da la poliandria y una mujer puede tener varios maridos, los que comúnmente son hermanos; en la clase media se da la monogamia, de la cual se hablara a continuación y por último, en la clase rica aparece la poligenia. Se ha considerado que por su superioridad física y la mayor constancia del interés sexual del hombre se tiende a una predisposición poligámica, aunque a la fecha el tipo

¹⁴ RECANSIS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa. México. 1961. P. 467

de estructura social que vivimos, viene a favorecer indiscutiblemente la llamada familia monogámica.

4.- La Familia Patriarcal Monogámica.- Es el antecedente de la familia moderna. En la cultura la influencia que la religión católica ejerció fue en el desarrollo jurídico político, sobre todo en el imperio romano, fue decisiva para institucionalizar el concepto de familia patriarcal monogámica, se caracteriza porque la figura preponderante es la del padre, que representa el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas. La familia estaba formada por el padre, su mujer, sus hijos hasta que moría, sus hijas hasta la boda, las esposas de sus hijos los clientes y los esclavos. Entre otros derechos, el padre tenía el de reconocer a los hijos, a los clientes y a los esclavos. Asimismo el padre también tenía el derecho de reconocer a los hijos o rechazarlos a su nacimiento, repudiar a la mujer, casar a los hijos y a las hijas, emancipar, adoptar, designar al morir tutor de su esposa y de sus hijos; ser el único propietario del patrimonio y el representante religioso en el culto doméstico, etc. La mujer debía tener un sometimiento absoluto a la autoridad del padre, llegándose por ejemplo, en la china tradicional a la dependencia de la mujer figura del hombre en tal grado que estaba sujeta a tres obediencias sucesivas: primero a la de sus padres, después a la del marido y en caso de ser viuda a la del hijo. Como se observa en toda la estructura social que tiene este tipo de familias, gira en torno a la voluntad irrestricta del padre, quien además es el único que tiene derecho a una participación pública de la vida dentro de la sociedad en que la se desarrolla.

La influencia de las religiones monoteístas, sobre todo de la religión católica, fue poco a poco minando los rasgos característicos de esta familia patriarcal. En un principio su orden político interno se fue modificando; se crearon tribunales que decidían sobre los problemas dentro de la misma, no era el padre el único que tenía poder de disposición dentro de la casa, el derecho de voto se otorgó a la mujer, la que empezó a participar más activamente en la vida socioeconómica de la sociedad. Las funciones religiosas interfamiliares fueron modificándose, dando paso a la idea de que solo a través de la Iglesia se podía realizar culto religioso. Aparece el principio de la libertad de selección de los cónyuges, no es el padre propiamente el que va a intervenir a determinar el esposo o esposa de sus hijos, se va creando la idea sociocultural del amor romántico. Las modificaciones de la sociedad fueron haciendo que las actividades económicas y técnicas interiores de la familia fueran desapareciendo. Surgen instituciones externas a la casa, que vienen a suplir una serie de funciones antes inherentes, como por ejemplo,

las medicas asistenciales, las de educación, las religiosas, las recreativas, etc. Que son llevadas a cabo por asistentes sociales. Se va modificando el concepto tradicional de la familia patriarcal y se observa aparecer las características que actualmente tiene la familia occidental moderna.

Cambia el numero de miembros, quedando circunscrita a la generación de los abuelos, los padres y los hijos, y aunque sostiene relaciones muy estrechas con los parientes colaterales, estos quedan fuera del núcleo familiar. A este tipo de familia se le denomina familia conyugal extensa, que sigue siendo muy común sobre las zonas rurales. Pero en las grandes ciudades de los países industrializados, la familia conyugal extensa se ha reducido, quedando limitada a la institución del matrimonio, como un grupo en el cual se comprende solo al marido, la esposa y los hijos menores o solteros, excepcionalmente los hijos casados. En estos caso el parentesco se establece a través de la línea masculina y femenina, los parientes colaterales ascendientes y descendientes no sólo no vienen a formar parte de la propia familia, sino que no mantienen relaciones cercanas con ellos. La patria potestad ya no esta exclusivamente en manos del padre, sino también de la madre, y en general las relaciones que se dan dentro de esta familia tienden a democratizarse.

5.- La Familia Conyugal Moderna.- Este tipo de familia se da en la vida actual en donde la familia se ha ido transformando en una familia conyugal restringida, esto es, en la que los padres e hijos son propia y exclusivamente quienes tienden a integrar ese grupo social que a pesar de las modificaciones señaladas en la descripción histórica de la familia ha mantenido una serie de funciones que le son esenciales, como lo es la legitimación de las relaciones sexuales a través del matrimonio o concubinato y la superación de cada uno de los miembros de la familia, la toma de decisiones de manera democrática.

Como característica de este tipo de familia son las siguientes:

- a).- Una institución socio jurídica que conocemos como matrimonio.
- b).- Una relación sexual legítima y permanente.
- c).- Un conjunto de normas que regulan la relación entre los padres y estos con los hijos, normas que pueden ser jurídicas, religiosas y morales.
- d).- Un sistema de nomenclatura que defina el parentesco.

e).- Una regulación de las actividades económicas; y

f).- Un lugar físico para vivir

Lo anterior va creando y fortaleciendo una interdependencia material y emotiva entre quienes integran la familia. Se forma un sentimiento de comunidad, de pertenencia, el nosotros frente a un yo individual. Estos procesos son los que configuran el vínculo consanguíneo, los que dan historicidad a la familia.

1.4.2.- OBJETIVO

Una de las principales expectativas de toda familia es la de procrear hijos, como anteriormente quedo señalado, la característica de la familia, es la legitimación de la vida sexual entre los cónyuges y la procreación de los hijos. De acuerdo con los conceptos morales, tradicionales y religiosos, se presupone que la vida sexual dentro del matrimonio tiene como finalidad la de dar origen a una nueva vida.

En muchas ocasiones el razonamiento que lleva a los padres a tener un hijo, es el pensar en darle el gusto a los abuelos "porque ya están grandes y necesitan un nieto por el poco tiempo que les queda para disfrutarlos", o el hecho de afirmar el estatus social por encontrarse casados; en fin, un sin número de razones que implican actos de inmadurez y falta de reflexión. Nunca será demasiado enfatizar en que la paternidad y la maternidad son actos eminentemente culturales y que tener hijos debe ser fruto de una profunda meditación, de un conocimiento real y de una absoluta responsabilidad. Es necesario que los hijos sean amados, que vengan a un hogar en donde el papel que van a desempeñar haya sido valorado con toda objetividad, pero que no lleguen a un hogar como fruto de prejuicios y convencionalismos sociales.

Los padres deben hacer un acto de valoración y de autocritica antes de concebir a un hijo. Así como se ha comentado de los antecedentes de madurez física, psíquica y social del matrimonio, hay que insistir en que también se den entre los cónyuges estos requisitos preparatorios antes de decidir sobre la procreación, al sentir que se ha logrado efectivamente, dentro de las áreas antes mencionadas, un ajuste que permita a los futuros hijos entrar en un ambiente de protección física, de seguridad emocional y de integración social adecuadas para que logren crecer al máximo las potencialidades hereditarias que tienen, es necesario señalar que antes

de tener un hijo se debe de recapacitar acerca de su futuro y si este es deseado ya que actualmente la adolescencia vive aceleradamente y desea probar sexo, drogas y alcohol, sin pensar en las consecuencias posteriores, por ende es que se observa que hay mucha desintegración familiar, violencia intra familiar y otras situaciones que son consecuencias de esta problemática, por ello es mejor planificar la familia y es mas conveniente un hijo bien deseado a un hijo no deseado y que mas tarde se convierta en un drogadicto o delincuente.

Sin embargo en la otra cara de la moneda, se observa que debido al avance de la medicina científica, muchas mujeres exceden en utilizar métodos anticonceptivos o determinados medios para planificar la familia, los cuales como todo tienen consecuencias medicas ginecológicas y no solo por utilizar preservativos sino por otras situaciones que se comentaran mas adelante en subsecuentes capitulos, y los que traen como consecuencia que cuando la mujer desea embarazarse, se enfrenta a muchas situaciones difíciles como es el caso de la infertilidad o la esterilidad, las cuales en algunas ocasiones son curables y en otras no, por lo que al atravesar por estos diversos problemas, se enfrenta a la falta de un hijo dentro del matrimonio y por ello no cumple el objetivo de la familia como lo es la procreación de la especie humana.

Por ello es que el presente trabajo tiene como finalidad, el hablar de la familia y sobre todo por cuanto hace a los avances científicos que ha habido en la actualidad, tratándose de problemas como lo es el caso de la infertilidad o esterilidad.

Actualmente se observan una serie de avances científicos por cuanto hace a la procreación de la especie humana, como son los diversos tipos de inseminación artificial o procreación asistida, la cual se le denomina así a toda concepción que se realiza no de manera natural sino a través de métodos artificiales para obtener con ello la procreación de un hijo y así cumplimentar el objetivo de la familia

Es necesario advertir que no todas las técnicas de procreación asistida son benéficas para la sociedad y que muchas de ellas van en contra de los principios de la naturaleza humana, los cuales tienen por objetivo la procreación no de la raza humana sino de monstruos o quimeras las cuales en vez de beneficiar a la sociedad la perjudican enormemente.

Sin embargo, hay otras técnicas las cuales son muy benéficas y benefactoras para la raza humana las cuales no experimentan contra los principios de la naturaleza humana, sin embargo si

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ayudan a la procreación de la misma como lo es la inseminación in Vitro y otras de las cuales detectan el obstáculo que tiene la pareja ya sea hombre o mujer y no se necesita que la fecundación se realice de manera natural sino que esta se hace a través de un tubo de ensayo y una vez formado el huevo o cigoto lo implantan en la matriz de la mujer para dar así nueva vida y luz a un ser humano, por lo que es importante estudiar estas técnicas para que con ello se logre el objetivo principal y esencial de la familia como lo es la procreación de la especie humano, aclarando que estas técnicas únicamente se realizan de forma artificial, sin embargo el objetivo es el mismo.

Por todo lo anterior, se define que como objetivo de la familia, es la convivencia con los hijos y la procreación de la especie humana, es por ello que los adelantos científicos actuales se fijan como meta el vencer todos los obstáculos habidos y por haber y a los que se enfrenta en todas las ocasiones el hombre, como es la esterilidad e infertilidad humana.

Es increíble lo contradictoria que es la especie humana a veces se observan familias de las cuales no tienen a veces los suficientes recurso para sostener una familia con las condiciones de higiene, salud y educación entre otras, sin embargo se observa que tienen hijos sin medida y por otra parte se observa que a veces las parejas que tienen los recursos suficientes para poder dar a un hijo todos los satisfactores necesarios para su desarrollo tanto en la educación y salud entre otras cosas, sin embargo por múltiples causas no logran tener un hijo, es ilógico pero sin embargo así es.

Por lo que se concluye que nunca es tarde para darle lo mejor a un hijo, ya que para poder tener una familia sea necesario utilizar métodos incesantes y dolorosos, como son en este caso las practicas por cuanto hace a la inseminación artificial humana, problemas y tratamientos que analizaremos en capítulos posteriores y que desarrollaran una serie de dudas y problemas que aun ni nuestra legislación ha tocado.

CAPITULO II.

LAS CAUSAS DE ESTERILIDAD E INFERTILIDAD EN LA MUJER Y EL HOMBRE.

2.1.- CONCEPTO

Antes de adentrarnos al concepto de lo que es la infertilidad y la esterilidad, es preciso plantear su inicio, ya que comienza debido a que en algunas ocasiones hay parejas que por diversas causas no pueden concebir familia debido a problemas originados en el organismo ya sea en el hombre o mujer y en ciertas ocasiones en ambos, es decir, pueden ser variadas como lo son de tipo físico, inmunológico, psicológico y biológico, dichos problemas impiden que pueda darse la fecundación de manera natural, derivándose con ello lo que se conoce como infertilidad o esterilidad, dichos conceptos no deben de ser confundidos ya que tienen diferencias entre si.

La infertilidad, de acuerdo a lo que comenta el Doctor Howard W. Jones Jr. Se define como "La incapacidad de lograr el embarazo dentro de un periodo estipulado de tiempo, generalmente admitido dentro de un año y la esterilidad, es el termino que sólo puede aplicarse adecuadamente a una persona que presenta un factor que evita absolutamente la procreación."¹⁵

Conforme a los conceptos proporcionados por el autor anteriormente citado, podemos comprender que la infertilidad es la incapacidad para concebir un hijo en un lapso de tiempo aproximado que puede ser de un año o bien de seis meses, contado a partir del inicio de una vida sexual en la persona, es decir, una mujer infértil, es aquella que queda embarazada pero no llega a la etapa culminante del proceso de gestación, la infertilidad no implica una condición irreversible como lo es la esterilidad.

Por lo que respecta a la esterilidad, es considerada como aquella incapacidad para concebir de manera absoluta debido a una inadecuada estructura o función de los órganos genitales, es decir, una persona es estéril cuando se encuentra en ella un factor de condición irreversible que evita totalmente la fecundación, refiriéndose específicamente a la mujer decimos

¹⁵ HOWARD W., Jones Jr. Tratado de Ginecología de Novak. Traducción de Jorge Orizaga Samperio. Editorial Interamericana S.A. de CV. 6ª edición, México, 1984. P. 695.

que es estéril cuando no logra por algún medio el embarazo.

Es evidente que una pareja estéril o infértil lo será desde el momento en que inician sus relaciones sexuales; pero si se toman en cuenta los conceptos anteriormente señalados, es importante advertir que para que la pareja sea considerada con esta condición se aconseja esperar un periodo prudencial para poder detectar en que radica el problema de la ausencia de hijos ya sea que se derive de una simple infertilidad la cual sea curable mediante un tratamiento adecuado o en su caso se trata de una esterilidad incurable.

Para que una mujer conciba no solo influye el tiempo que tenga de mantener relaciones sexuales, sino también la edad de los cónyuges y la frecuencia del coito. Por ello cuando las relaciones sexuales se practican con frecuencia normal, si la mujer tiene una esterilidad y que así lo puedan asegurar los análisis clínicos correspondientes. Si pasa de los 25 años de edad, puede acortarse el tiempo de espera a un año y si pasa de los 30 años, es aconsejable empezar el estudio a los seis meses de que a mayor edad son menores óptimas las condiciones para el embarazo ya que las propias funciones reproductivas de los órganos debilitan su capacidad y por lo tanto su potencialidad.

El deseo de tener hijos es con frecuencia tan intenso que puede llegar a perturbar la normal convivencia entre las parejas infértiles o estériles. Este deseo es habitualmente más intenso en la mujer que en el hombre.

La ausencia de hijos en una pareja no solo es problema de la mujer sino también comprende al hombre, un plan de diagnóstico exhaustivo identificara una o mas causas de infertilidad que padecen las parejas en un aproximado de 90% y el tratamiento adecuado permitirá el embarazo en un 40% de las que hayan sido tratadas, sin embargo, habrá otras que no lo consigan y se enfrenten al problema de la esterilidad absoluta en la que únicamente habrá como solución viable la adopción y en otros casos la inseminación artificial humana.

2.2.- CAUSAS DE INFERTILIDAD EN LA MUJER

En el presente tema se estudiara y se hará mención de las principales causas de infertilidad que padece la mujer, las cuales tienen su origen en las diversas alteraciones causadas en su organismo, las cuales se manifiestan con múltiples síntomas, que a continuación se

mencionaran, hacen una clasificación conforme lo manifiesta el Doctor Ralph C. Benson, a saber:

“GENERALES.- Como pueden ser alteraciones dietéticas, anemias graves, ansiedad, temor.

DEL DESARROLLO.- Entre las que se destacan la ausencia de hipoplasia del útero, anomalías uterinas, desnesia gonadal.

ENFERMEDADES GENITALES.- Como lo es la inflamación pélvica tuberculosis, obstrucciones tubarias, endometriosis, miomas y pólipos, cervicitis, vaginitis, enfermedades venéreas.

OTRAS.- Entre las que se señalan: Los desajustes maritales, problemas sexuales, ignorancia (sincronización, utilización de duchas, pérdida del semen), bajo índice de fertilidad, incompatibilidad inmunológica.”¹⁶

Cada una de las causas señaladas de infertilidad puede ser resuelta por diversas formas en algunos casos se requiere de un simple tratamiento médico y en otros la intervención quirúrgica como lo es el caso de la vaginitis, enfermedad poliquística entre otras.

De acuerdo a lo anterior cabe hacer mención de que en las clasificaciones de las causas de infertilidad, mismas que son extensas y variadas de las que únicamente se hará un análisis únicamente de las más frecuentes y relevantes que se presentan en la mujer excluyendo por lo tanto las otras causas que no representan un problema grave.

En consecuencia conforme a lo manifestado, procederemos a estudiar y analizar las causas de infertilidad en la mujer conforme a la clasificación propuesta en este capítulo.

2.3.- DE ORIGEN OVARICO

Como es de saberse los ovarios son glándulas de secreción interna y externa que producen secreciones hormonales y óvulos, entre otras sustancias secretoriales encontramos al

¹⁶ BENSON C., Ralph. Diagnóstico y Tratamiento Gineco-Obstétricos. Traducción Bernardo de Rivera Muñoz. Editorial Manual Moderno S.A. de C.V. 2ª edición. México. 1986. P. 984

estrógeno, que es la sustancia que influye sobre el desarrollo de las características sexuales femeninas secundarias y como segundo lugar de dichas hormonas esta la progesterona, cuya función consiste en preparar la membrana que tapiza el útero para la recepción y desarrollo del huevo fertilizado ambas hormonas tanto el estrógeno como la progesterona, ayudan de manera reciproca durante el periodo del embarazo en la mujer para inhibir la acción de las hormonas gonadotropinas y lactógenas de la glándula pituitaria, es decir, esta ultima glándula es la encargada de ordenar a otras de su misma especie su función específica, como es el caso de que al momento de que detecta de que el huevo ha sido fecundado ordena a las glándulas lactógenas que comiencen su desarrollo para el proceso de leche y así una vez transcurridos los nueve meses el feto se alimente con la misma, e igual ocurre con otras glándulas.

Por otra parte, el ovario es el encargado de producir la hormona sexual femenina como lo es el óvulo, el cual tiene una función importante en lo que hace a la fecundación, ya que de la unión del óvulo con el espermatozoide se produce un huevo o cigoto y como consecuencia de ello, el desarrollo de una nueva vida en el vientre matenal.

Como se puede observar el ovario desempeña un papel importante por lo que respecta a la fecundación, y que es el que produce la hormona sexual femenina denominada óvulo y por consiguiente la secreción de hormonas. En las estadísticas que brinda el Doctor González Merlo, José, explica que "se calcula que el ovario es el responsable de la esterilidad entre el 15% y 30% de todos los casos. La ausencia de ovulación por si sola representa ya el 10% y 15% respectivamente" ¹⁷

Entre las causas que afectan el buen funcionamiento del ovario en la fecundación, se representa como múltiples, produciendo por ende lo que se conoce como infertilidad, se destaca entre otras: anomalías congénitas, insuficiencia ovárica poliquisticos, deficiencias en la fase glútea, inflamaciones y tumores mismas que representan un importante problema por lo que hace a la infertilidad.

Refiriéndose específicamente a las anomalías congénitas se entiende a todas aquellas malformaciones y anomalías contenidas en los tejidos del ovario así como partes inherentes al mismo que se originan ya sea en el nacimiento y posterior a este en lo que respecta a la

¹⁷ GONZÁLEZ MERLO, José. Ginecología. Editorial Ediciones Científicas y Técnicas S.A. España, 1998. P. 145.

persona, dichas malformaciones alteran el buen funcionamiento del ovario, obstaculizando con ello la fecundación.

Por lo que hace al problema de los ovarios poliquísticos, se entiende como aquellos ovarios que en sus tejidos están afectados por pequeños tumores denominados quistes los cuales interfieren en el ciclo ovulatorio de la mujer y por lo tanto se deriva con ello, otro tipo de consecuencias, ya que al encontrarse con este tipo de padecimientos es frecuente que los ciclos menstruales sean irregulares y a veces nulos impidiendo por ende la creación de óvulos y por ello se origina la infertilidad.

Por otra parte, en lo que respecta a las inflamaciones y tumores en el ovario también representa un serio problema para poder darse el embarazo ya que la mujer al padecer algún tipo de inflamación o bien tumor en el ovario debe de ser atendida médicamente para contrarrestar y sanar este mal y si las condiciones lo permiten conseguir por ende el embarazo.

De lo manifestado con anterioridad, se deduce que la infertilidad de origen ovárico, es un problema que ataca directamente a los ovarios, inhibiendo ya sea de manera parcial o total la función de los mismo en lo que respecta a la reproducción de las hormonas sexuales femeninas como son los óvulos, alterando así mismo la reproducción de una nueva vida, debido a la falta de óvulos, es decir, el proceso de fecundación inicia con la unión del espermatozoide y el óvulo ante la carencia de este último resulta imposible que se lleve a cabo el proceso de reproducción, además de existir otros males que afectan al ovario entre los que destacan las alteraciones genéticas, anomalías congénitas, malformaciones, tumores, inflamaciones mismas que contribuyen y dan nacimiento a una infertilidad de origen ovárico.

2.4.- DE ORIGEN TUBARICO

Al estudiar este problema, es menester señalar que este comienza y radica precisamente en el órgano femenino denominado TROMPAS DE FALOPIO, mismas que se caracterizan por ser los conductos que se extienden desde el útero, pero no directamente con los ovarios, es decir, están conectados con el útero. Su principal función por cuanto hace a la fecundación consiste principalmente en ser el instrumento de transporte para los óvulos iniciando su trayectoria de estos últimos desde los ovarios hacia el útero y la fecundación usualmente tiene lugar en uno de esos tubos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, el conducto tubarico con sus secreciones crea un medio hídrico apropiado en los que los cilios de las células que revisten este canal crean un movimiento de corriente que generalmente tiene dirección hacia el útero, se supone que este movimiento sirve de orientación a la progresión y ascenso de los espermatozoides en comparación con la progresión de ciertos peces que ascienden de los ríos contra la corriente.

Con lo anteriormente manifestado, se observa que las Trompas de Falopio poseen su grado de importancia en lo que hace a la fecundación ya que desempeñan una importante tarea en cuanto a ello debido a que son los conductos por los cuales se transportan o viajan las glándulas sexuales femeninas y masculinas denominadas óvulos y espermatozoides, además de crear un ambiente propicio para que se pueda dar la fecundación.

Una vez que ya se ha explicado cual es la función que corresponde a las trompas en lo que hace a la fecundación, es preciso manifestar las causas que presentan en las misma derivándose con ello lo que se conoce como infertilidad de origen tubarico.

"La infertilidad de origen tubarico, representa de acuerdo a las estadísticas, el 20% y 30% de los casos por los cuales una mujer no puede concebir un hijo, debido a que las trompas pueden ser atacadas por múltiples enfermedades y alteraciones de las cuales mencionaremos más adelante."¹⁸

Anomalías Congénitas.- Mismas que aparecen como alteraciones o malformaciones en las trompas que impiden cumplir con su función, es decir, obstaculizan el paso de las glándulas sexuales femeninas y masculinas, las lesiones también juegan un papel importante aunque en raras ocasiones se presentan, debido a que se pueden causar adherencias en alguna de las trompas e impedir el paso o trayectoria de las respectivas hormonas sexuales.

Tuberculosis en las Trompas.- En lo que respecta a esto, las trompas son afectadas en un 90% a 100% de los casos de tuberculosis genital. Su afectación es bilateral de ahí el importante papel que desempeña este padecimiento en la infertilidad de la mujer.

Salpinguitis Gonococia.- Por lo que respecta a este mal consiste en la afección del gonococo, el cual ataca la mucosa destruyendo primeramente la mucosa y con ello las trompas

¹⁸ GONZÁLEZ MERLO, José. Ob. Cit. P. 147

tubaricas.

Otras formas de salpingitis de acuerdo a lo que comenta el Doctor González Merlo, José, "Son todas aquellas inflamaciones de las trompas incluyendo la tuberculosis y la gonococia pueden dejar secuelas anatómicas o bien funcionales o ambas y producir obstrucción total o parcial del canal tubarico, pero sin llegar a este grado y estando permeables las trompas, pueden quedar adherencias o alteraciones importantes de la función tubarica (motilidad, secreción, etc.), que dificultan e incluso imposibilitan la concepción."¹⁹

Con lo señalado anteriormente concluimos que la infertilidad de origen tubarico, es un problema de infertilidad que radica principalmente en lo que se conoce como las Trompas de Falopio, las cuales como síntoma principal presentan, desde una simple oclusión, la cual impide el paso de los óvulos o bien de los espermatozoides y con ello lograr la fecundación deseada hasta la tuberculosis, dicho problema debe atenderse médicamente con un especialista y a través de muchos análisis los cuales diagnostiquen el problema anteriormente planteado y así se llegue a un tratamiento y solución favorable.

2.5.- DE ORIGEN VAGINAL.

Esta infertilidad se puede encontrar en lo que se denomina el órgano de la vagina, la cual es el conducto que pone en contacto la cavidad uterina con la vulva, tiene longitud que oscila entre los 8 y 12 cm. Se dirige de arriba hacia abajo y de atrás adelante formando un ángulo de 70°, se pueden distinguir dos caras, ángulo interior y posterior y dos caras laterales o bordes y dos extremidades superior e inferior. Si se da un corte transversal, ambas caras vaginales, se encuentran en contacto, lo que se demuestra que la vagina es un conducto aplanado de delante hacia atrás, y el cual ocupa una importante función por lo que hace a la fecundación.

En lo que respecta a la concepción, la vagina es el primer órgano que comunica a los espermatozoides con los demás órganos del aparato reproductor femenino PÁTRA que se lleve a cabo el proceso de fecundación.

Entre las causas vaginales que producen la infertilidad, de acuerdo a lo que nos comenta el Doctor González Merlo, José, Son: "Atresias y Aplasias totales o parciales, que imposibilitan o

¹⁹ Ibidem. P. 123

hacen difícil la concepción o incluso coito. Pueden asociarse a otras malformaciones en lugares más altos del tracto vaginal²⁰

Además de las causas mecánicas que impiden la concepción se encuentran otras, tales como; las inflamaciones mismas que imposibilitan la posibilidad del coito.

Por otra parte, las infecciones vaginales contribuyen a la infertilidad ya que causan la oclusión y obstrucciones mismas que impiden que se lleve a cabo el acto sexual.

Otros casos de infertilidad vaginal, es lo que describe el médico Joe V. Meigs, manifestando, al respecto, lo siguiente: "Es la obstrucción inflamatoria que puede deberse a una imperfección del orificio himenal, cicatrices vaginales dolorosas o constructivas, una estructura anular en la porción media de la vagina o una simple vaginitis."²¹

De lo expuesto con anterioridad, se deduce que las causas de infertilidad vaginales, son aquellas que presentan su origen de tipo inflamatorio, infecciones, cicatrices, lesiones o bien tumores que hacen imposible el que pueda darse el coito y por ende la fecundación.

2.6.- DE ORIGEN UTERINO

Como otras de las causas de infertilidad en la mujer es la de origen uterino, la cuales como su nombre lo indica, radica precisamente en lo que se conoce como útero o matriz, la cual se define como un órgano intra pélvico, situado en el centro de la excavación pelviana, ubicada entre la vejiga y el recto, cuya misión más importante consiste en albergar el huevo fecundado durante el proceso de gestación.

El útero de la mujer, es un órgano importante que se caracteriza por ser hueco y único, comparándose como una pera aplanada de delante atrás y con una extremidad más voluminosa, sus dimensiones varían con la edad y paridad de la mujer, pero por término medio se puede establecer que su longitud oscila entre 3 y 4 cm; en lo que hace a su espesor varía entre los 2 y 3 cm, respectivamente. El peso del útero es aproximadamente entre 70 y 100 gramos y ocupa como anteriormente quedo señalado el centro de la pequeña pelvis entre la vejiga y el recto.

²⁰ GONZÁLEZ MERLO, José. Ob. Cit. P. 390

²¹ MEIGS V., Joe. Progresos de la Ginecología. Volumen II. 2da. Edición Editorial Científico Médico. España. 1989. P. 390.

El útero es uno de los órganos femeninos más importantes, su función principal estriba en anidar el huevo fecundado durante el proceso de gestación, se compone además de dos proporciones anatómicas y funcionalmente distintas, el cuerpo y el cuello los cuales desarrollan una importante función durante el embarazo.

A lo largo de la vida de la mujer, el útero sufre cambios importantes, lo que en su mayoría son satisfactorios en lo que hace a la fecundación, pero en ocasiones no siempre es así, ya que a través del proceso de cambio que se presentan en este órgano femenino vital puede ocurrir que se hallen ciertas alteraciones que puedan interferir en el fenómeno de la reproducción humana e imposibilitar con ello la unión del espermatozoide con el óvulo, dificultando por consiguiente el normal desarrollo del huevo en su casa, una vez que ya ha sido fecundado; causar con ello lo que se denomina infertilidad de origen uterino.

Entre las causas uterinas capaces de producir infertilidad encontramos las siguientes:

ANOMALIAS CONGÉNITAS.- Las cuales se presentan como deformaciones congénitas del útero, se asocian habitualmente a las anomalías de origen congénito, orgánico y funcionales en otros tramos del aparato genital. A este respecto el doctor González Merlo José, menciona "Pueden ser causa absoluta de esterilidad cuando hay falta total de canalización del útero o pueden solamente dificultar la fecundación. En ocasiones la fecundación y anidación del huevo son posibles pero la dificultad surge en su desarrollo ulterior originando abortos de repetición"²²

MIOMAS UTERINOS.- No se sabe como actúan estos pueden provocar la infertilidad, pero se ha supuesto que pueden ejercer una acción simplemente mecanizada al obstruir más o menos o completamente el conducto endocervical o la porción intramural de la trompa o bien deformar o agrandar la cavidad corporal del útero. Así también en determinado momento influir al alterar la normal distribución del riego sanguíneo y dificultar la nutrición del feto. A este respecto manifiesta el Doctor Blanco Sancho, Román, "En algunos casos puede producir modificaciones más o menos importantes sobre el endometrio y producir hipoplasia."²³

SINEQUIAS UTERINAS.- Este padecimiento fue estudiado por vez primera en el año

²² Ibidem. P. 142

²³ BLANCO SANCHEZ, Román. Esterilidad e Infertilidad Femenina. Editorial Jims. 2ª Edición. Barcelona. 1988. P. 147

de 1894 por el Doctor Fritsch, posteriormente el doctor Asherman hizo una descripción más profunda y completa que el anterior, acerca de este problema y de ahí que también se le conozca como síndrome de Asherman. El cual consiste principalmente en la adherencia de las paredes del útero, la cual se transforma en mas o menos extensa y con ello provocar lo que se conoce como infertilidad, los factores mas comunes que producen esta sinequia son los legrados profundos, post abortos, en mas ocasiones se originan como consecuencia de una inyección intrauterina de una sustancia cáustica con fines abortivos.

LESIONES ENDOMETRIALES.- Radicando estas principalmente en lo que se denomina el endometrio, el cual es un órgano vital y desempeña un importante papel en lo que corresponde a la concepción, su principal función consiste en que cuando los espermatozoides viajan y deben de llegar a la trompa, esto lo hacen emigrando sobre el endometrio, así una vez que el óvulo ha sido fecundado, las secreciones de las células endometriales le proporcionan ciertas sustancias nutritivas en lo que respecta al fenómeno de la anidación y desarrollo del huevo, es así pues, cuando se presenta en el endometrio alguna lesión, y que afecte el proceso de gestación.

En el endometrio puede haber tanto lesiones orgánicas como de tipo funcional, siendo las primeras lo que se conoce como tuberculosis endometrial que afecta de manera total a este órgano vital y las segundas, es decir, de tipo funcional que se asocian generalmente con las anomalías en el ovario, las cuales son causa del trastorno endometrial.

Con lo anterior, nos hemos dado cuenta de la importante función que desempeña el útero en la fecundación, y que son múltiples las causas que afectan su normal desarrollo en el proceso de la reproducción humana ocasionando con ello, la infertilidad o esterilidad de manera absoluta, en el estudio del presente tema, únicamente se analizaron las causas uterinas que originan la infertilidad y que encontramos como las mas frecuentes, siendo que hay otras que no lo son, las cuales pasaron desapercibidas ya que esto requiere de un estudio mas profundo al respecto.

2.7.- DE ORIGEN PSICÓGENO

Existen realmente pocos estudios realizados sobre la psicodinámica de la pareja infértil, sin embargo, es obvio que el problema de la infertilidad radica en la implantación del estrés y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tensión en cualquier pareja, debido a que suelen admitir sentimientos de culpabilidad, resentimiento, sospechas, frustraciones e ira, mismos que traen aparejados consecuencias de tipo psicógeno en la pareja tanto en uno como en otro, afectando con ello el sistema nervioso, dando como resultado que en su desarrollo se de una berrera psicológica que impide la fecundación.

Diversos autores comentan que en algunas ocasiones distintos estímulos psíquicos tales como conflictos familiares, económicos y ambientales o sexuales y en su caso de trabajo o estrés, pueden producir alteraciones genitales como amenorreas, hemorragias e impotencia, etc; dichos padecimientos pueden sufrir alguno o ambos integrantes de la pareja, los cuales pueden manifestarse de manera aguda o crónica actuando así, a través del hipotálamo influyendo por consiguiente en la capacidad de reproducción.

Estadísticamente no se conoce con exactitud la frecuencia de infertilidad de origen psicógeno que padecen parejas, pero se calcula que ascienden entre el 1% y 8% aproximadamente.

Como se observa las personas que enfrentan el problema de la ausencia de hijos suele en ocasiones sufrir una imagen personal de sentimientos de culpabilidad y frustración, ya que la mujer puede verse así misma como infecunda y el hombre como un ser desmasculinizado, en este tipo de casos, es recomendable analizar e investigar los detalles anatómico e íntimos de la pareja, ya que de esta forma se pueden descubrir pequeños problemas de personalidad en uno o ambos, los cuales pueden ser solucionados con ayuda profesional y pueden hasta en un momento dado que ello les permita concebir familia.

Lo anterior lo confirma el Doctor Benson C. Ralph, al manifestar que "Mediante los estudios psicológicos que se hacen a las parejas infértiles, han revelado que las esposas padecen en su mayoría trastornos de personalidad como lo es la histeria, ambivalencia y dificultades en su relaciones sexuales. Los pacientes infértiles tanto del hombre como en la mujer presentan neurotismo, dependencia, ansiedad, hostilidad e inestabilidad emocional, en algunas ocasiones algunas mujeres pueden pensar que su capacidad para concebir es una forma de castigo de alguna culpa, sin embargo, todas estas aberraciones psicológicas son el resultado y no la causa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del problema de infertilidad.¹²⁴

Con lo expuesto con anterioridad, se concluye que la infertilidad de origen psicógeno radica principalmente en problemas de carácter emocional, de personalidad, de aptitud o de imagen que sufren uno o ambos integrantes de la pareja, que trae como consecuencia la creación de una barrera psicológica que les impide concebir familia, la solución mas recomendable para este tipo de casos es acudir a un tratamiento profesional que les ayude a contrarrestar este tipo de problemas.

Así mismo se observa que este tipo de infertilidad no causa alguna alteración en algún órgano del aparato reproductor, ya que todo radica en la mente de la persona, es decir, el problema principal se encuentra en el sistema nervioso del sujeto que lo padece.

2.8.- DE ORIGEN INMUNOLÓGICO

En algunas ocasiones se ha comentado de personas que sufren alergias por determinadas causas, ya sea por ingerir algún tipo de comida, medicamento o clima, etc. Sin embargo, poco se ha escuchado sobre la alergia al semen, este padecimiento provoca gran molestia en la mujer que lo padece.

¿Por qué sucede esto?, una mujer puede desarrollar anticuerpos contra el esperma de su compañero, debido a lo cual es posible que después del acto sexual la paciente tenga urticaria o dificultad para respirar. En este caso, en la membrana celular de los espermatozoides se encuentran antígenos que estimulan la formación de anticuerpos en el moco cervical.

Existen varios métodos para detectar este problema. Uno de ellos consiste en depositar algunos espermatozoides en el moco cervical. Si existieran anticuerpos contra los espermatozoides de su pareja, el moco inhibiría su movilidad.

El Doctor Benson C. Ralph, comenta a este respecto, lo siguiente: " El semen contiene muchas proteínas que pueden ser altamente antigénicas. En algunas mujeres son absorbidas del aparato genital y dan lugar al desarrollo de anticuerpos ya sea circulantes o unidos a tejidos. Dichos anticuerpos son de tres tipos: precipitantes, aglutinantes e inmovilizantes. En coitos

²⁴ BENSON C., Ralph. Diagnostico y Tratamiento Ginecoobstetricos. Ob. Cit. P. 984

subsiguientes, estos anticuerpos pueden afectar a los espermatozoides, sin embargo aun es motivo de controversias el papel específico de estas reacciones inmunológicas en la génesis de la infertilidad.²⁵

Para que una mujer pueda quedar embarazada y la cual ha desarrollado anticuerpos contra los espermatozoides de su marido, es necesario recurrir a la inseminación artificial, en donde se requiere implantar el semen en el útero. Solo así se evitaría que el moco cervical frene el paso de los espermatozoides.

Este tipo de problema ha sido poco conocida, es necesario que entre al ámbito de su saber de las mujeres, especialmente por aquellas que aun no logran el embarazo. De esto solo un medico especialista puede informar y ayudar a resolver esta cuestión.

De todo lo expuesto en cuanto a este interesante tema, se puede deducir que la infertilidad de origen inmunológico, consiste precisamente en la formación de anticuerpos por parte de la mujer mismos que repelen los espermatozoides de su pareja, impidiendo con ello la fecundación de manera natural.

2.9.- CAUSAS DE INFERTILIDAD EN EL HOMBRE

Siguiendo las directrices del comité de expertos en terminología The American College of Obstetrician and Gynecologist, se define la esterilidad masculina con la incapacidad del varón para fecundar el óvulo, puede asociarse o no a la impotencia.

De acuerdo a lo que comenta el Médico González Merlo José, en donde señala: "La infertilidad masculina es la disminución o ausencia de fertilidad, No implica como la esterilidad, una condición irreversible."²⁶

De lo anterior, se desprende que la esterilidad comprende la incapacidad absoluta para fecundar, no así la infertilidad, ya que esto no implica una condición irreversible como la primera, sino que se manifiesta como la ausencia o disminución del factor fértil en el varón.

²⁵ Ibidem. P. 991.

²⁶ GONZÁLEZ MERLO, José. Ob. Cit. P. 150

Las causas de infertilidad masculina son numerosas, las estadísticas señalan, que el hombre es el responsable en el 30% y 40% de todos los matrimonios estériles o infértiles.

Las causas de infertilidad masculinas son numerosas, siguiendo el criterio del doctor González Merlo José, se enunciarán a continuación, primeramente las generales, para después abordar de manera concreta y breve únicamente las más relevantes.

El autor antes mencionado, destaca dos tipos de infertilidad, uno de impotencia generandi y el otro de impotencia coendi.

Los factores de impotencia generandi, son causas que a continuación se mencionan posibles, a saber:

- Causas endocrinas
- Alteraciones testiculares
- De complejo hipotálamo-hipófisis,
- Alteraciones Tiroideas
- Alteraciones Suprarrenales.
- Infecciones Parotiditis acompañada de orquitis bilateral
- Gonococia
- Tuberculosis
- Sífilis

Enfermedades que cursan con fiebre elevada (tifoidea, malaria). En estos casos la alteración testicular se presenta como pasajera.

En la infertilidad pueden además de lo anterior intervenir otros factores como pueden ser los siguientes:

Por exposición a altas temperaturas, nutrición insuficiente o sobrealimentación.

Las intoxicaciones crónicas, por ejemplo, el alcoholismo, la nicotina, ciertos metales (arsénico, plomo) ciertos tintes (acrilina), drogas (morfina y derivados de la cocaína) radiaciones (rayos x, radium).

Traumatismos, sobre testículos, epidídimo o conducto deferente, por accidente o en el

curso de una intervención quirúrgica.

Varicocele o hidrocele, actualmente se acepta que el varicocele es una causa frecuente en la esterilidad del varón. El 25% aproximadamente de los varones estériles padecen varicocele en la vena espermática interna izquierda.

Insuficiencias constitucionales, ya sea Hipospadias, hipoplasia o aplasia testicular, estados intersexuales, trastornos mentales.

También en el varón se presenta la infertilidad de tipo coeundi, misma que puede deberse a ciertas posibles causas como son las que a continuación se señalan, a saber:

1. Malformaciones de los genitales externos.
2. Enfermedades como induración plástica del pené.
3. Enfermedades de las glándulas accesorias.
4. Traumatismos como puede ser la pérdida parcial o total de algún órgano.
5. Trastornos neurológicos: Tabes, esclerosis múltiple.
6. Alteraciones endocrinas.- Testiculares, tiroideas.
7. Algunas intoxicaciones por metales, plomo, arsénico, drogas.
8. Estrés físico y mental.
9. Causas psíquicas.

De las causa que anteriormente se señalaron, algunas afectan directamente a los órganos genitales del hombre, como son las alteraciones testiculares del epidídimo, glandulares, etc.; mismas que al observarse en ellas algunas malformaciones o bien anomalías influye de manera directa en el proceso de fecundación, otras se manifiestan en el aspecto mental o psicológico del varón como son las causas psíquicas o el estrés físico y mental, mismas que afectan el sistema nervioso afectando con ello las funciones principales de los órganos y hormonas, también se puede observar que en la infertilidad intervienen infecciones y enfermedades que afectan determinados órganos como puede ser la varicocele, interfiriendo con ello el proceso de la fecundación.

Son numerosas y extensas las causas que impiden que el varón pueda ser fértil, las cuales deben ser estudiadas y analizadas por el especialista idóneo para este tipo de casos, el cual indicara el método o tratamiento a seguir para solucionar el problema que se presente, y así una vez detectado y curado el mismo, se podrá optar por tener la familia, obviamente si es que la infertilidad aun no se ha transformado en una esterilidad incurable.

2.10.- EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PROCREACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA.

Entre los derechos del hombre individualmente considerados destaca, el derecho a la vida como pieza fundamental en la vida de los seres humanos. La vida es un bien básico de la persona, puesto que constituye en este mundo la condición de la persona, reclama la inviolabilidad de la vida humana en cualquiera de los estados de desarrollo.

La vida representa el valor supremo del ser humano, pues ningún derecho tendrá razón de existir sin el elemento esencial de la vida.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya el principio que respeta a la vida, y que también es considerada como una de las garantías individuales, a saber:

Artículo.- 4. "La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomaran en cuenta sus practicas y costumbres en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyo necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas"

La Constitución garantiza al hombre y la mujer la libertad de tener hijos, en el numero que ellos decidan, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad. Los hijos requieren de educación, cuidados de toda índole, cariño, compañía, los padres están obligados a proporcionarles esas atenciones, a fin de formar nombres y mujeres sanos y fuertes, equilibrados y felices. La tarea no es fácil. De aquí que la ley llame la atención sobre la responsabilidad que la pareja tiene cuando decida en ese ámbito de su libertad de dar vida a un nuevo ser humano. La paternidad no debiera ser nunca un acto producto del azar, sino resultado de un deseo, cuyas consecuencias estén, el hombre y la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, concientes de la importancia que alcanza, para ellos y para el país, su actitud como padres. Por eso se clevo a precepto constitucional, en 1980, la obligación que los padres tienen de satisfacer las necesidades de sus hijos y preservar a su salud física y psíquica.

A cargo del Estado, fundamentalmente, éste proporciona a hombres y mujeres los servicios informativos adecuados sobre como planear a la familia, de acuerdo a sus propias ideas. La tarea ha sido encomendada a diversas instituciones ya que se trata de un problema cultural complejo, entre las que se pueden mencionar: el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Secretaria de Educación Pública y un Órgano Consultivo Especifico, el Consejo Nacional de Población, dependiente de la Secretaria de Gobernación, pero el estado no interviene sobre las decisiones que el hombre y la mujer adopten sobre la paternidad.

La familia es la base de la sociedad. Es la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, donde por eso la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. En la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De aquí que el Estado, a través de sus instituciones y de su orden jurídico tutela a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalidades, corresponde al padre y a la madre por igual de acuerdo con la Ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta ser de ellos unos ciudadanos libres y dignos.

Artículo.- 22. "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a lo demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos..."

El artículo que precede plantea en sus diversos párrafos garantías de seguridad jurídica. Tres son los puntos centrales:

El primero establece, de manera tajante, las penas que están prohibidas. Estas son: mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En el segundo se instituye la prohibición absoluta de la pena de muerte para los delitos políticos (rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos).

El tercero ordena una limitación absoluta para la aplicación de la pena de muerte.

Por otra parte, el artículo 14 Constitucional también habla de garantías, las cuales protegen a todo ciudadano mexicano, a saber:

Artículo.- 14. "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en lo que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Este precepto reviste una trascendental importancia dentro de nuestro orden constitucional, a tal punto, que a través de las garantías de seguridad jurídica que contiene, el gobernado encuentra una amplísima protección a los diversos bienes como son entre ellos la vida, la libertad, sus propiedades o posesiones, los cuales integran su esfera de derecho. Así mismo en nuestro Derecho Constitucional el artículo 14 ha implicado la materia de muy interesantes polémicas entabladas por los juristas más granados como son Vallarta Lozano, Rabasa, Mejía y Vega, entre otros.

El artículo 14 Constitucional es un precepto complejo, es decir, en el se implican cuatro fundamentales garantías individuales que son entre otras: La de irretroactividad legal, la de

audiencia, la de legalidad en materia judicial civil y judicial administrativa y legalidad en materia judicial penal.

Como podemos observar en los anteriores artículos, la Ley Suprema que rige a los mexicanos es muy clara al proteger a la familia y el derecho a la vida en donde se desprende que hay varias limitantes en cuanto a la vida, conforme se desprende del artículo 22, sin embargo, actualmente esta limitante no se aplica, ya que el derecho a la vida es mas importante que el derecho a quitarla, por ende nuestras disposiciones al respecto son muy claras y sobre todo que le brindan a la familia mexicana el derecho de decidir los hijos que quieran procrear y obviamente la protección que tiene para ello nuestras leyes, de lo anterior es importante, señalar que no en cualquier país admiten esto ya que se observa que en los países asiáticos cuando hay un alto índice demográfico de personas, esta garantía de tener hijos que uno desee, se ve limitada conforme a las leyes que imperan en ese país, en donde les permiten únicamente tener un solo hijo y eso bajo determinados tramites y limitaciones.

Por ello se desprende que nuestra Carta Magna protege a la familia la cual esta consagrada como uno de los valores fundamentales en toda nuestra sociedad, y no solamente impone la posibilidad de tener hijos que uno quiera, sino que además la corresponsabilidad del padre y la madre de atenderlos no solo en solventar los gastos de manutención, sino también los gastos que implica su formación y educación para que sean buenos ciudadanos mexicanos, además de que no solo este deber se le delega a los padres, sino también manifiesta que el Estado debe tutelar los derechos de la familia a través de la creación de escuelas de educación en donde cada familia aun los de mas bajos recursos económicos tengan la oportunidad de que sus hijos estudien y puedan de igual forma procrear hijos y de ello se derive una cadena para que nuestro país sea desarrollado y no subdesarrollado.

Por ello, es importante manifestar que nuestra leyes consagran a la familia y el derecho de procreación, son los que anteriormente quedaron señalados y los cuales ante todo protegen como valor supremo y fundamental en toda la sociedad el derecho de familia.

Por otra parte, el derecho a la vida posee limitantes, en los casos en que legítimamente se puede privar de la vida a otro o aquellos sujetos en que la pena de muerte puede ser aplicada por la autoridad a los infractores, que perturban gravemente la paz pública o impiden el bien de la comunidad, este recurso extremo se justifica en la medida en que el hombre es parte de la

comunidad y de estar por consiguiente subordinado a ella.

El jurista Gutiérrez y González Ernesto, conceptúa el derecho a la vida de la manera siguiente: "Es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del ser humano, de desear en todos los demás miembros de la comunidad, una conducta que respecto a su subsistencia, proyección que es sancionada por el ordenamiento jurídico."²⁷

La vida es un bien inherente a la persona humana, el don maspreciado de la misma. Es el mas esencial y primero de los derechos del hombre hasta el punto que es un derecho previo y básico, en orden el cual los restantes derechos surgen complementarios, la vida no se justifica por si misma, no puede considerarse en si el fin absoluto. La vida cobra sentido en cuanto se refiere a un fin supremo. Frente a este trascendental derecho a la vida no cabe un derecho a la muerte.

El derecho a la vida es innato a toda persona por el simple hecho de existir y así lo debe reconocer la ley, el cual debe respetarlo y hacerlo respetar.

Como anteriormente se afirmo que todo hombre tiene derecho a vivir, podemos decir que tiene el deber de hacerlo, la vida no se justifica así misma, sino que tiene un fin supremo y superior mas allá del propio sujeto. De lo anterior se desprende que el hombre no tiene derecho para disponer de su vida, pues tiene el deber de cumplir con ese fin trascendental para el cual vive.

Aunque en nuestro Código Civil no se observa una norma expresa que proteja este importante valor como lo es el derecho a la vida, pero si se encuentran normas que de alguna forma aunque no lo mencionan de manera directa pero si de su interpretación se puede deducir que protegen a este importante bien jurídico, entre estos artículos se desprende el artículo 22 de la Ley en comento que habla en el sentido de que para efecto de la ley, se considera como nacidos a los concebidos, es decir, esta importante norma ya se encuentra protegiendo a los seres humano que se encuentran en proceso de gestación, y para ello la ley en cita brinda una determinada capacidad de goce ya que pueden ser sujetos de una herencia o donación.

Por otra parte, en la legislación penal y precisamente en el Código Penal en vigor para el

²⁷ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio. Ob. Cit. P. 913

Distrito Federal, manifiesta varias hipótesis en donde no es sancionado el acto mediante el cual una persona pierde la vida como lo es en los siguientes artículos:

Artículo.- 333. "No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Artículo.- 334. "No se aplicara sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del medico que le asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

Sin embargo, hay que hacer hincapié que la legislación penal, ya que es clara, para que una persona no pueda ser sancionada deben ocurrir varias hipótesis, las cuales son las siguientes:

- a) Que el aborto haya sido ocasionado por imprudencia de la mujer embarazada, esta situación generalmente se da cuando por diversas circunstancias la mujer arroja el producto de la matriz antes de haber nacido, pero obviamente ante una imprudencia como lo puede ser la falta de cuidado para ella y el producto de la concepción. Por eso vemos que cuando en un hospital acontece esta situación, el personal de dicho hospital da aviso al Ministerio Público que corresponda y este funcionario comienza a realizar una serie de investigaciones a efecto de poder investigar si ese aborto fue imprudencial o no, si acontece lo primero no se ejercita acción penal alguna.
- b) Que dicho embarazo haya sido resultado de una violación, acordémonos que el delito de violación tutela la libertad y seguridad sexual del individuo, obviamente cuando esta coartada por una copula indebida y obligada a través de una violencia moral o física sin que para ello medie el consentimiento de la persona a la que se realiza se le llama violación, por ello el Código Penal es muy claro en el sentido de que el embarazo de una mujer a consecuencia de una violación, da la libertad a la progenitora de poder expulsar o no el producto.
- c) Tratándose de cuando la mujer esta en peligro de perder la vida, aquí la ley es bien clara ya que manifiesta la situación de peligro y obviamente debe ser de muerte y por ende el Código Penal decide proteger a la madre y no al producto y además se hace hincapié en la condición importante que se exige para este aspecto como lo es que el

medico que la este atendiendo así lo diagnostique.

Por lo anterior, es menester manifestar que en nuestras leyes así como protegen el derecho a la vida es consagrado como uno de los valores supremos tutelados por todas y cada una de nuestras leyes, por cuanto hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil y Penal entre otras, también esta permitido el dejar perderla bajo determinadas circunstancias y mediante causas que ponen en peligro la vida misma de la madre como en el caso del aborto. De lo que se deduce que el derecho a la vida es uno de los valores supremos inherentes a los seres vivos, el cual debe de respetarse para llevar a cabo y cumplir con ese fin supremo.

CAPITULO III.

LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

3.1.- BREVES ANTECEDENTES.

Es en realidad enorme la creatividad e imaginación que posee el hombre para traspasar los obstáculos a que se enfrenta en su vida diaria, llegando a los extremos, rompiendo así con los valores y principios, creando como consecuencia natural otros, cambia día tras día, su pensamiento e inventa nuevas técnicas en diversas materias, tales como: la química, agricultura, ciencia y tecnología, sin embargo, a veces tiene que enfrentar un gran problema como lo es la reproducción de su especie, la cual en ocasiones no puede obtenerla por vías naturales, teniendo por lo tanto que recurrir a los medios artificiales, es decir, a lo que comúnmente se denomina inseminación artificial humana y fecundación In Vitro.

Analizando la inseminación artificial humana, se puede mencionar que esto no constituye un caso nuevo, ni un invento de reciente creación del hombre, ya que como más adelante se observará, su estudio y experimentación comenzó hace aproximadamente dos siglos, y en la actualidad se han alcanzado importantes logros por lo que concierne a esta innovadora técnica.

Ahora bien, para entender más ampliamente lo que se comprende por inseminación artificial, no sólo por lo que respecta al enfoque médico, sino también al jurídico, es necesario mencionar que: "La inseminación artificial Humana (I.A), es una técnica empleada por el hombre con el objeto de conseguir la fecundación de una mujer de manera artificial, es decir, la inseminación artificial, se reduce al uso por el hombre de cualquier medio, excepto coito o relación sexual natural, a través del cual introduce en el órgano genital femenino gametos masculinos o femeninos, esto es, espermatozoides u óvulos, a fin de producir la fecundación o gestación y alumbramiento posteriores de forma natural."²⁸

Los antecedentes históricos de la inseminación artificial, se remontan al siglo XII A.C. Los primeros experimentos históricos de la inseminación artificial, se realizaron con la idea de

²⁸ VERA HERNANDEZ, Julio Cesar. Inseminación Artificial en Seres Humanos. Incidencias Jurídicas. México. Foro de México 1961. P. 75.

producir animales que fuesen de mejor raza, en este tiempo jamás se imaginó que esta técnica pudiese posteriormente ser aplicadas a seres humanos.

Posteriormente John Hunter, Médico Inglés, llevó a cabo en el año de 1799, la primera inseminación artificial en un ser humano en que se tiene noticia, esto lo consiguió, introduciendo una esponja empapada con el semen de su marido hipospádico (abertura congénita de la uretra en la cara inferior del pene) en el interior de la vagina de su esposa. La fecundación se produjo y nueve meses después la mujer dio a luz a un varón, el cual posteriormente fue bautizado con el nombre de John, en recuerdo y honor de aquél médico inglés.

Después de varios experimentos sobre esta técnica, se pusieron a estudiar sobre esta técnica, se popularizaron más notablemente en el mundo cuando el famoso Doctor Francés Girault en 1858, "logro otra inseminación artificial a través de la inyección de esperma aplicada directamente en el útero"²⁹

Para el año de 1968, en Inglaterra, una revista médica titulada "Abeja Medica" comentaba la noticia de diez casos en los que la inseminación artificial humana se había practicado, y ello había resultado todo un éxito.

"Así mismo, en el año de 1871, se exponía ante la Facultad de Medicina de París, toda una tesis sobre la inseminación artificial por parte del Doctor Gijón; y para 1911, el Doctor Roel Heder, había practicado 65 experimentos, de los cuales 31 dieron resultados satisfactorios. Dieciséis años más tarde, Schorova obtiene de 88 casos de inseminación artificial, 33 resultados bastante convincentes"³⁰

No es hasta el año de 1941 y 1942, en el que por vez primera puede afirmarse el completo éxito de la inseminación artificial ya que los dos médicos norteamericanos (los Doctores Seymour y Koerner) hacen una encuesta de la cual se desprende que 9,489 embarazos logrados han sido como consecuencia del uso de este novedoso método.

Según las estadísticas recogidas hasta el año de 1950, se debían a la inseminación artificial

²⁹ *Ibidem.* P. 95

³⁰ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Ob. Cit.* P. 103

unos 1000 embarazos anuales solo en Francia, 6000 en Inglaterra y 20,000 en los Estados Unidos, donde los datos daban un total de más de 80,000. niños nacidos por esta técnica.

También en el mismo año, es decir, en 1950, los médicos del cuerpo de sanidad del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, practican en más de mil casos inseminación artificial con el semen de los soldados enviados a Corea.

En 1969, el Doctor George Silio de Francfort, Alemania, presenta un informe sobre la mujer al cuidado de él, por el motivo en que había dado a luz a un niño con semen que se había conservado previamente congelado en un laboratorio destinado para tal efecto.

En México estas técnicas son llevadas a cabo por un médico llamado Salvador Najar y por determinados hospitales del servicio público y privado, sólo realizan estas técnicas en parejas que están casadas; en caso de que alguno de los cónyuges no este de acuerdo, no podrá realizarse tal método artificial de fecundación, porque el problema de la esterilidad y el querer recurrir a estas técnicas no es solamente de uno de los miembros de la pareja sino de ambas partes y no únicamente puede culparse a alguien en particular, ya que es responsabilidad de la pareja.

En Brasil, como en otros países latinoamericanos se ha creado un banco de semen para aplicar estas técnicas de inseminación artificial humana con grandes perspectivas.

En 1986, en los Estados Unidos, se presento un caso, el cual fue sometido a juicio consistente en que se alquilo el útero de una mujer fértil; con el objeto de implantar en este el espermatozoides del hombre en el cual la esposa no podía fecundar, ni procrear familia, todo resulto bien, sin embargo, en el momento en que la mujer dio a luz se negaba a entregar al niño producto de la inseminación artificial a la pareja contratante. Ofrecía la mujer devolver los \$5,000.00 cinco mil dólares que les pagaron por haber prestado su matriz, pero los tribunales de ese país determinaron que debería entregar a la criatura a dicha pareja.

Médicos de la exclusiva clínica de Park Lane en Johannesburgo confirmaron que los tres huevos obtenidos de su hija de 25 años había sido fertilizado con el espermatozoides de su yerno en un laboratorio y posteriormente fueron implantados en ella.

En Bogota existe ya un banco de Semen, dirigido por el Centro colombiano de fertilidad y esterilidad bajo la tutela de los doctores Elkin Lucena Quevedo., director Maria Plantin, experta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en Criobiología y el Doctor Armando Dávila; en el mes de febrero de 1979, vino al mundo el primer ser humano nacido en Colombia, producto de la inseminación artificial heterologa, con semen congelado en nitrógeno líquido, que se habían conservado durante mas de tres meses.

Como puede observarse la inseminación artificial humana no constituye un invento de reciente creación del hombre, ya que sobre ello se ha experimentado durante muchos años, en los cuales se habían logrado los avances y adelantos con los que actualmente se cuentan.

La inseminación artificial humana no es una solución al problema de la esterilidad o infertilidad porque la mayoría de los casos no logra remediarla, pero se presenta como una alternativa adicional ante la ausencia de hijos en la pareja.

Actualmente como se ha podido observar en un principio la inseminación artificial, se origino inicialmente en Europa para posteriormente incorporarse a los Estados Unidos y por consiguiente hacia América Latina, tales como son los casos de México, Colombia, Brasil y Venezuela, en donde se observa la creación de bancos de esperma y la practica de estas técnicas.

Gracias al desarrollo que se ha obtenido con la experimentación de estas técnicas, se han logrado avances considerables ya que no sólo se habla de la inseminación homologa o heterologa sino también de la fecundación In Vitro, mismas que analizaremos de manera subsiguiente.

3.2.-METODOS DE INSEMINACION Y FECUNDACIÓN ARTIFICIAL

De acuerdo a las investigaciones medico-científicas que se han desarrollado en los últimos años en el campo de la reproducción del hombre, se han logrado con ello a avances considerables en los cuales ha sido posible hablar de la fecundación humana sin que haya copula, coito o bien una relación sexual en la pareja, sino que la reproducción se obtiene como su nombre lo glice a través de métodos artificiales, los cuales consisten generalmente en operaciones quirúrgicas o bien en implantes de gametos masculinos y femeninos en la mujer.

Cabe advertir que la inseminación artificial ha desatado una serie de controversias no solamente de religión o bien éticos, sino que también legales ya que actualmente y como se ha conformado el ordenamiento jurídico que rige la conducta de los hombres no es posible dar una solución de manera favorable a la practica de estas técnicas, es por ello que a continuación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enunciaremos las diversas clases de inseminación artificial , a saber:

- A.- Inseminación Homologa
- B.- Inseminación Heterologa
- C.- Fecundación In Vitro
- D.- Clonación
- E.- Gift o Tig (Transferencia intrafalopiana de gametos)
- F.- Técnica de la Microinyección
- G.- Técnica del lavado o Transferencia del embrión
- H.- Hibridación
- I.- Madre sustituta o subrogada
- J.- Inseminación Post Mortem
- K.- Partenogénesis humana
- L.- Ectogénesis

A.- Inseminación Homologa.

Esta consiste en la aplicación del semen del cónyuge a través de un capuchón en el útero de la mujer, este tipo de inseminación se aconseja en los casos en que el marido es impotente o bien cuando existen anomalías congénitas y anatómicas en la mujer como son: quistes, miomas, y obstrucción de las Trompas de Falopio que impiden la realización de la fecundación, ya que imposibilitan la entrada de los espermatozoides a la matriz.

El termino de homologa se utiliza principalmente en razón de que el liquido seminal proviene del esposo o concubino y no de un donante ajeno a la relación.

Este tipo de inseminación se aconseja cuando:

- Hay anomalías físicas en el esposo o en la esposa como epispadias, hipospadias y la fimosis, en la mujer estenosis, tabique vaginales.
- Se presentan anomalías psíquicas, por ejemplo, la frigidez, ninfomanía, eromía, eyaculación prematura y la impotencia sexual

- Al espermatozoide le resulta imposible su ascensión hasta el encuentro del óvulo que debe fecundar.
- En el caso de la separación de los cónyuges, por ejemplo en caso de guerra.

Como se observa, la inseminación artificial homóloga, consiste principalmente en la extracción del líquido seminal del cónyuge o concubino para posteriormente utilizarlo en un capuchón o cualquier otro objeto, sea introducido en la mujer y así pueda iniciar el proceso de inseminación artificial homóloga.

“Dice Gafo que hay dos tipos fundamentales de inseminación artificial, que con frecuencia son llamadas homóloga y heteróloga, en el primer caso, el semen procede del marido, mientras que en el segundo proviene de un donante distinto, generalmente anónimo. A Gafo le parece que esta terminología es incorrecta, ya que otros temas biomédicos, el concepto de heterólogo se refiere a lo que acontece entre diversas especies, por ejemplo, los habituales trasplantes de corazón son homólogos, mientras que el famoso trasplante de corazón mandril, realizado en 1984 a la llamada “Baby Fae”, era heterólogo. Consecuentemente, tanto la inseminación artificial con el semen del marido como la realizada con semen de donante, son homólogas, mientras que sería heterólogo es intento de hibridación entre la especie humana con el chimpancé, por esta razón parece más correcto hablar del IAC (Inseminación Artificial Cónyuge) cuando el semen procede de una persona ajena”³¹

Sin embargo conforme a la costumbre que se ha utilizado en el lenguaje médico y conforme al matrimonio preferimos llamar inseminación homóloga y heteróloga.

Por lo que como anteriormente se vio, hay diferentes formas de aplicar estas técnicas de inseminación homóloga.

B.-Inseminación Heteróloga.

Este tipo de inseminación consiste principalmente en la introducción del líquido seminal de manera artificial en la mujer, el cual no proviene directamente del cónyuge, sino que se deriva de un donador ajeno a la relación matrimonial o en su defecto concubinaria. Generalmente se utilizan las abreviaturas AID (Artificial Inseminación Donador).

³¹ SOTO LA MADRID, Miguel Ángel. *Biogenética. Filación y Delito*. Editorial Trópicos. Buenos Aires, 1990. P. 120.

Es aconsejable implementar este tipo de técnicas, cuando:

- el esposo es estéril, padece azoospermia o retroespermia
- El esposo padece enfermedades hereditarias
- En el caso de mujeres solteras que anhelan la maternidad.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la inseminación artificial heteróloga, se recomienda para diversos casos y en especial cuando el cónyuge es estéril o padece algún problema que le impide fecundar, es por esta razón que se utiliza el líquido seminal de otra persona, obviamente con las restricciones y cuidados médico-sanitarios necesarios.

Aclarando lo anterior, nos hemos permitido señalar y analizar dos técnicas médicas utilizadas para llevar a cabo este tipo de técnicas cuyo procedimiento a continuación se detalla:

La inseminación cervico vaginal.- El procedimiento inicia limpiando la zona cerviz, después con una cánula de rubí y una jeringa esterilizada se introduce aproximadamente medio milímetro de semen en el canal y el resto debe depositarse en el saco vaginal finalmente se aplica un tapón para evitar derramamiento del líquido.

La inseminación por capuchón.- Esta forma de inseminación artificial, opera de casi igual forma, salvo que el semen se introduce en un capuchón que se adhiere al cerviz y permanece ahí por un tiempo aproximado de 24 horas.

Es así como se puede observar que en la inseminación artificial homóloga y heteróloga se utilizan técnicas favorables.

C.- Fecundación In Vitro (FIVET)

Se denomina fecundación In Vitro o Fivet, a aquella fecundación que se realiza del óvulo con el semen del marido en un recipiente de laboratorio, para que una vez que se considere el momento idóneo, dicho huevo se implante en la mujer y así se realice la fertilización.

De acuerdo a lo que comentan diversos médicos, este tipo de fecundación en sus inicios jamás se pensó que se obtendrían resultados satisfactorios, debido a que para realizar este procedimiento se requieren una serie de cuidados y también temperaturas para que así haya un ambiente adecuado que permita la anidación y por consiguiente la fecundación.

"Este tipo de fecundación, es una opción que todavía permanece en un nivel casi experimental. Esta técnica solucionaría los problemas de parejas que son infecundas por virtud de obstrucción de Trompas de Falopio."³²

"La fertilización in Vitro, consiste en la fecundación que se realiza fuera del cuerpo humano de uno o varios óvulos, por espermatozoides para posteriormente, transferir dichos óvulos ya fecundados en la matriz, es decir, a diferencia de lo que sucede en la inseminación artificial, en que la fecundación de un nuevo ser es producida naturalmente en el seno de la madre, en la fecundación in Vitro, la fertilización se realiza artificialmente en un vaso de petri vaso de ensayo, y una vez que el óvulo es fecundado y se transforma en estado de embrión, es trasladado al útero de su futura madre."³³

De lo anterior se deduce que la fecundación In Vitro, es aquella que se lleva a cabo en un laboratorio en donde se unen el óvulo y el espermatozoide bajo las condiciones idóneas en un tubo de ensayo para que posteriormente el embrión sea implantado en la matriz de la mujer, señalando que esta técnica representa menos resultados favorables que la inseminación homologa y heterologa.

El antecedente mas resonativo de este tipo de fecundación, fue el caso de la niña Louise Brown, concebida el día 26 de julio del año de 1978 en ese día la prensa mundial anunciaba el nacimiento del primer bebe concebido gracias a la técnica FIVET, de nombre Louise Brown.

Así es, como un equipo ingles dirigido por los doctores Patricks Steptoe (Ginecólogo) y Robert Edward (Biólogo), se habían concebido el milagro de la medicina, ya que en ese tiempo parecía imposible lograrlo, la pequeña nacida por esa técnica, nació bajo cesárea, desde su nacimiento hasta la actualidad y de acuerdo a los datos mas recientes se encuentra en un buen estado de salud Louise.

De acuerdo a las estadísticas son mas de mil niños nacidos bajo esta técnica. Los Estados Unidos, Alemania, Francia, Australia, India, Suecia y otros países se han unido a Inglaterra en realizar con buenos resultados la FIVET, en seres humanos, actualmente en los Estados Unidos existen aproximadamente mas de 200 clínicas que aplican esta técnica.

³² JOELLEN WATSON, Hawkins. Enfermería Ginecológica y Obstetricia. Editorial Harla S.A. de CV 1984. Méx. P. 51.

³³ ZACKON, Laura. Microinyección. editorial Harla S.A. de CV. México. 1990. P. 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El proceso es muy delicado y costoso, en 1983 un primer intento costaba aproximadamente \$ 7,500.00 dólares y se cobraban \$5,000.00 dólares por intento adicional. Actualmente y de acuerdo a los avances logrados se necesitarían acerca de \$38,000.00 dólares para garantizar un 50% de resultados favorables.

La eficacia de esta técnica novedosa no ha estado exenta de fracasos y errores, únicamente en el tercer congreso mundial de FIVET, realizado en la ciudad de Helsinki, en mayo de 1994 en que se recogió la experiencia de 58 equipos. Se informaba que hasta la fecha se habían estudiado alrededor de 9,600 ciclos ováricos, de los cuales se obtuvieron unos 24,000 ovocitos y que 7,733 mujeres habían recibido en sus manos un embrión en su útero, indicándose el embarazo de un 15% de las pacientes aunque únicamente nacieron 590 niños (lo cual indica que el porcentaje no llegó ni al 3% de los embriones transferidos) con 56 embarazos gemelares, 7 trillizos y 2 cuatrillizos.

No obstante de lo anterior el FIVET, ha sido objeto de un constante perfeccionamiento e investigación y si bien hoy en día los resultados no son muy halagadores si puede afirmarse que en un futuro no muy lejano el índice de éxito se incrementará considerablemente.

"Si tomamos en cuenta que la posibilidad de gestar tras la fecundación natural es inferior al 30% por ciclo no es de extrañar que la fecundación In Vitro o Fivet, tenga buenos resultados cuando se obtienen cifras superiores al 20% de gestaciones clínicas por intento. Sin embargo las cifras medias mundiales están entre el 15 y 10% aproximadamente"³⁴

Este tipo de fecundación ha hecho surgir muchas interrogantes éticas y morales además de religiosas y jurídicas, en virtud de que a veces son utilizados gametos masculinos y femeninos procedentes de donadores y no en sí del matrimonio, lo cual implica una serie de situaciones que ni aun el mejor juez ha podido resolver.

D.-Clonación.

Esta palabra procede de la raíz griega clone, que significa varita o acodo. Un clon representa un conjunto de individuos que poseen la misma información genética.

³⁴ GONZÁLEZ MERINO, José. Ob. Cit. P. 159

La idea de la posibilidad de la reproducción asexual de plantas, animales o aun de hombre a partir de una célula aislada, surgió en el año de 1938 en el que se señala que cada célula somática de un organismo vivo contiene en su núcleo un código de dos células y obtener así dos clones humanos.

La interrogante es en este caso, ¿Para que hacer un clon humano? Y la respuesta es muy complicada y compleja pero en un principio las razones son varias.

En primer lugar, "con el objeto de crear hombres en serie, que realizaran trabajos peligrosos y monótonos"³⁵

En segundo lugar, con la finalidad de obtener mas practicas, ya que se refiere a la utilización de estos clones como fuente inmejorable de órganos de transplante, es decir, el existir dos seres humanos idénticos en lo que hace a la información genética corporal, y en este caso a quien se recurre no es a un donador, sino directamente a un clon, con la segura posibilidad de que si se realiza algún tipo de intervención o transplante de algún órgano no existirá ningún problema de rechazo ya que se encuentran con la misma genética.

De lo anterior surgen varias interrogantes y varios problemas, a saber: ¿el ser humano esta creando "refacciones" para que en caso necesario, un órgano pueda ser reemplazado por otro de su misma especie?, ¿Que pasa con la autonomía del humano?, ¿Que esta pasando con los derechos inherentes a la persona?, ¿Con esta técnica el mundo en un futuro estaría poblado de personas idénticas, destruyendo así los principios elementales de la naturaleza humana?

En relación a las interrogantes planteadas con anterioridad, las respuestas idóneas aun no se encuentran ya que están suspendidas en el aire y continuaran en ese lugar hasta en tanto los mismos legisladores nos den una respuesta idónea, regulando este tipo de técnicas de tal forma que no afecte los derechos inherentes a la sociedad y vigilando ante todo la seguridad del individuo y por ende de la sociedad en que vivimos.

La sexualidad es precisamente el mecanismo diseñado por la naturaleza para que los individuos no se repitan en lo que corresponde a su aspecto genético, teniendo por lo tanto, sus características particulares inherentes a cada uno de ellos, sin embargo los científicos afirman que

³⁵ HUXLEY, Aldous. Un Mundo Feliz. Editorial compañía General de ediciones. México 1981. P. 81.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esto significa un verdadero avance para la humanidad puesto que se podrían crear seres idénticos para trasplantes y así evitar cualquier rechazo de los órganos del paciente a quien se le va a practicar dicha operación.

Por último, únicamente nos resta decir, que actualmente la clonación es técnicamente posible y que cualquier individuo tendrá la alternativa de obtener tantos y cuantos descendientes quiera o desee genéticamente igual al él mismo.

E.-Gift o Tif (Transferencia Intrafalopiana de Gametos)

La transferencia intrafalopiana de gametos, es una modalidad de la inseminación artificial, que consiste en introducir espermatozoides y óvulos en la trompa de la mujer de manera que la fertilización del óvulo se produce de manera natural, la implantación o anidación en el útero es natural.

Se aconseja el empleo de esta técnica en los casos siguientes, a saber:

1. cuando la mujer produce óvulos de manera fehaciente o carece de los mismos.
2. Cuando los dos integrantes de la pareja son fértiles pero no se produce fecundación.
3. El hombre si es fértil pero sus espermatozoides no fecundan a los óvulos, debido a alguna circunstancia que impide llegar a los mismos.

Como se observa, esta técnica consiste principalmente en la aplicación de una intervención quirúrgica, la cual no representa mayor problema, ya que constituye una ayuda médica para unir el óvulo con el espermatozoide, la cual no altera los principios elementales del derecho ni de la moral, siempre y cuando se realice con los miembros de la pareja. Otra modalidad de Gift es la :

E.1) T.O.T (TUBAL OVUM TRANSFER)

Esta técnica fue empleada por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en el St. Elizabeth Medical Center, en Dayton Ohio.

"La fertilización tiene lugar en vivo (dentro del cuerpo de la madre) y solamente difiere de la forma de obtención del espermia, ya que este es recogido en el acto marital dentro del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

preservativo perforado para asegurar que el acto "este abierto a la transmisión de la vida"³⁶

E.2) S.L. E (SALMON LIKE EFFECT)

El desarrollo de esta modalidad de la Gift es atribuida al medico italiano del mismo nombre.

"El apelativo resulta de la analogía con la conocida característica del Salmón de ir contra la corriente para depositar los huevos. De la misma manera, esta técnica funciona inyectando un fluido especial en el aparato genital femenino con el objeto de que los espermatozoides puedan llegar a las Trompas de Falopio, para que una vez ahí procedan a la fecundación"³⁷

Como puede observarse esta técnica sigue únicamente el método de utilización de una sustancia para los efectos de atracción de los espermatozoides para la fecundación del óvulo.

F.- Técnica de la Microinyección.

Esta técnica fue impulsada por el Doctor Simon Fishel, en la Gran Bretaña y representa la última esperanza para miles de parejas en las cuales el esposo es virtualmente estéril. Aunque este tipo de procedimiento es en si mismo una modalidad de la FIVET, el proceso consiste en mezclar el óvulo y los espermatozoides hasta que se produzca la fecundación para que de alguna manera posterior se implante el embrión en el útero de la mujer, esto es, en lo que hace a la FIVET, pero en esta técnica únicamente se extraen los espermatozoides necesarios para la fertilización y se inyecta directamente en el óvulo.

De lo anterior se deduce que este simple método consiste en la aplicación de la inyección de espermatozoides directamente en el óvulo de la mujer, dicha técnica en si no representa mayor problema.

G.-Técnica del Lavado o Transfencia del Embrión.

En este procedimiento, el semen del esposo se utiliza para inseminar a una donante

³⁶ SEIBEL, Michelle. A New Era In Reproductive Technology. Seminars in Medicine on The Beth Israel Hospital. U.S.A. 1988. P. 43.

³⁷ Ibidem. P. 45.

anónima, si la donante concibe dentro del término de cinco días, se extrae el óvulo fecundado de su útero y se implanta en el de la mujer infecunda, misma que finaliza el término de gestación. Esta técnica evita la dificultad de los costos de FIVET; pero los congénitos del embrión se derivan del esposo y de la donante.

H.- Hibridación.

Con el pretexto de evitar problemas que se suscitan constantemente con las madres de alquiler, ciertos grupos de científicos pretenden implantar embriones humanos en úteros de animales genéticamente parecidos al hombre como es el caso del chimpancé o el cerdo.

Los primeros intentos de hibridación se llevaron a cabo entre seres humanos con cerdos, dado que la hormona de crecimiento de estos animales de 300 aminoácidos difiere de la nuestra solo en uno.

Este es uno de los experimentos del hombre del cual en opinión del suscrito lo describiría como una aberración científica, debido a que el producto de esta mezcla hombre animal, podríamos hablar de monstruos o quimeras, rompiendo así los principios fundamentales de la naturaleza humana.

En 1979, la Comisión Presidencial asesora de Bioética del Presidente Norteamericano Carter, prohibió la producción de híbridos humanos.

Esta técnica debería de quedar prohibida mundialmente debido a los riesgos en que pondría a la especie humana y en general a toda la sociedad.

I.- Madre Sustituta o Subrogada.

Este tipo de inseminación se realiza en aquellos caso en que la mujer es estéril o bien al embarazarse estaría en riesgo de perder la vida, y como su nombre lo indica, se necesita la presencia de una donadora, la cual puede concebir con todas las condiciones idóneas para ello.

Nos encontramos ante el caso de una pareja en la cual el marido es fértil y la mujer no lo es, entonces se plantea la posibilidad de solicitar el alquiler de un útero fértil correspondiente a una persona extraña a la relación matrimonial o concubinaría señalando que este tipo de

inseminación no hay relación carnal entre esta última y el marido.

El procedimiento médico que se utiliza es el siguiente:

En primer término se le hacen los análisis respectivos a la posible alquiladora del útero, una vez que se han hecho las pruebas pertinentes y de resultar idónea, se realiza un contrato con la pareja de manera onerosa o gratuita, una vez que la alquilante se encuentra en la etapa de la ovulación, se implanta en ella los espermatozoides a través de la inseminación artificial correspondiente al cónyuge de la pareja contratante y una vez realizada la fecundación se guarda el tiempo aproximado para el alumbramiento, y una vez nacido el bebe la madre sustituta se obliga a entregarlo a la pareja contratante.

Cabe señalar que este tipo de inseminación artificial, ha traído consigo una serie de problemas de tipo moral, ético, religioso, jurídico, debido a que no obstante, de que se realicen los contratos correspondientes, siempre tienden a suscitarse problemas o controversias en donde surgen las siguientes cuestiones: ¿La madre sustituta estará siempre dispuesta a entregar al bebe?, ¿Que pasa en los casos en los cuales la criatura nace con algún defecto congénito o malformación?, ¿O bien que sucedería en los casos de los cuales la madre sustituta es adicta a algún vicio como lo es el alcohol o drogadicción?, ¿Que pasa en los casos en que la madre sustituta contrajera alguna enfermedad contagiosa transmisible a la criatura como puede ser el caso del SIDA?

Todas estas cuestiones aun en la actualidad, no tienen una respuesta adecuada, ya que el legislador hasta el momento no encuentra la forma precisa y completa de regular esta cuestión sin que para ello afecte los principios del derecho.

J.- Inseminación Post Mortem.

Con relación a este tipo de inseminación podemos decir que consiste en inseminar a la cónyuge o concubina después de que el marido ha fallecido, con el liquido seminal del mismo, obviamente que para que este suceso se realice es necesario que el marido en vida haya depositado sus espermatozoides en un banco destinado para tal efecto.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue con esta técnica?, Se utiliza la misma técnica que

con la inseminación artificial pero siempre y cuando haya la posibilidad y condicionante de que el cónyuge antes de haber fallecido haya depositado su semen en un banco autorizado para tal efecto, dicho banco, al recibir los espermatozoides los mantiene congelados por un determinado tiempo, si por alguna circunstancia muere el depositante y en el caso de que la cónyuge o concubina de este quiera tener descendencia lo puede hacer, ya que con el semen congelado y mediante un procedimiento médico se insemina a la mujer para que en un tiempo aproximado de nueve meses nazca la criatura.

Este tipo de inseminación se utilizó en el año de 1945 y a comienzos de la Segunda Guerra Mundial, en donde los soldados que se iban a Vietnam, depositaban antes de irse a la Guerra su líquido seminal en un banco autorizado para tal efecto, con el propósito de que si ellos resultaban muertos en combate en el campo de batalla, sus esposas podrían tener descendencia de ellos mediante este tipo de inseminación.

Esta técnica ha despertado muchas inquietudes e interrogantes y aun más sorprendido, debido a los principios que guarda y le esperan en relación a los derechos de familia y civiles, los cuales en la actualidad no brindan una respuesta clara en cuanto hace a la filiación y sucesión además de los derechos que posee el futuro hijo del decaus.

Como segundo antecedente de esta técnica, tenemos el caso de Corine Parpalaix, joven viuda que reclamó el semen congelado de su esposo; depositado tres años antes de su muerte en el banco estatal de espermatozoides CECOS, ante la Corte Carreteri, el caso Parpalaix trajo discusión en los diversos aspectos jurídicos que exceden el ámbito específico del derecho de familia.

"Así, se discutió la naturaleza del contrato realizado por el depositante de semen el CECOS, contrato de comodato, sui generis, contrato de atención médica; así mismo, se opinó sobre la naturaleza jurídica de la sustancia orgánica fecundante (Bien mueble, sustancia orgánica especial), todo esto demuestra que tanto el derecho de los contratos como el de los bienes se ve afectado por las realidades que el progreso de la ciencia ha proporcionado"³⁸

Es así como se puede observar que este tipo de inseminación en nuestros días aun el derecho no logra regular, siendo importante que lo haga para evitar en un futuro no muy lejano

³⁸ Revista Ciencias y Desarrollo. Volumen II. Año II. México, 1985. P. 37.

consecuencias de mayor relevancia.

K.- Partenogénesis Humana.

Como otro tipo de donaje humano es la partenogénesis humana, la cual consiste en manipular dos óvulos para que estos se fusionen y formen un cigoto sin la presencia de la célula masculina.

"Esta experimentación nace algunos años cuando un grupo de lesbianas que poseen una clínica en Oakland California, inicio un programa cuyo objeto era eliminar la intervención masculina en el proceso de la fecundación. En teoría el procedimiento es sencillo; basta únicamente extraer dos óvulos maduros y activarlos mediante un pinchazo, luego por medio de una estabilización de una membrana se hace una fusión de los óvulos y con ello se crea el cigoto con dos pro núcleos que darán origen como es natural a una niña ya que faltan los cromosomas masculinos para que pueda darse la variedad del sexo, dicha niña será hija de dos madres".³⁹

Como se podrá observar este procedimiento excluye de manera total la figura paternal y con ello se desintegra la idea de la familia creando por consiguiente un problema ya que la criatura nacida por esta técnica no será hija de un padre y una madre sino de dos personas de un mismo sexo. De acuerdo a los artículos publicados en las revistas de medicina y mas específicamente en Journal Medicine del año de 1993, menciona que para el año 2003, se espera a la primera niña concebida bajo esta técnica

L.- Ectogenesis.

La ectogenesis o bien la gestación de una persona es el método artificial el cual se lleva a cabo desde su fecundación hasta su alumbramiento sin la presencia del útero de la mujer.

Si bien es cierto que hoy en día la ectogenesis representa solamente una teoría, la cual ya se esta experimentando, también lo es el hecho de que ya existe la posibilidad de mantener vivo a un bebe que ha nacido cuatro meses prematuramente y que solo es cuestión de tiempo antes de que la ectogenesis se convierta en una alternativa real para la mujer.

³⁹ DR CHERNIEY, Alan. In Vitro Fertilization. Embryo . Transfer. Department of Obstetrician and Gynology. U.S.A. 1985. P. 29

Como es lógico si esta nueva técnica tiene éxito acabarían de una vez y para siempre con los problemas originados por la esterilidad o infertilidad humana en la mujer u hombre, sin embargo, como en toda técnica surgirán consecuencias nuevas las cuales hasta el momento son difíciles de prever.

De todo lo anterior, observamos que en los diferentes métodos y tipos de inseminación artificial, los cuales en la actualidad ya se encuentran aplicándose, como es el caso de la inseminación homóloga, heteróloga, intrafalopiana, In Vitro y otras mas, en cambio se observan a otras como la partenogénesis y ectogénesis que se encuentran en una fase de experimentación.

Las características que se encuentran de manera general en las técnicas de reproducción asistida, son las siguientes:

Se observa que hay ausencia total del coito o relación sexual ya que la fecundación es realizada al través de la implantación e introducción de gametos sexuales masculinos o femeninos de manera artificial en el útero de la mujer debido a los diversos problemas orgánicos, fisiológicos que padecen alguno de los integrantes de la pareja, mismos que imposibilitan la fecundación de manera natural.

La mayoría de las inseminaciones artificiales, requieren de un procedimiento medico consistente en cirugías o implantes, un ejemplo de ello es la FIVET (Fecundación In Vitro), la cual particularmente requiere de una serie de métodos, los cuales representan gastos costosos y pocos son los resultados favorables.

Tanto en la inseminación artificial como la FIVET, han sido criticadas por algunos autores que estiman que estas técnicas son utilizadas no para corregir la esterilidad sino para permitir la procreación, de lo anterior, se puede deducir que no hay que olvidar que si bien es cierto, que estas técnicas de reproducción permiten a la procreación de la especie humana, pero también de forma indirecta y solo en algunos casos corrigen la esterilidad que padece alguno de los integrantes de la pareja como es el caso de la inseminación homóloga.

En la mayoría de los casos, se requiere de la intervención de un donador o una donadora, misma que se presenta como una persona ajena a la relación matrimonial, en la que se permite la creación de una vida, como es el caso de la inseminación heteróloga, fivet o madre subrogada.

Aún y cuando la inseminación se realice con un donador o donadora en su caso siempre existirá la inseguridad del bebe.

El porcentaje de éxito se torna a veces menor comparado a la fecundación realizada por los medios naturales.

En otras técnicas de inseminación artificial como lo es la partenogénesis, hay ausencia total del factor masculino para que se pueda realizar la fecundación, destruyendo así la figura paterna de la célula familiar.

En ocasiones debido a los experimentos científicos algunos de ellos demasiado extremistas, pretenden hacer combinación de la célula hombre con animal, pretendiendo así crear quimera o monstruos como es el caso de la hibridación, la cual consideramos como una aberración científica.

Con la práctica de la inseminación artificial se han establecido nuevos mecanismos para lograr la reproducción del hombre de forma artificial, como lo es el caso de la ectogénesis.

Cabe hacer mención que con la nueva invención de la inseminación artificial, se han traspasado los principios elementales que rigen a la moral, a la religión y sobre todo al derecho, teniendo el legislador una difícil tarea en cuanto a la regulación de esta forma de procreación asistida.

Por último, cabe señalar que a pesar de que en la actualidad se esta llevando a cabo la practica no solo de la inseminación homologa, heterologa e In Vitro, mismas que carecen de una regulación en la Ley, en México únicamente se encuentra prevista en la Ley General de Salud en la cual se encuentra un solo articulo que habla de ello, tomándose por lo tanto insuficiente y obsoleta para regular a tan delicada materia, ya que se esta hablando no únicamente de las partes que intervienen, sino también de la vida de un menor, la cual debe de garantizarse y protegerse sobre todas las cuestiones.

3.3.- DISPOSICIONES EN LA LEY GENERAL DE SALUD

Por cuanto hace a la Ley General de Salud, se observa que regula de manera muy superficial la inseminación artificial humana, ya que en el articulo 466, se desprende lo siguiente:

Artículo.- 466. "Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice con ella inseminación artificial, se le impondrá prisión de uno a tres años, sino se produce el embarazo como resultado de la inseminación, si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge."

Por lo que respecta al Reglamento de la Ley General de Salud, por cuanto hace al Título II Capítulo IV, correspondiente a la investigación en mujeres de edad fértil embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio, lactancia y recién nacidos; de la utilización de embriones, óvulos y fetos de la fertilización asistida; dicho precepto regula a esta técnica de la manera que a continuación se describe, a saber:

Artículo.- 40. "Para los efectos de este reglamento se entiende por...

XI.- Fertilización asistida. Es aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización in vitro."

Artículo.- 56. "La investigación sobre fertilización asistida sólo será admisible cuando se aplique a la solución de problemas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera, respetándose el punto de vista moral, cultural y social de la pareja, aún si ésta difiere con el del investigador."

Como se puede observar de los artículos anteriormente citados ya descritos, se concluye que hay una muy superficial y deficiente regulación por cuanto hace a la inseminación artificial humana y solamente la contempla en tres calidades como son: homóloga, heteróloga y la Fecundación In Vitro, sin embargo dicha regulación se torna insuficiente debido a que únicamente sanciona al personal médico que realiza estas técnicas, absteniéndose por completo de las partes y del menor que también están contemplados como parte de la fertilización asistida.

No obstante, de observar las múltiples deficiencias que contiene la Ley General de Salud, respecto de la inseminación artificial humana, cabe señalar que representa un avance considerable al regular esta situación, por lo tanto las demás leyes por cuanto hace a la civil y penal no deben de hacer caso omiso, ni voltear hacia atrás, ya que dichas técnicas actualmente se están

practicando con una escasa y deficiente ley, por lo que los legisladores tiene una gran tarea ya que no es fácil regular las técnicas de procreación asistida.

Por lo anterior, el suscrito hace un llamado a las autoridades y en general a la sociedad, para que tomen conciencia acerca de estas técnicas, manifestadas como una realidad actual y lleven a cabo reformas urgentes a la leyes para efectos de evitar consecuencias graves en un futuro no muy lejano, considerando no únicamente al personal médico, sino también a las partes y por supuesto al menor producto de dicha concepción.

Del análisis realizado en el punto anterior, se pueden establecer como características de las disposiciones de la Ley General de Salud, las siguientes:

1. Regula de manera muy somera y deficiente por cuanto hace a la inseminación artificial.
2. Destaca la importancia del consentimiento tanto de la mujer como del hombre para realizar este tipo de fertilizaciones, sin embargo, en ningún momento establece las sanciones y situaciones que se derivan a falta del consentimiento del cónyuge, viéndose reflejado en lo que manifiesta el precepto legal marcado con el numero 466 de la Ley en comento, el cual se considera como deficiente e incompleto.
3. Marca sanciones con penalidades que van desde uno hasta ocho años, dirigidos al personal que realice este tipo de técnicas sin el debido consentimiento de la mujer o bien cuando ésta es menor de edad.
4. Con respecto al Reglamento de la Ley General de Salud, menciona además que se permite la fertilización asistida cuando sea aplicada a los problemas de esterilidad, los cuales no puedan resolverse de manera natural, sino solamente por este medio.
5. Es importante señalar que esta ley, toma en cuenta los principios y valores que posea la pareja, al manifestar que deberán respetar el punto de vista moral, cultural y social de la misma, aún si este difiere con el del investigador o médico.

No obstante, de haber señalado algunos puntos importantes acerca de la Ley General de Salud (LGS), consideramos oportuno señalar, algunos puntos los cuales nos parecen deficientes y por ende es preciso comentar:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En ningún momento regula de manera concreta y específica, la protección del embrión, ni las sanciones por las posibles transmisiones de enfermedades las cuales son consideradas como mortales y contagiosas, por ejemplo el caso del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), Diabetes, etc.

La regulación que se hace sobre estas técnicas aparece como deficiente ya que lo hace de manera precaria y deficiente, considerando las sanciones únicamente dirigidas al personal médico que realice este tipo de fertilizaciones asistidas, sin considerar los delitos en que pudiesen incurrir las partes que practican y están relacionadas con este tipo de procreaciones asistidas, olvidando por ende también al embrión y centros de atención que se dedican a practicar estas técnicas.

Como una sugerencia sería conveniente que se prohibieran definitivamente las investigaciones sobre la naturaleza genética que tengan como propósito destruir o alterar los principios básicos de la naturaleza humana, como es el caso de la hibridación, partenogénesis, etc. Que no tienen por objeto la procreación de la vida humana, sino excluir, sustituir o alterar algún elemento de la reproducción del hombre, y esto constituye una aberración.

Es así, pues como de lo anteriormente manifestado, se deduce, que si bien es cierto, que la Ley General de Salud como uno de los adelantos mas notables que ha tenido es la regulación que hizo acerca de la inseminación artificial humana en sus calidades de homologa, heterologa y la fecundación In Vitro, también es verdad, de que se legislo de manera deficiente y obsoleta por lo que hace a tan delicada materia, ya que no es suficiente un solo artículo que regule las sanciones dirigidas al personal médico, sino también se requiere cuidar y regular a las partes (pareja contratante, donante y embrión, así como centros de practica de estas técnicas) que se someten a este tipo de fecundaciones, es importante señalar que no se puede pasar por alto las consecuencias que se deriven más adelante como lo es el maltrato al menor, abandono, trafico y comercialización de manera ilícita de órganos y niños.

Por lo manifestado anteriormente, hacemos un llamado a las autoridades y al propio legislador para que tome conciencia sobre este tipo de técnicas y nos de una respuesta pronta y certera sin que altere los valores inherentes a la misma sociedad.

3.4.- REQUISITOS Y CONDICIONES CUANDO LA MUJER ES FÉRTIL Y EL HOMBRE NO LO ES.

Una vez que ya se han estudiado las diversas clases de inseminación artificial, así como la fecundación In Vitro, es necesario analizar la inseminación heterologa con intervención de un donador o donadora, analizando además los requisitos y condiciones necesarios para realizar estas técnicas.

Antes de comenzar con el presente análisis, es menester, recordar que a la inseminación artificial heterologa, es aquella que se realiza con la intervención de la pareja donde uno de los cónyuges es estéril o en su defecto tiene problemas para fecundar y una persona extraña a la relación matrimonial o concubinaria es necesaria para que done sus óvulos o bien espermatozoides, es decir, en el caso del hombre infértil, se contrata a un donador que cumpla con determinadas características y condiciones, y una vez que se han cumplido los requisitos se extrae su liquido seminal para implantarlo de manera posterior en la mujer, y así después de nueve meses pueda tener familia, es importante señalar que es necesario el consentimiento de la mujer y del esposo para que se pueda llevar a cabo este tipo de inseminación.

Ahora bien, es necesario mencionar que para describir los requisitos que se necesitan, nos hemos apoyado en legislaciones extranjeras, como es el caso de España, Estados Unidos y Suiza, ya que al contemplar nuestra ley, se observa una pésima y deficiente regulación en cuanto a ello.

Al abordar estas técnicas es necesario hacer un razonamiento lógico-jurídico, por cuanto hace al consentimiento, situación del padre y del hijo así como del donador, para que de manera posterior sugerir un modelo de regulación, el cual creemos conveniente y el que es susceptible de ser corregido conforme a los criterios establecidos para tal efecto, con la salvedad de que pueda mejorar el mismo de manera posterior.

3.5.- CONSENTIMIENTO

Como es de saberse para que exista cualquier acto, obligación, negocio o acción, es necesario que haya un consentimiento de las partes interesadas en realizarlo, y este pueda ser exteriorizado en diversas formas, y ello se encuentra preceptuado en lo dispuesto por el siguiente artículo del Código Civil en vigor, a saber:

Artículo.- 1803. "El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultara de hechos o actos que así lo presupongan o autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por la ley o convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Como puede observarse en el artículo precedente, establece que el consentimiento puede ser expreso, mismo que se manifiesta por escrito o por signos inequívocos que así lo estimen, también se entiende que el consentimiento es tácito cuando las acciones así lo presupongan.

Por lo que se desprende y por cuanto hace a la inseminación artificial, encontramos que el consentimiento es tácito cuando las acciones así lo presupongan.

Ahora bien por lo que hace a la inseminación artificial, encontramos que el consentimiento es un elemento esencial para que se lleve acabo, tal y como lo establece el artículo 466 de la Ley General de Salud que a la letra manifiesta:

Artículo.- 466. "Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento. Si esta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial se le aplicara prisión de uno a tres años sino se produce el embarazo como resultado de..."

De la lectura del artículo que precede, se advierte la importancia que en todo momento posee el consentimiento, del primer párrafo se desprende que necesariamente se necesita el consentimiento para que una mujer pueda ser inseminada, tener capacidad y tener por ende la mayoría de edad, eso por lo que respecta a la mujer soltera pero para la mujer casada además del consentimiento de ella es necesario que haya un consentimiento de su cónyuge, sin embargo, cabe hacer mención de que los artículos anteriormente enunciados, no distinguen la situación que se da cuando se realiza la inseminación en la mujer casada sin el consentimiento de su cónyuge, es decir, hay una laguna jurídica en el precepto legal antes citado, desprendiéndose así lo que se denomina norma jurídica imperfecta.

Refiriéndose concretamente a la situación de la mujer casada, el Maestro Manuel Chávez Ascencio, comenta, lo siguiente: "Se requerirá el consentimiento de ambos. Por tratarse de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elemento masculino extraño, es necesario hacer énfasis en el consentimiento del marido.”⁴⁰

No obstante, de lo anterior de repente surge la interrogante de ¿Qué pasa cuando la mujer casada es inseminada sin el consentimiento de su marido?, aunque la ley no lo especifica claramente pero diremos que significaría una injuria grave al matrimonio y que por ende podría considerarse una causal de divorcio

De lo anterior se deduce que el consentimiento respecto de la inseminación artificial heterologa debe ser otorgado de manera expresa en el matrimonio no sólo por la esposa sino también por su cónyuge, en caso de la soltera sólo basta su consentimiento además de ser mayor de edad.

A continuación se propondrá un modelo de consentimiento, respecto de estas técnicas de inseminación artificial humana, a saber:

CONSENTIMIENTO

Nosotros _____ esposa y marido (concubino (a), cohabitando como tales, mayores de edad y en pleno uso de nuestras facultades mentales, residentes en _____ por _____ nuestra libre voluntad requerimos del Doctor _____, el cual tiene la cedula profesional _____ para que insemine artificialmente (Heterologa, Homologa o In Vitro) a la señora _____, cuya firma calza en el presente, con el espermatozoides de un varón seleccionado conforme a los requisitos y condiciones que establece la Ley General de Salud en sus artículos _____, así como en los demás preceptos legales.

Hacemos este requerimiento ya que hemos comprobando que el Sr. _____ es estéril (por un problema x), no impotente, tal y como se demuestran los análisis al respecto, y demás porque estamos ansiosos de tener un hijo y creemos que es nuestra felicidad mutua y bienestar familiar, así mismo y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos que de lograrse el embarazo y como consecuencia de ello nuestro hijo, nos hacemos sujetos a las siguientes obligaciones:

⁴⁰ CHAVEZ ASCIENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México 1999. P. 46

1. Reconocerlo como hijo legítimo de matrimonio
2. Protegerlo y cuidarlo con todas las obligaciones inherentes al caso
3. A renunciar a cualquier acción que conlleve a su desconocimiento.
4. En su momento por lo que hace a la materia de sucesiones será considerado como hijo legítimo
5. Además.

Por lo que hace al donador, este renunciara a cualquier derecho sobre el producto de la inseminación artificial y guardara su anonimato en el archivo correspondiente, el cual se abrirá únicamente por causa justificada que así lo amerite.

El presente se firma con todas y cada una de las condiciones legales, de las cuales estamos conformes.

SRA.

SR.

DOCTOR

Además del consentimiento de las partes, es importante señalar, la participación del medico en este tipo de situaciones, ya que debido a la practica de la inseminación artificial apunta de forma acuciante la imperativa necesidad de una legislación, en la cual el médico pueda conocer por adelantado la legalidad, ética y de los posibles delitos en que se pudiera incurrir con la practica de este tipo de fecundación.

3.6.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL PADRE Y DEL HIJO

Analizando varias cuestiones que se nos han ocurrido plantear, mismas que se irán desglosando una por una a fin de dar una respuesta lógica respecto a la situación jurídica del padre y del hijo en lo que respecta a la inseminación artificial heterologa con la participación de un donante, el cual destaca por su situación que mantiene de incertidumbre con respecto a esta técnica

La primera interrogante que surge es: ¿Quién es el padre del menor nacido bajo este tipo de inseminación artificial, es el cónyuge o el donador?. Para determinar esta situación es necesario remitimos al Código Civil, el cual nos dice que la paternidad es una presunción y que además esta situación no puede desvirtuarse con el supuesto de que hubiere consentimiento previo y por escrito del esposo, toda vez que no esta prevista dentro de la Ley en cita, por lo tanto quien sería el padre por lo que refiere a estas técnicas de procreación asistida sería el donante del liquido seminal y no el cónyuge de la pareja contratante.

Es por lo anterior que se requiere, consecuentemente, una modificación por cuanto se refiere a esta Ley, para que, tratándose de estos casos y habiendo previo acuerdo y consentimiento del cónyuge al través de los medios legales propuestos para tal efecto, la filiación del menor sea considerada al cónyuge de la pareja contratante y por lo tanto quien fuese el padre de la criatura producto de este tipo de técnicas de procreación asistida sea el cónyuge de la pareja contratante y no la del donante del liquido seminal.

Ahora bien, ¿Que efecto se le dará a la filiación?, Caben dos supuestos, uno que se le considere semejante a la adopción con respecto del padre y otro que se asemeje a la filiación matrimonial.

Por lo que hace al primer caso, habría una doble situación respecto del hijo, sería hijo carnal de su madre y así mismo tendría el parentesco adoptivo del cónyuge, esta doble realidad era posible hasta antes de las reformas al Código Civil vigente como lo refería en su artículo 403, por lo cual esta situación no es de extrañarse en nuestro derecho, al hacer posible la adopción del hijo que tuvo alguno de los consortes.

La otra posibilidad sería que por una abstracción del derecho en este caso, se considerara también al padre, en situación semejante a la madre, y que de manera institucional sean reconocidos mutuamente como progenitores, es decir, quien sería considerado como el padre sería el cónyuge y no el donante, por lo que respecta a la practica de la inseminación artificial humana.

Sin la modificación de la legislación, suponiendo posible el contrato, los efectos de este podrán ser similares a la filiación legítima, pues evidentemente al haber un elemento extraño al matrimonio, no podrán ser iguales, además el precepto marcado con el numeral 338 del Código

Civil, dispone, "No puede haber sobre la filiación, ni transacción, ni compromisos en árbitros".

Es por ello que los legisladores a la hora de revisar esta situación, sería conveniente que analizaran la legislación Civil para que sea incorporada alguna solución al respecto, ya sea para que el parentesco sea institucional o adoptivo, suscitado entre el menor producto de la inseminación y el cónyuge y así mismo se desplace de la paternidad y las consecuencias inherentes a la misma.

En opinión particular del suscrito, se estima que la mejor solución a la interrogante planteada y a efecto de evitar mayores conflictos, es preferente que sea considerado el padre de manera institucional al menor, ya que el donante del líquido seminal, aunque de manera biológica es el progenitor del embrión no desea adquirir una paternidad, ni obligaciones inherentes a la misma, sino la intención es únicamente hacer el acto de donación del líquido seminal, desligándose por lo tanto de toda responsabilidad inherente a la paternidad, es por ello que se aconseja su anonimato, por otra parte, la pareja contratante, tanto la esposa como el esposo se presupone que ya poseen plena capacidad y conciencia sobre lo que significa la inseminación artificial humana en su calidad de heterologa, en que no solo tendrán una nueva vida a su lado, sino que también deberán otorgarle a vez todo el cariño, amor, cuidados y educación que le corresponde a ese menor, el cual debe ser regulado por el Código Civil y por el Código Penal para efectos de evitar el comercio y tráfico de niños así como órganos de los mismos.

Por otro lado, se discute si el padre o cónyuge puede de alguna manera impugnar y desconocer la paternidad del embrión nacido bajo esta técnica, algunos autores opinan que debe darse prevalencia absoluta al elemento genético, en este caso con o sin contrato y al no ser biológicamente su hijo, siempre tendrá expedita la vía para el desconocimiento de la paternidad. Otros autores sostienen que habiendo el conocimiento y no habiéndose revocado antes la inseminación de la mujer, no es posible el desconocimiento por diversas razones, a saber:

En primer lugar porque ni la inseminación artificial, ni el consentimiento del cónyuge, constituyen objetivamente un acto ilícito, aun cuando puede ser discutible, en el supuesto, su valoración moral o ética.

En segundo lugar, porque el cónyuge luego de consentir la inseminación artificial, si éste planteara el desconocimiento del hijo obraría deslealmente contrario a una conducta anterior,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

contradictoria con su posterior pretensión impugnatoria, siendo así, se estaría ante un típico supuesto en que corresponde aplicar la doctrina de los actos propios que desarrolla un auténtico principio legal del derecho, son sustento en la buena fe.

Como otro supuesto es que la concepción artificial se hubiera hecho sin el consentimiento del cónyuge, en este caso habría una injuria grave al matrimonio, teniendo el cónyuge el derecho de contradecir la paternidad que por presunción se le imputaría, conforme a lo estipulado por los artículos 324, en este caso el hijo no puede reputarse como legítimo o legitimado como en el caso anterior, ya que la esposa ha obrado de manera unilateral sin el consentimiento biológico o voluntario del esposo, el hijo concebido producto de la inseminación artificial será conforme a derecho un hijo fuera del matrimonio, la mujer podrá únicamente ejercer la patria potestad y todas las consecuencias legales inherentes a todos los derechos.

Por lo que respecta a los derechos sucesorios, se aplicara la regla anterior, en que si el cónyuge reconoció y otorgo consentimiento para la aplicación de la inseminación artificial, el hijo producto de la misma será considerado como legítimo, podrá tener todos los derechos de la sucesión, por otro lado, si hay un desconocimiento el cual este apoyado en una sentencia judicial plenamente ejecutoriada, emitida por un tribunal, es obvio, que el hijo producto de la inseminación artificial, no podrá tener ningún derecho sobre la sucesión por cuanto hace al cónyuge y por cuanto hace a la madre, los tendrá todos.

Es así como de una manera somera hemos planteado las hipótesis en las cuales se encuentra el hijo nacido por inseminación artificial, recomendado conforme a lo que dispone en la actualidad nuestra Legislación Civil y Penal.

3.7.- SITUACIÓN DEL DONADOR

Ahora bien, por cuanto hace al presente tema, corresponde analizar la situación en que se encuentra el donante del esperma por lo que hace a este tipo de técnicas como es la inseminación artificial heterologa.

La Ley permite la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, como lo establecen los numerales 370 y 382 del Código Civil vigente, antes de las reformas a la Ley en mención, se daban ciertos supuestos, los cuales se encontraban establecidos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en el artículo 382, uno de estos supuestos de acuerdo a lo que disponía la fracción IV del artículo antes citado, consistía en que el hijo que tuviera a su favor un principio de prueba o cualquier indicio cierto que pudiera conducir a la averiguación de la verdad en un juicio de esta especie, este principio por lo que respecta a la inseminación artificial para acreditar la paternidad podría estar constituido por el testimonio del médico, el de la enfermera o el personal que hubiese participado en dicha intervención, o bien en las circunstancias del archivo de la clínica o laboratorio, sin perjuicio de las limitantes que pueda crear el principio del secreto profesional dentro del ámbito de validez

Si partir de este principio de prueba el hijo pudiese determinar sin duda alguna que el autor del embarazo de su madre fue el donador del líquido seminal, este legalmente será declarado padre y quedará sujeto a las responsabilidades y obligaciones derivadas de la filiación, parentesco, paternidad, etc.

De acuerdo con el actual sistema de nuestro país, tratándose de la inseminación artificial, quien realmente es el padre es el donante y no el cónyuge, es por ello que se requiere una pronta regulación que proteja el anonimato del donador, concediéndole determinados derechos y obligaciones por cuanto hace a este tipo de técnicas.

Actualmente en algunas clínicas privadas de nuestro país de las cuales guardamos el anonimato por razones obvias, se recolecta el esperma de varones que reúnen determinadas características entre las cuales se destacan: Tener un coeficiente intelectual determinado, contar con un buen estado de salud, no padecer enfermedades hereditarias o transmisibles, etc. Posteriormente se les hace firmar una carta en donde renuncian a todo derecho o acción respecto de lo que se pudieran realizar con la sustancia que dono y así como las consecuencias posteriores que ello implique, y después de esto se les entrega una gratificación económica, dichas prácticas y actos consideramos que no están prohibidos, debido a un principio general que brinda el derecho, la cual dice: lo que no está prohibido está permitido.

Por las razones anteriormente expuestas, se requiere una reforma legal, en la cual el donador, no se le reputa como padre del producto nacido de la fertilización asistida, pues legalmente debe desecharse toda posibilidad de paternidad y reconocimiento independientemente de que en el contrato de inseminación se haga constar o no dicha situación.

Por lo que hace a la patria potestad, la cual es irrenunciable, deberá agregarse un artículo que prevenga que el donador no tendrá patria potestad sobre el menor nacido de la inseminación artificial. Por lo tanto, no podrá darse en contra de éste acción alguna para investigar la paternidad, independientemente de que sea o no casada la madre, y el reconocimiento de su anonimato y el cual se revelara bajo causas determinadas y únicamente justificables.

Sin embargo, en el caso de que la inseminación hubiere sido realizada sin o en contra del consentimiento del marido, y habiendo previamente desconocimiento de la paternidad mediante la sentencia que así lo declare, el donante del semen queda en la posibilidad de reconocer legalmente al hijo producto de la inseminación artificial humana, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 374 de la Ley en comento.

Es así como de lo señalado con anterioridad se deduce que el donador conforme a nuestras leyes es legalmente padre del hijo nacido de la inseminación artificial humana, es por ello que para poder definir su situación jurídica al respecto, se requiere una modificación al Código Civil en vigor, así como en el Código Penal vigente, que hablen respecto de la exclusión del donante, de la paternidad y las consecuencias legales inherentes que se deriven de dicha situación, garantizando su anonimato, el cual solo conocerá el medico que practique dicha operación, y que únicamente lo revelare bajo determinadas circunstancias

3.8.- CONDICIONES Y REQUISITOS CUANDO EL HOMBRE ES FÉRTIL Y LA MUJER NO LO ES.

En el presente capítulo, se analizará la inseminación artificial humana en su carácter de heterologa con intervención de una mujer ajena a la relación matrimonial.

En este caso estimamos que nos enfrentamos a un problema muy delicado, debido a que no es fácil para la persona, la cual ha venido gestando durante un tiempo aproximado de nueve meses una vida para después entregarlo a la pareja contratante, es difícil ya que en vez de remediar el problema de la procreación, surge otro similar y un poco mas complicado, ya que se mezclan sentimientos maternos muy fuertes los cuales no se solucionan a través de un contrato ni gratificaciones.

Como ejemplo de este tipo de inseminación, tenemos en nuestro país vecino, Estados

Unidos de Norteamérica, en donde estas practicas son llevadas a cabo, algunas con buenos resultados pero en su mayoría se originan grandes controversias en la Corte de dicho país, ya sea porque las alquiladoras del útero no quieren devolver el producto de dicha concepción, o estos nacen con defectos congénitos o síndromes determinados, en dichas situaciones, a veces ni los mismos jueces encuentran una solución viable e idónea para este tipo de conflictos, cuya naturaleza tiene origen precisamente en este tipo de fecundación.

Para este tipo de inseminación hay que distinguir dos casos, a saber:

Cuando la mujer es infértil de manera parcial, pero ello no le impide que pueda fecundar (padece anovulación)

Cuando la mujer es completamente estéril, en que no puede gestar un bebe y para ello requiere la presencia de una alquiladora de útero (madre sustituta o subrogada)

En lo que hace al primer caso consideramos que no habría mayor problema, debido a que se soluciona de la manera siguiente; se extraen los óvulos de otra mujer, los cuales son colocados en la esposa una vez que ya han sido fecundados por el esperma del cónyuge y se espera un tiempo aproximado de nueve meses para el alumbramiento, como puede observarse en este tipo de fecundación el hijo es creado por el matrimonio aunque los óvulos se derivan de una donante.

En lo que respecta al segundo caso, nos encontramos a lo que comúnmente se denomina inseminación artificial con intervención de madre subrogada o sustituta, misma que representa diversos problemas e inconvenientes, debido a que si no se prevén determinadas situaciones y restricciones en la Ley General de Salud, Código Civil y Código Penal, se estaría en la posibilidad de que esta forma de procreación se convirtiera en un comercio de úteros alquilables y por ende, un trafico de menores lamentable, desvirtuando con ello la intención con la cual fue creada la presente técnica, entre otras razones. Resolver los casos de las mujeres estériles o ausencia de hijos en la pareja y reproducción de la especie humana.

En el siguiente tema se analizaran los requisitos que consideramos indispensables, para llevar a cabo este tipo de inseminaciones, además de realizar un estudio jurídico de las consecuencias que conlleva esta practica.

Es importante señalar que en base a todo lo que implica esta técnica, consideramos que únicamente la estudiaremos de manera artificial ya que conforme lo prevén nuestras leyes vigentes no es posible realizar este tipo de situaciones ya que podríamos caer en un delito toda vez que el útero no es un objeto que se pueda considerar en un contrato de alquiler.

3.9.- CONSENTIMIENTO MUTUO

Para que se lleve a cabo este tipo de inseminación, es necesario que medie consentimiento de las partes, tanto de la pareja contratante como de la madre subrogada.

Para comprender la esfera de este tipo de técnicas, es necesario aunque aparezca como repetitivo mencionar, dos tipos de situaciones, a saber:

- A).- Cuando la cónyuge es parcialmente estéril, padece un problema de anovulación sin que ello signifique incapacidad para gestar.
- B).- Cuando en la unión conyugal, la mujer es completamente estéril y el marido no lo es, por ende, deciden que es necesario la presencia de una mujer extraña al vínculo matrimonial que geste al producto, para posteriormente cedérselo a la pareja contratante.

En el primer caso, es obvio que se requiere un consentimiento mutuo por parte de los integrantes de la pareja y la donadora de los óvulos, ya que la cónyuge es inseminada con óvulos ajenos y en el caso del hombre porque es el que otorga el líquido seminal.

El consentimiento deberá de expresarse por escrito en el cual, la pareja acepta todas las obligaciones y derechos que representa esta técnica y sobre todos los casos para asegurar la protección del embrión y por supuesto su bienestar presente y en lo futuro.

Por otro lado se observa que existe una gran responsabilidad por parte del personal que se hará cargo de aplicar este tipo de técnicas, ya que si en un momento dado no se tienen los suficientes cuidados de higiene para llevar a cabo esta intervención, sobre todo en el grupo sanguíneo, debiendo vigilar que este sea compatible tanto de la donadora como de la gestante así como por lo que toca a las enfermedades contagiosas como es el caso principalmente del SIDA, si no se tienen los cuidados necesarios, se podrían derivar serias consecuencias cuya

responsabilidad sería imputable únicamente al personal médico.

En el segundo caso marcado con la letra B), creemos de manera fehaciente, que esta representa grandes controversias en los tribunales, y las cuales no se originan en el consentimiento, sino en las consecuencias posteriores después de nacido el producto originado de la técnica de procreación asistida, ya que destacan varias hipótesis, entre ellas, sabemos que nosotros no mandamos a nuestro organismo de manera completa, ya que en el mismo intervienen varios factores, entre ellos se encuentran, los genes de cada una de las partes contratantes, la herencia que traiga genéticamente cada una de ellas, así mismo ello influye en las cualidades de una persona, por ende, al realizar este tipo de fecundaciones, es importante destacar el antecedente clínico que ha tenido la donadora, así como sus caracteres hereditarios, ya que de no realizarse un estudio acerca de estas cuestiones, se correría el riesgo de que la criatura producto de la concepción artificial, pudiese traer consigo algún defecto congénito o en su defecto una enfermedad hereditaria como es el caso del SIDA, en dicha criatura, además de vigilar bien a la mujer subrogada para efectos de que no vaya a tener alguna adicción a algún tipo de enervante o al alcohol y que ello traería como consecuencias que el menor nacido bajo esta técnica fuera adicto, por otra parte que pasaría en el caso en que en vez de fecundarse una sola persona, fueran dos, que pasaría con el otro menor, ello debe de verificarse en el contrato antes de realizarlo, ya que como lo dijimos en el principio, el consentimiento no es el problema, sino las consecuencias posteriores a ello, tal y como lo ejemplificamos con casos verídicos.

Es importante señalar que antes de realizar y exteriorizarse el consentimiento, es preciso ver que calidades tienen cada una de las parejas contratantes como son: sus referencias morales y entre ellas si tienen o no antecedentes penales y en caso de tenerlos por cuales delitos fueron sentenciados, ver la clase de delitos y su historial criminal, ya que de ello es importante debido a que en ningún momento este tipo de procreaciones tiene como objetivo la comercialización de órganos humano, ni el comercio de niños, sino dar la felicidad y satisfacción a una pareja que no puede tener hijos, por lo que hay que tener cuidado para efectos de evitar consecuencias intolerantes y las cuales van en contra de este tipo de procreaciones.

Además por otra parte sería conveniente, revisar someramente los caracteres que tiene cada uno de ellos psicológicamente, para evitar de manera futura un maltrato de menores injustificadamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.10.- SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MADRE Y DEL HIJO

La situación que prevalece entre la madre y el hijo se torna realmente difícil de definir por cuanto hace al plano jurídico como es la prestación del útero o maternidad subrogada, ya que como se encuentran conformadas nuestras leyes en materia civil y penal, al momento de crearlas nuestros legisladores, nunca previeron que iban a surgir en el futuro este tipo de inseminaciones artificiales, por ende, la práctica de este tipo de técnicas es difícil de comprender conforme a las leyes en que se encuentran actualmente.

Este tipo de inseminación supone dos actos separables entre sí, a saber:

- a).- Contrato con la mujer que alquilara su vientre hasta el momento de su nacimiento y dará a luz al menor.
- b).- Entrega del niño a la pareja contratante.

El acto jurídico que se llevara a cabo entre la pareja contratante con la madre subrogada puede ser gratuito u oneroso, según se realice o no mediante precio convenido.

Pero en ambos casos y de acuerdo al actual sistema jurídico, sería inexistente para el derecho y ninguna de las partes podría ejercer acciones tendientes a su cumplimiento.

Conforme a lo que dispone el artículo 1794 del Código Civil, que dice:

Artículo.- 1794. "Para la existencia de un contrato se requiere:

- I.- Consentimiento
- II.- Objeto que pueda ser materia del contrato"

Artículo.- 1825. "La cosa objeto del contrato debe:

- I.- Existir en la naturaleza;
- II.- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie;
- III.- Estar en el comercio"

Analizando los artículos anteriores aplicados por cuanto se refiere a este tipo de fecundaciones asistidas por lo que hace a la calidad de maternidad subrogada, se deduce que la

gestación de un ser humano no puede estar dentro del comercio, por lo tanto un contrato de esta especie de acuerdo a nuestra legislación vigente y actual sería inexistente y no habría forma de exigir su cumplimiento.

Por otra parte, ¿Quién sería la madre del menor ante la ley, la mujer contratante o la subrogada?, Ciertamente contestaríamos a esto, con una simple frase, "madre es aquella que da a luz al hijo", por lo tanto la madre del menor sería la madre subrogada y no la madre contratante.

Para la ley, madre es la que lleva al hijo en su vientre y que da a luz, la legislación de continuo, se refiere al hecho del parto, por ejemplo, al hablar de la filiación resulta del sólo hecho del nacimiento. Las normas del Registro Civil también se basan al parto para establecer la afortunada maternidad.

Si la madre subrogada fuese casada el hijo habido por comisión de la pareja contratante sería el hijo legítimo de la sustituta y por ende del marido, de acuerdo al razonamiento hecho con anterioridad.

Con lo anterior se deduce que no existe forma alguna para que el hijo procreado por encargo a la alquiladora, pase a ser hijo del matrimonio o bien de la pareja contratante.

El Código Penal para el Distrito Federal tipifica como delito, el atribuir un recién nacido a una mujer que no sea realmente su madre, en la actualidad dicho precepto se encuentra marcado con el siguiente numeral, el cual a la letra dice:

Artículo.- 277. "Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I.-Atribuir un niño recién nacido a una mujer que no sea realmente su madre"

Artículo.- 366. TER. "Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque esta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicara pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicara a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, la pena se aumenta el doble de la prevista en aquel.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo."

Del análisis de los artículos anteriores como se desprende en la actualidad en nuestro país no es permitida la inseminación artificial en cualquiera de sus fases, únicamente *in Vitro* y homologa, pero por lo que hace a la heterologa, esta se encuentra totalmente prohibida, e inclusive la determinan como delito, es por lo que es necesario que nuestros legisladores amplien su criterio y ayuden a fomentar esta clase de técnicas ya que es necesario para un mejor desarrollo en una vida familiar, es indiscutible ver el problema tan grande que hay en muchas parejas por la falta de hijos, sin embargo, en nuestros país estamos demasiado atrasados en esta materia, y es muy significativo estudiar toda clase de cuestionamientos para efectos de brindar un mejor beneficio a todas las parejas y así mismo en nuestra sociedad.

3.11.- SITUACIÓN DE LA DONADORA

Como anteriormente se analizo, la prestadora del útero en nuestra legislación actual, es una situación no regulada ni contemplada, pero en caso de que así se diese, esta última únicamente cumpliría con lo convenido y estipulado en el acto jurídico, para que una vez nacido el menor lo entregase a sus futuros padres, renunciando a los derechos que le asisten.

Si de alguna manera la madre subrogada quisiera reclamar su maternidad o se negase a

entregar al bebe, podría legislarse una sanción en caso de incumplimiento.

De la situación anterior, advertimos que es una mera suposición y como reiterativamente lo hemos enunciado, esta clase de inseminación no es fácil su aplicación debido a que presenta una gran conflictiva en cuanto a su aspecto moral, ético y jurídico, ya que es difícil desprender de los brazos de la mujer a su hijo y más aún contratar sus servicios como gestante, sin embargo, no obstante de los anteriores razonamiento, abrimos un paréntesis y se deja abierta la posibilidad en la cual en un futuro no muy lejano, los legisladores con el mas alto conocimiento y conciencia sobre las situaciones que acontezcan decidan lo que mas convenga a la sociedad.

Por otra parte hemos utilizado el sustantivo de donadora, por la razón de que la mujer que dona los óvulos a la cónyuge que padece anovulación, dicho acto tiene como objetivo la fecundación, aclarando que la gestación del embrión corresponde a la cónyuge contratante, en este caso la situación de la donadora se constituye como tal, ya que no tienen acceso al fruto de dicho acto, renunciando así totalmente a cualquier acción para reclamar alguna pretensión por lo que corresponde al menor, como se observa en este tipo de técnica si utilizamos únicamente los óvulos de la mujer fértil, no presenta en si mayores problemas ya que el embrión, nace dentro del seno familiar y por consecuencia de la pareja contratante.

Es así como al realizar un estudio de todo lo que significa la maternidad subrogada, hemos visto que en México, si se da ésta practica pero en pocos casos, sin embargo en opinión del suscrito, si sería conveniente, que surgiera una institución en donde las madres que no quieren a su hijo por determinadas situaciones, entre ellas muchas adolescentes, en vez de dejarlos abandonados y a su suerte, los presentaran en esta institución y la cual tendría como función de recibirlos, dándoles los cuidados respectivos, por lo que se evitarían muchos abortos y muertes innecesarias, en donde las parejas que no pudiesen concebir hijos propios tendrían una esperanza y con ello una familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV.

LA REGULACION EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

4.1.- ORGANO JURISDICCIONAL CONOCEDOR

Por cuanto hace a la inseminación artificial humana en sus diversas calidades, creemos conveniente de que independientemente de que haya más adelante una regulación con mayor eficiencia en la Ley General de Salud, así como en el Código Civil y sobre todo en el Código Penal, incluyendo otras leyes complementarias, es necesario que por tan delicada materia conozca sobre las mismas un órgano jurisdiccional con la finalidad de que sean aún mayormente tutelados los derechos y garantías del menor así como de la partes que intervienen en dicha práctica.

No obstante, de lo anterior, de repente nos surgen las interrogantes, las cuales a continuación mencionaremos: ¿Por qué se requieren en la práctica de la inseminación artificial la intervención de autoridades institucionales?, ¿Para celebrarse estos actos no bastaría y sería suficiente el consentimiento de las partes así como la del médico únicamente?, ¿Llevaría esto a ser más complicado el procedimiento si intervienen autoridades del Estado?, ¿Cuales serían las ventajas si así se hiciera?.

De acuerdo al orden de las interrogantes antes enunciadas y comenzando con la primera de ella diremos que se considera como acertado la intervención de un órgano jurisdiccional, debido a que la inseminación artificial humana es de orden público ya que se trata de la procreación de la vida y por consiguiente de la familia, la cual no debe ser considerada de manera aislada, sino ser protegida por las múltiples situaciones que se pudieran dar con la práctica de estas técnicas de procreación asistida, tal es el caso de evitar la comercialización y tráfico de menores hecho por laboratorios o empresas dedicadas a los cosméticos de belleza, prohibir situaciones de enriquecimiento ilícito de aquellos médicos que quisieran lucrarse indebidamente con estas técnicas, así mismo evitar un tráfico de órganos originado por la fertilización asistida.

Otra de las razones por las que se considera en la inseminación artificial debe tener conocimiento un órgano jurisdiccional es por que en un futuro no muy lejano que se elijan a los futuros padres y estos sean las personas idóneas para cuidar, alimentar y atender al menor para así evitar un posible abandono de persona y maltrato de menores.

En segundo termino, se considera que no es suficiente la opinión de las partes, ni la del médico ya que se complementa con la del órgano jurisdiccional, el cual tiene como tarea principal que este tipo de técnicas sea precisamente para la procreación de la especie humana en parejas que por determinadas razones no puedan procrear a un hijo en vía natural y tengan que recurrir en forma artificial.

En relación a la tercera cuestión, podemos decir que efectivamente la intervención de un órgano jurisdiccional hace ver que este tipo de técnicas sean más complicadas de lo que ya son, sin embargo, es necesaria la intervención debido a que se trata de la columna vertebral de la sociedad, como lo es en este caso la familia, la cual debe de protegerse y cuidarse como un elemento de la sociedad misma.

Como respuesta a la última cuestión se comprenden determinados beneficios y ventajas en relación con la intervención de un órgano jurisdiccional en cuanto hace a la practicas de estas técnicas, a saber:

1. La inseminación artificial humana, se originó con la finalidad de reproducir la especie humana, dicho objetivo es considerado de interés público.
2. Se protege mayormente y se otorgan más garantías para el embrión, así como para las partes que intervienen.
3. Se trata de evitar que la práctica de la inseminación artificial humana sea utilizada para fines lucrativos en caso de comercio de menores y órganos humanos y en caso contrario quien lo haga se vea sancionado con penas previstas y sancionadas en el Código Penal en vigor.
4. Se trata de evitar que con la practica de estas técnicas sufran los menores el maltrato y abandono de persona.
5. Se trata de proteger con ello a la familia, la cual es considerada como una de las

instituciones básicas de la sociedad.

Con lo anterior, en opinión del suscrito, creemos conveniente la intervención del órgano jurisdiccional, el cual de acuerdo con las leyes que se expidan al respecto, cumplirían como función principal la de resolver estos conflictos que se generarían con la practica de estas técnicas de procreación asistida, sobre todo los delitos que se pudiesen suscitar y con ello traería como beneficio el vigilar así como tutelar determinados valores y garantías ya que se trata de una vida humana la cual merece todas las garantías constitucionales al respecto.

Por otra parte el órgano jurisdiccional conocedor sería un juez de lo familiar y de lo civil, por cuanto hace a lo primero sería un juez de lo familiar por los posibles derechos que en materia familiar se violen y por cuanto hace a un juez de lo civil por el posible incumplimiento del contrato que en este tipo de técnicas se diera, así pues por cuanto hace a la materia de lo penal sería el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del lugar en donde ocurrieron los hechos, por cuanto a los posibles ilícitos penales que se pudiesen dar con este tipo de técnicas.

Así mismo y remontándonos un poco a la historia observamos, que el órgano jurisdiccional, su origen lo vemos en lo marcado por el artículo 17 Constitucional, que a la letra manifiesta lo siguiente:

Artículo 17.-"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil"

Así mismo asociado con el artículo que precede, se observa que hay tesis jurisprudencial al respecto y la cual manifiesta lo siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.-

La garantía que establece este precepto, de que los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia significa que el poder público debe de proveer a la instalación de los tribunales que la Constitución Federal y las Constituciones de los Estados Instituyan, y dotarlos de los elementos necesarios que hagan posible su funcionamiento, y no que los jueces resuelvan sin apearse a las leyes, los juicios que se sometan a su decisión, y las violaciones a las leyes del procedimiento o a las de fondo, en el ramo civil, no pueden ser materia de la violación del artículo 17 de la Constitución Federal.

Amparo Civil 6633/42. Martínez Garza Carlos. 30 de octubre de 1942. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por cuanto hace al marco histórico, se observa que en la Época Prehispánica, en el derecho indígena no se aceptaba la venganza privada. Por ningún motivo, los ciudadanos estaban facultados para hacerse justicia por sí mismos, ya que eso equivalía, según las autoridades prehispánicas, a usurpar la capacidad jurídica del monarca. Sin embargo, a este último si le era permitido hacerse justicia por su propia mano.

Había una excepción en la aplicación de justicia para algunos delitos, como el homicidio, que consistía en el perdón que daban los deudos del occiso criminal. En tal caso, sólo se castigaba al delincuente privándolo de su libertad en provecho de los deudos, en virtud de que estos habían perdido la aportación económica de un familiar; de esta forma, el delincuente se convertía en esclavo temporal de la familia del desaparecido.

La justicia mexica era impartida por funcionarios al servicio del *Tlatoani*, por lo que este se encargaba de su sustento y alojamiento; además de ello, los jueces recibían productos agrícolas y servidumbre de los *macehuales* de acuerdo con el nivel de cada uno. De lo anterior, se desprende que el servicio ofrecido por el sistema judicial azteca no implicaba gasto alguno por parte de los acusados o demandantes.

Por otra parte, las disposiciones mexicas en materia de derecho civil, esto es, el derecho que regulaba las relaciones entre particulares, señalaban dos tipos de sanciones para los individuos que faltaran al pago de las deudas de carácter civil: la esclavitud y la prisión.

La esclavitud surgida a consecuencia de la deuda, sólo se podía dar compromiso expreso y anterior a la misma y, por tanto, no tenía su origen en la ley, sino en la voluntad de las partes. Cuando se comprometía toda la familia a solventar la deuda, el hijo del esclavo podía serlo también, en tanto se liberaba totalmente la deuda contraída por su padre.

A su vez, el incumplimiento de una deuda de carácter civil se sancionaba con prisión en el *Teipiloyan*, que era una cárcel destinada especialmente a este tipo de delitos.

Así mismo en el siglo XIX y XX, el establecimiento de tribunales para ejercer justicia se deriva prácticamente del derecho romano, trasladado a nuestro país a través de la legislación colonial. En la Constitución de Apatzingan de 1814, se da la primera reglamentación nacional sobre los tribunales de justicia. Esta ordenanza consistió en omitir el pago de derechos del supremo Tribunal de Justicia de origen hispano.

De igual forma, en el artículo 18 del Acta constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 quedó establecido que: "Todo hombre que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcial la justicia". De hecho, esta garantía permaneció en aislamiento hasta que el proyecto de Constitución de 1856 la rescató y la reglamento con mayor detenimiento:

ARTICULO.- 28. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para recobrar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, dentro del Estatuto provisional, se afirmó en su artículo 15 que la administración de justicia sería otorgada por los tribunales que la ley determinara. Esta reglamentación duro poco, debido a que los liberales mexicanos expulsaron a los invasores y reinstauraron la constitución de 1857.

Después de todos los disturbios y arbitrariedades que pasó México durante las últimas décadas del siglo XIX, y la primera del XX, se logró reorganizar el gobierno. El movimiento

armado de 1910 destituyó al General Porfirio Díaz, quien llevaba treinta años en el poder. Después de la caída de Díaz, diversos grupos, con intereses opuestos, lucharon durante cinco años por controlar el poder político del país.

Así, para 1916, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en donde surgió la actual Constitución Mexicana.

Como comentario final diremos que por cuanto hace al artículo 17 Constitucional, se traduce en una relación jurídica existente entre el gobernado por un lado y el Estado y sus autoridades por otro, en virtud de la cual se crea para el primero un derecho subjetivo público y para los segundos una obligación correlativa, conceptos ambos que hemos explicado oportunamente. Pues bien, la prevención constitucional de que tratamos, en realidad no sólo establece para el gobernado ningún derecho subjetivo ni para el Estado y sus autoridades una obligación correlativa, sino que impone al sujeto dos deberes negativos: no hacerse justicia por su propia mano y no ejercer violencia para reclamar su derecho, además de que establece para los gobernados un deber positivo, anexo a aquella, y que estriba en acudir a las autoridades estatales en demanda de justicia o para reclamar sus derechos.

Por otra parte este artículo dispone la facultad que tiene cada Estado para crear los órganos jurisdiccionales para efectos de que esuelvan los conflictos conforme a las necesidades de la población.

4.2.- AUTORIDADES COMPETENTES

Por cuanto hace a las autoridades competentes para efectos de que conozcan de este tipo de técnicas asistidas, primero antes de adentrarnos de fondo a dicho tema diremos que es necesario primero que entendamos por autoridades, luego la competencia de cada una de ellas.

Por autoridad se denomina.- "...Derecho y poder de mandar y hacerse obedecer: imponer su autoridad, 2. Poder político, administrativo o religioso: la autoridad gubernativa. 3. Persona que desempeña cada uno de estos poderes. 4. Poder que tiene una persona sobre otra que le esta subordinada. 5. Crédito y fe que se da a una persona en determinada materia: es una autoridad

en bioquímica. 6.-Autor o texto que se alega o cita en apoyo de lo que se dice.”⁴¹

Ahora bien por cuanto hace a la Ley de Amparo, manifiesta que por autoridad se entiende:

Artículo 11. “Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o el acto reclamado”

Por lo anterior, se desprende que autoridad, es aquella en donde se deposita la facultad de conocer, mandar y hacer cumplir sus determinaciones.

Ahora bien por cuanto hace a la competencia, determinamos que esta se define como aquella facultad que tienen los órganos jurisdiccionales de conocer de determinados tipos de asuntos, (tratándose de competencia por materia) y así mismo acorde al territorio en donde conocerá de materia común o federal, lo anterior conforme a lo que establecen las Leyes reglamentarias al respecto como son el Código Penal en materia del fuero común y el Código Penal en materia del fuero federal. Así mismo la competencia se divide por cuantía tal y como lo observamos en el Código Civil en donde determinados asuntos que no rebasen de una cantidad específica conocerán ciertos juzgados y así mismo por cuanto hace a la materia penal en donde delitos que no rebasen el término medio aritmético establecido en la Ley conocerán los juzgados de paz penal y los delitos que rebasen ese término conocerán los juzgados de primera instancia.

Ahora bien, una vez que ya nos adentramos al tema de autoridad y competencia de las mismas, trataremos a las autoridades que intervienen según nuestro punto de vista en este tipo de técnicas de procreación asistida, en la que en primer lugar tenemos:

A).- Intervención del Ministerio Público.

Por lo polémico de la presente materia como lo es la inseminación artificial humana, toda vez que se relaciona con el derecho de familia, la cual se considera como una unidad de vital importancia por considerarse un elemento de la sociedad en general y no obstante, de que en los puntos anteriores se ha hecho énfasis de que independientemente de la opinión de las partes

⁴¹ Diccionario El pequeño Larousse en color 1997.

como la del médico, además de la intervención de un órgano jurisdiccional en este tipo de técnicas de procreación asistida, es necesario, destacar la importancia que tiene el Ministerio Público en todas sus facetas ya sea como representante de la sociedad en materia de lo familiar y así mismo por su gran importancia en materia penal, y toda vez que es quien tiene el monopolio de ejercitar acción penal, conforme lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO. 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

Por cuanto hace a lo anterior, se puede destacar la importancia que tiene el Ministerio Público como representante de la sociedad, debido a que por una parte es el investigador, persecutor y ejercitador de la acción penal, y por otro lado es el encargado de tutelar los intereses de la sociedad, de los menores e incapaces y el suscrito agregaría de los concebidos sin haber nacido, es por ello que creemos necesaria su intervención en este tipo de técnicas de reproducción asistida.

Son remotos e imprecisos los orígenes del Ministerio Público, cabe señalar, en síntesis que tiene antecedentes en las instituciones o autoridades que aparecieron en el curso, de la historia con protestados: a) de investigación de delitos y acusación, por estos delitos, ante los tribunales; y b) de preservación o defensa del patrimonio del soberano: el fisco. De esta misión proviene la palabra fiscal, a menudo utilizada para designar al Ministerio Público, finalmente, la institución se perfila en Francia, al cabo del siglo XVIII. Así aparece el *Ministere public*.

No existe un solo modelo o tipo de Ministerio Público, hay múltiples desarrollos nacionales de esta institución, que responde a diversos y cambiantes requerimientos.

Por lo que respecta a México, los investigadores de este asunto suelen afirmar que el Ministerio Público mexicano de nuestro tiempo es resultado de antecedentes españoles (propiamente coloniales: el fiscal o promotor), franceses (el *ministere public*) y norteamericanos (el *Attorney General* de los Estados Unidos), más datos o elementos estrictamente nacionales.

La Institución del Ministerio Público nace en la época de Carranza, en donde al ver la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inquisición que realizaban los jueces y la arbitrariedad de sus decisiones, crea esta figura con absoluta libertad y autonomía para investigar y perseguir las conductas que pueden considerarse como delictivas, a efecto de garantizar la absoluta imparcialidad del poder judicial al momento de resolver los asuntos turnados a los mismos.

Por otra parte, ¿Que intervención tendría el Ministerio Público en este tipo de técnicas de fecundación asistida? Son variadas las funciones que podría tener conforme lo especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por una parte, se encargaría de conocer todos y cada uno de los delitos que se llegasen a cometer con esta práctica de reproducción asistida, así mismo la persecución y por último ejercitaría acción penal, claro una vez que se hayan reunido los requisitos que habla nuestro artículo 16 Constitucional, esto por cuanto hace al ámbito de lo penal.

Por cuanto hace al ámbito de lo familiar, tratándose de menores e incapaces, tal y como lo designa el artículo 2º y 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el representante social de los menores e incapaces, por ende, en este tipo de técnicas sería el representante de los menores, comprendiéndose principalmente por cuanto hace a los embriones, gametos o menores que resulten lesionados en cualquiera de las esferas jurídicas del derecho y que afecte sus interés.

B) Intervención del Poder Judicial (Jueces Penales)

Por cuanto hace a la autoridad judicial conforme lo previene el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual menciona "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial", Aquí entran en juego dos nociones básicas del Derecho Constitucional y del Derecho Penal, lato sensu, esto es, la división de poderes y el principio de legalidad.

Recordemos que el absolutismo concentró, en un solo órgano, en el soberano unipersonal, facultades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. La doctrina y la práctica de la división de poderes (o distribución de funciones, si se prefiere) depositaron aquellas facultades en órganos diferentes, pretendiendo instruir un sistema de frenos y contrapesos en el que el poder contenga y frene al poder, para tutela del ser humano. En esta virtud, la autoridad judicial asume, en definitiva, la potestad de conocer la controversia y resolver mediante sentencia, y cuya

ejecución compete al Poder Ejecutivo. A esto se refieren el artículo 18 implícitamente, y el artículo 89 fracción XII, que ordena al Presidente (en los Estados, la atribución incumbe a los Gobernadores): "Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones". Se halla la misma idea en el tercer párrafo del artículo 17: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

Esa parte inicial del artículo 21 Constitucional se relaciona en forma directa con el segundo párrafo del artículo 14 de la misma Constitución Federal, que plantea los fundamentos del debido proceso legal, medio indispensable para la privación de bienes o derechos. En efecto, se estipula que:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En suma, la imposición de las penas se ha reservado a la autoridad judicial. Este dogma Constitucional sólo tiene una excepción fijada, desde luego, en la propia Ley Suprema. Se trata del caso en que se deba juzgar al Presidente de la República por traición a la Patria o delitos graves del orden común. En este supuesto, y sólo en él, la aplicación de la pena corresponde al senado de la República, previa acusación de la Cámara de Diputados. Así lo indica el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111.

Para la comprensión del artículo 21, en el punto que ahora se examina, vale decir que la noción de pena, consecuencia jurídica del delito, se halla en el Derecho penal sustantivo. El Código Penal señala exhaustivamente el catálogo de penas. Así mismo, establece otras consecuencias normativas del delito: Las llamadas medidas de seguridad. A esta cuestión se refiere el artículo 24 del Código Penal para la Federación y del Distrito Federal, en los ámbitos respectivos. En forma consecuente con el espíritu o sentido profundo de la Constitución y del régimen penal moderno, se entiende que el mandato del artículo 21 abarca por igual a las penas, en sentido estricto, y a las medidas de seguridad.

El artículo 21 Constitucional se asocia al principio de legalidad. Éste en materia penal,

apareja una serie de limitaciones al despliegue de la autoridad. Las limitaciones radican en la ley, que destierra el antiguo poder arbitrario y, por ende, milita contra el despotismo.

En el campo penal sustantivo, las expresiones más relevantes del principio de legalidad figuran fórmulas, universalmente aceptadas: *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley: sólo la ley, pues, puede calificar cierta conducta como delictuosa, al través de los "tipos penales" o figuras delictivas") y *nulla poena sine lege*. (Sólo la ley, no la autoridad administrativa, ni la jurisdiccional, puede resolver la naturaleza y cuantía de las penas, en hipótesis generales).

En el terreno penal adjetivo, esto es, en lo que atañe al procedimiento para decidir acerca de la responsabilidad penal y la sanción aplicable, hay también fórmulas de legalidad. Entre éstas figuran: *nemo iudex sine lege* (corresponde a la ley instituir los órganos judiciales, o dicho de otro modo, la existencia de estos órganos debe hallarse previstas por normas legales) y *nulla poena sine iudicio* (la aplicación de la pena se sustenta, necesariamente, en un juicio o proceso penal). Esta segunda expresión de la legalidad procesal penal es la recogida por el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior y al realizar un estudio de la autoridades que intervienen en este tipo de técnicas, por cuanto hace a la autoridad judicial como son los juzgadores en materia de lo penal, diremos que su intervención se concreta a dirimir las controversias que les sean turnadas previo ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por cuanto hace las técnicas de procreación asistida y que sean consideradas como delitos..

De lo anterior se advierte la necesidad de crear leyes que regulen este tipo de técnicas de procreación asistida, observando y atendiendo conductas ilícitas de las cuales en la actualidad no son contempladas por nuestra legislación vigente, por ende resulta necesario realizar por parte del Congreso de la Unión Leyes que prevean y sancionen las conductas delictivas cometidas con la practica de estas técnicas de reproducción artificial, tarea difícil toda vez que antes de promulgar cualquier Ley que regule estas técnicas es necesario, analizar y examinar que no se violen las normas sobre la ética y la moral y por supuesto la costumbre de nuestro pueblo mexicano, ya que si bien es cierto, que existen este tipo de legislaciones en países desarrollados, sin embargo la problemática es distinta.

apareja una serie de limitaciones al despliegue de la autoridad. Las limitaciones radican en la ley, que destierra el antiguo poder arbitrario y, por ende, milita contra el despotismo.

En el campo penal sustantivo, las expresiones más relevantes del principio de legalidad figuran fórmulas, universalmente aceptadas: *nullum crimen sine lege* (no hay delito sin ley: sólo la ley, pues, puede calificar cierta conducta como delictuosa, al través de los "tipos penales" o figuras delictivas") y *nulla poena sine lege* (Sólo la ley, no la autoridad administrativa, ni la jurisdiccional, puede resolver la naturaleza y cuantía de las penas, en hipótesis generales).

En el terreno penal adjetivo, esto es, en lo que atañe al procedimiento para decidir acerca de la responsabilidad penal y la sanción aplicable, hay también fórmulas de legalidad. Entre éstas figuran: *nemo iudex sine lege* (corresponde a la ley instituir los órganos judiciales, o dicho de otro modo, la existencia de estos órganos debe hallarse previstas por normas legales) y *nulla poena sine iudicio* (la aplicación de la pena se sustenta, necesariamente, en un juicio o proceso penal). Esta segunda expresión de la legalidad procesal penal es la recogida por el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior y al realizar un estudio de la autoridades que intervienen en este tipo de técnicas, por cuanto hace a la autoridad judicial como son los juzgadores en materia de lo penal, diremos que su intervención se concreta a dirimir las controversias que les sean turnadas previo ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por cuanto hace las técnicas de procreación asistida y que sean consideradas como delitos..

De lo anterior se advierte la necesidad de crear leyes que regulen este tipo de técnicas de procreación asistida, observando y atendiendo conductas ilícitas de las cuales en la actualidad no son contempladas por nuestra legislación vigente, por ende resulta necesario realizar por parte del Congreso de la Unión Leyes que prevean y sancionen las conductas delictivas cometidas con la practica de estas técnicas de reproducción artificial, tarea difícil toda vez que antes de promulgar cualquier Ley que regule estas técnicas es necesario, analizar y examinar que no se violen las normas sobre la ética y la moral y por supuesto la costumbre de nuestro pueblo mexicano, ya que si bien es cierto, que existen este tipo de legislaciones en países desarrollados, sin embargo la problemática es distinta.

4.3.- DISPOSICIONES QUE PREVENGAN Y SANCIONEN LOS DELITOS EN QUE INCURRAN LOS SUJETOS AL REALIZAR LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

Por lo que hace al desarrollo y sugerencias que proponemos como objeto de la presente tesis, es menester señalar que no es la intención del suscrito, transgredir ni subestimar los principios inherentes a la sociedad y del derecho, al intentar y exponer la presente propuesta de la Regulación de la Inseminación Artificial Humana en el Código Penal, ya que conforme se realizan avances científicos en la humanidad para efectos de la reproducción del hombre, la cual no se puede alcanzar de manera natural, es por lo que aparecen estas técnicas de inseminación artificial humana, sin embargo, con la practica de estas técnicas se dan excesos y conductas las cuales pueden ser consideradas como ilícitas o no, por lo que para realizar la presente propuesta, el suscrito tuvo que revisar y analizar diferentes legislaciones extranjeras tales como la Suiza, Española, Alemana, Italiana y Australiana, las cuales, si tienen previstas conductas delictivas mismas que son cometidas al realizarse estas técnicas de reproducción asistida, de las cuales nos hemos basado y sustentado para adecuarlo a la problemática que se esta viviendo en nuestro país, tarea que no fue fácil, ya que al respecto en nuestras legislaciones habla de ello únicamente la Ley General de Salud, y sólo lo encuadran en tres artículos, mismos que no son suficientes para regular la problemática que estas técnicas de reproducción asistida conllevan.

En cuanto se refiere a su regulación y por lo que respecta al Código Penal vigente para el Distrito Federal y al estudiar y analizar determinados títulos y capítulos por los cuales está conformada nuestra Ley Sustantiva, manifestamos que creemos conveniente que se halle regulado en el Libro II, Título Tercero Bis, Capítulo III, y el cual tendrá como nombre "DELITOS COMETIDOS POR INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA"

LIBRO SEGUNDO

TITULO TERCERO BIS

DELITOS COMETIDOS POR INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

Capitulo III.- La indebida aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTICULO.- 150. Se entiende por inseminación artificial humana para efectos de la presente ley, como aquella en donde se propicia la unión del espermatozoide con el óvulo, en el genital idóneo de la mujer, sin que para ello medie un contacto carnal, es decir, coito o relación sexual, con el empleo de medios mecánicos.

Tiene como finalidad la procreación y reproducción de la especie humana, así como la investigación de posibles curas para enfermedades que afecten a la humanidad.

ARTICULO.- 151. Los tipos de inseminación artificial humana reconocidas por la ley serán:

I.- Auto inseminación o inseminación Homóloga, la que se practica dentro del matrimonio o concubinato, inseminando a la mujer con espermatozoide de su esposo o concubino.

II.- Heteroinseminación o inseminación Heteróloga, la que puede ser:

- a).- De mujer que en matrimonio o concubinato, y es inseminada con líquido seminal diferente a su concubino o esposo.
- b).- De mujer soltera que es inseminada con líquido seminal de un donador.

III.- In Vitro, la cual es la fecundación que se realiza de los gametos femeninos y masculinos fuera del útero de la mujer, por empleo de una fecundación artificial, en un laboratorio,

IV.- Inseminación Post Mortem, es la fecundación que se realiza en la mujer con líquido seminal de su esposo o concubino después de la muerte de éste.

ARTICULO.- 151 BIS. Se castigara con una pena de tres meses a cuatro años de prisión y multa de quinientas veces el salario mínimo vigente e inhabilitación por dos años al que realice por cualquier medio otra técnica artificial de reproducción fuera de las señaladas en el artículo anterior, salvo las excepciones enunciadas por la presente ley.

ARTICULO.- 151 TER. Al que experimente con preembriones o los genere en laboratorio con un fin diferente de lograr su desarrollo en el útero de la mujer, se sancionara con una pena de seis meses a cinco años de prisión.

Se excluirán de responsabilidad, aquellos sujetos que lo realicen con plena autorización de la Secretaría de Salud o algún órgano autorizado por la misma para fines de la investigación que tenga como objeto la supervivencia de la humanidad o erradicación de enfermedad crónica, grave o que tenga como fin el mejoramiento del ser humano.

ARTICULO.- 151 QUATER. Al que estando autorizado para manipular preembriones prolongue su evolución más allá del décimo cuarto día, a contar desde el momento de la concepción, los utilice cuando podía alcanzar similares logros científicos valiéndose del modelo animal o implante preembriones manipulados en el útero de una mujer, será sancionado con prisión de uno a cinco años e inhabilitación de cinco a diez años.

Aquel que por cualquier medio cause daño a preembriones extrauterinos, o los destruya sin causa legítima, los oculte o les de un destino diverso de aquel para el cual han sido generados, será sancionado con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación de cinco a seis años.

ARTICULO.- 152. Al que realice practicas de ectogénesis, clonado, fecundación ínter específica, fusión o fisión gemelar será sancionado con prisión de tres meses a cinco años, así como inhabilitación por un termino de dos años para ejercer su profesión.

Se excluirá de la pena anterior al profesionista de la materia que concrete tal procedimiento con la finalidad de determinar la viabilidad de un preembrión destinado a ser implantado.

ARTICULO.- 152 BIS. Al que por cualquier medio altere el patrimonio genético de la especie, ya sea manipulando células germinales o modificando la composición genética de óvulos fecundados, será sancionado con pena de prisión de seis meses a ocho años e inhabilitación para desempeñar el cargo o profesión por un termino de tres años

ARTICULO.- 152 TER. Al que en la fabricación, manipulación o liberación en el medio ambiente de cualquier tipo de organismo mutado genéticamente contraviniera las reglas de seguridad establecidas, poniendo en peligro la vida, la integridad o la salud de las personas, el equilibrio del ecosistema, será sancionado de diez a veinte años de prisión e inhabilitación de cinco años para desempeñar su profesión.

El que utilizare procedimientos de ingeniería genética para la producción de armas

biológicas o exterminadoras de la especie humana, será sancionado con pena de ocho a veinte años de prisión

ARTICULO.- 152 QUATER. Al que realice las técnicas de inseminación artificial con fines de procreación, y tenga como principio la elección del sexo sin llevar a cabo propósitos terapéuticos, se castigara con una pena de tres meses a dos años de prisión e inhabilitación de tres meses.

ARTICULO.- 153. Se sancionara con pena de cinco a veinte años de prisión y multa de mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en la población al que realice técnicas de reproducción asistida sin propósitos de procreación, realice seres humanos en serie con determinadas características para fines diferentes a la procreación.

De igual forma se sancionara a aquel sujeto o sujetos que practiquen técnicas de inseminación artificial con la finalidad de comercializar con los órganos y tejidos de los productos concebidos por estas técnicas

ARTICULO.- 154. Se castigara con una pena de tres meses a cinco años de prisión al que practicare tratándose de técnicas de procreación asistida la llamada maternidad subrogada o maternidad de alquiler, aplicándose la presente pena tanto a la prestadora del útero así como para los contratantes así como para personal practicante de este tipo de técnica.

ARTICULO.- 154 BIS. Se sancionara con pena de prisión de seis meses a tres años al que realice intervención terapéutica sobre embrión vivo, en útero, in Vitro o feto vivo, en útero o in Vitro, salvo aquellas que tengan como fin favorecer su desarrollo y nacimiento. La terapéutica sobre esta clase de productos, no será autorizada más que para enfermedades de los embriones que presenten un diagnóstico muy preciso y de pronóstico grave sin otra solución de tratamientos y cuando la terapéutica ofrezca garantías de solución razonables de la enfermedad, la terapéutica llevada a cabo sobre embriones o fetos no deberá en ningún caso, tener influencia sobre sus caracteres hereditarios, patológicos, ni tener por objeto la selección racial. Las penas a que refiere este artículo serán aplicables a aquellos sujetos que mantengan artificialmente en vida a los embriones o fetos con objeto de obtener muestras utilizables

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TITULO DECIMO NOVENO.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO II.

ARTICULO.- 306. No se aplicara pena alguna a aquellos que realicen técnicas de procreación asistida en sus diversos tipos, tratándose de aquellos gametos o fetos los cuales tengan que vivir no mas de décimo cuarto día, así como aquellos en donde tengan fines terapéuticos como al que hacen referencia los artículos ART. 151 Ter al 151 Quater y 154 Bis.

CAPITULO VI.

ABORTO.

ARTICULO.- 333 BIS. No es punible el aborto, cuando se haya realizado en el producto de la concepción técnicas terapéuticas para mejoramiento de la vida del huevo o cigoto, sin que estas hayan alcanzado su fin, sin embargo con ello se haya provocado la muerte del producto.

Con lo anterior, abrimos una pausa para manifestar que conforme a los artículos anteriores, se observa una mayor regulación por cuanto hace a las técnicas de reproducción asistida, lo anterior se pone a disposición del legislador a efecto de que realice un estudio y pueda en el momento que lo juzgue necesario, hacer una regulación más completa y eficaz por cuanto hace a este tipo de técnicas de procreación asistida.

4.4.- LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA INSEMINACION ARTIFICIAL HUMANA.

Sabemos que respecto de los logros que el hombre ha obtenido en los avances científicos, no sólo ha alcanzado a las máquinas las cuales son utilizadas para su trabajo diario, y que cada vez son más pequeñas, compactas y mejores para realizar con mayor eficacia las labores de la industria, el comercio así como para la diversión, también es cierto, que debido a la modernidad en que vive el hombre resulta que se van implementando más métodos de control para disminuir los efectos de la explosión demográfica, la cual es un gran conflicto en países

como China y la India, sin embargo y contrariamente a esto, también es un problema la infertilidad y la esterilidad las cuales pueden reflejarse no únicamente en el hombre sino también en la mujer y con este tipo de situaciones, trae un problema muy severo como lo es la ausencia de hijos en una pareja, la cual es el fin fundamental de las relaciones humanas. Al ver este tipo de situación el hombre crea lo que se denomina técnicas de procreación asistida en sus diversos tipos, las cuales tiene como finalidad la procreación de la especie humana al través de medios artificiales para efectos de resolver este grave problema, en un inicio estas técnicas eran únicamente consentidas para animales, sin embargo y actualmente se están aplicando a los seres humanos, con los cuales se están obteniendo éxitos y logros muy grandes, sin embargo como toda conducta, trae también consecuencias, las cuales es necesario que nuestras legislaciones no hagan caso omiso a este tipo de situaciones sino también, tanto como la ciencia avanza, es necesario que el derecho y las leyes tengan avances al mismo paso que lo esta realizando la ciencia con todos los logros científicos que está teniendo en la actualidad.

Para ello es necesario, estudiar y analizar un poco más sobre este tipo de técnicas, por lo cual haremos hincapié en la protección o cualificación jurídica de los gametos y de los embriones humanos (considerando a estos últimos desde su origen y hasta su extinción natural, no provocada caprichosa ni arbitrariamente), la que insta a la penalización de las desviaciones no deseables y a la prohibición de gametos o embriones humanos y en donde se propone autorizar la investigación y la experimentación sólo en embriones no implantables y con limite temporal del decimocuarto día siguiente a su formación In Vitro, aclarando que tal investigación, deberá tener como finalidad exclusiva una actuación positiva en beneficio del individuo y de la humanidad así como contar con el consentimiento de la pareja donadora de los gametos.

Igualmente se sugiere que en este tipo de técnicas se propugne que no se mantengan los embriones In Vitro, más allá del decimocuarto día desde que fueron originados y que se tipifique como ilícito penal su destrucción cumplido dicho término, que se prohíba la transferencia de embriones que hayan sido objeto de investigación, que toda experimentación sobre el embrión o feto intrauterinos tengan finalidad terapéutica o legal y que se sancione penalmente la unión de gametos humanos con las otras especies.

Por otra parte, de acuerdo a la leyes mexicanas, observamos que en un inicio el legislador tomo como referencia legislaciones extranjeras tales como la romana o la francesa, por lo que

nuestras leyes tienen una gran influencia de parte de las mencionadas legislaciones, sin embargo en dichas legislaciones, comparadas con las costumbres y hábitos que va retomando la humanidad, conforme al cambio de vida que día con día se ve modificada por todos los sucesos políticos, sociales y científicos, las mismas en algunas de las ocasiones resultan inoperantes en la actualidad.

Después de haber transcurrido una época de oscuridad y prejuicios en la humanidad, actualmente, dicha oscuridad, se ve llena de una serie de avances científicos, no sólo en materia de tecnología en maquinaria, la cual tiene por objetivo que el trabajo del hombre se vea más fácil y menos pesada, además de sustituir la mano de obra, imponiendo únicamente las máquinas más veloces y capaces para realizar trabajos de alto nivel y rapidez, sin embargo que pasa con la vida misma del hombre, también de alguna forma se ve perjudicada, ya en que las actuales parejas, algunas son demasiados fértiles no generando un gran problema debido a la invención de proyectos planificadores de la familia, contrario a esto, también la tecnología afecta por un lado y mejora por el otro la vida humana, en el primer caso se realiza al través de la invención de medios de control de la fertilidad, los cuales con el transcurso del tiempo, perjudican alguna función de fertilidad en la mujer o en el hombre, creando lo que se conoce como infertilidad secundaria o primaria, por cuanto hace a la segunda, al través de los siglos y viendo que esto es un problema a nivel mundial, en donde las parejas pasan por diversos problemas y que con ello se ve afectada su función de la procreación de la especie, la tecnología le brinda una mano al hombre creando métodos artificiales, los cuales pueden ayudar a disminuir y desaparecer los problemas de infertilidad, optando por los medios como su nombre lo menciona a través métodos no naturales, que pueden ayudar a estas parejas a tener por cumplido el deseo de tener un hijo.

Como es bien sabido, todo lo nuevo y los grandes inventos generalmente, así como traen ventajas también traen verdaderas desventajas y consecuencias como lo son los grandes problemas a los que se enfrentan las parejas que utilizan estas técnicas de procreación asistida ya que realizan actos los cuales de acuerdo con las leyes actuales no contemplan en sí una reglamentación específica para la resolución de dichas controversias, por lo que es necesario que el legislador no se estanque y empolve con otro tipo de situaciones, sino que su razonamiento se actualice de manera que estos tipos de conflictos derivados de los actos por la practica de la inseminación artificial humana se vea regulado no solamente mediante razonamientos o

precedentes como lo vemos en la legislación norteamericana, sino que también existan legislaciones que regulen esta problemática la cual es muy extensa en la actualidad.

Entre los grandes problemas que se pueden derivar con la practica de la inseminación artificial humana, están los delitos, los cuales son conductas de acción u omisión y que son contempladas en las leyes que para tal efecto establece cada país y su legislación, sin embargo dichas conductas de acción u omisión pueden pasar inadvertidas cuando realmente se llevan a cabo, pero el legislador por no contemplar una regulación actual en las leyes al respecto, pasan desapercibidas e inadvertidas dichas conductas, por lo que se genera una atipicidad conforme lo marcan y establecen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito al realizar esta propuesta no lo hace con la finalidad de subestimar los valores por los cuales se ve caracterizada la sociedad mexicana, sino que lo hace con la intención de que el legislador observe y ponga atención en el avance científico por cuanto hace a la reproducción del hombre y que ello no sólo trae consigo beneficios enormes, sino que a las parejas les da la respuesta y les soluciona los grandes problemas que enfrentan cuando alguno de ellos son infértiles o estériles, correspondiendo el brindarles una oportunidad en este caso la concepción de un hijo, pero esto como ya lo mencionamos, trae consecuencias también de gran similitud y que de alguna u otra forma es afectada la sociedad mexicana en donde ya no se encuentra presente el espíritu del legislador de las leyes francesas o romanas, sino que debe el legislador despertar a las nuevas exigencias de la sociedad.

Es por ello que al ver todo lo anterior, no pretendemos sugerir un proyecto de ley en nuestro actual Código Penal, toda vez que un proyecto constitucionalmente hablando solo lo llevan a cabo los legisladores, en el cual existen conductas que ya se encuentran obsoletas como algunos tipos penales los cuales no vale la pena que se encuentren configurados como delitos, sin embargo hay conductas que si es necesario que el legislador contemple y legisle al respecto, cumpliendo así las expectativas de la humanidad y por ende de la sociedad.

El presente trabajo de investigación no fue fácil, ya que el suscrito se encontró con la novedad que desafortunadamente en nuestro país, no obstante de que ya es muy usual la practica de la inseminación artificial humana, al respecto no hay una gran diversidad de bibliografía, por lo que el suscrito tuvo que optar por recurrir a libros y legislaciones extranjeras

como lo son alemana, argentina y demás, las cuales sí prevén situaciones al respecto.

La presente propuesta planteada como forma de regulación en nuestra legislación penal respecto de estas técnicas de reproducción asistida, es susceptible de observaciones y modificaciones conforme al criterio de cada persona, ya que como se especifica es solamente la sugerencia una mera propuesta de ley que debería de contener nuestro Código Penal.

El presente trabajo no tiene como finalidad el transgredir los valores de la sociedad humana, sino ante todo tiene como objetivo que el legislador contemple las conductas desplegadas por los sujetos que interviene en este tipo de técnicas, las cuales no se encuentran reguladas completamente en la actualidad y con ello proteger ante todo la reproducción de la especie humana y por ende proteger a la familia en sí, ya que es considerada el núcleo de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El derecho nace por la sencilla necesidad de regular la vida de los hombres en la sociedad, el objetivo principal del derecho es mantener un equilibrio y un desarrollo en el ámbito social y cultural así como económico, conforme evoluciona la sociedad, por consecuencia también evoluciona el orden jurídico que la rige.

SEGUNDA.- El derecho como uno de los principios rectores, es no ser estático, ya que cambia conforme a las necesidades de la colectividad que así lo exigen, el derecho nace como una consecuencia de la persona ya que si no existiera ésta, no tendría razón de ser el derecho.

TERCERA.- Los atributos de la personalidad son entre otros: nombre, domicilio, estado de las personas (civil y político) y el patrimonio.

CUARTA.- La infertilidad es un problema que actualmente padecen muchas parejas, causadas por diversos problemas, tanto en la mujer como en el hombre, las cuales provocan ausencia de hijos en el matrimonio, una solución a este tipo de problemas es la inseminación artificial humana, la cual se entiende como el logro de la fecundación al través de métodos artificiales, en los cuales no media una relación carnal o coital, sino técnicas artificiales para efectos de lograr la reproducción de la especie humana.

QUINTA.- Como una solución a este tipo de problemas nace lo que se denomina Inseminación Artificial Humana, la cual puede ser de diferentes tipos como son Homologa, Heterologa, Post-Mortem y Fecundación In Vitro, esto dependiendo del método que se utilice.

SEXTA.- Así como las técnicas de reproducción asistida brindan una oportunidad de procrear hijos en la pareja, también surgen con este tipo de técnicas, una serie de controversias, no sólo a nivel religioso, moral o ético, sino también a nivel legal y jurídico.

OCTAVA.- En sus diversas funciones que realizan los legisladores, hasta el momento no se ha legislado de manera completa y eficiente respecto a este tipos de técnicas de procreación asistida, esto para efectos de dirimir los conflictos que nacen con la aplicación de estas técnicas.

NOVENA.- Es necesario una reforma y legislar de manera pronta y adecuada sobre las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

técnicas de procreación asistida, sobre todo en materia Penal y en la Ley General de Salud, a efecto de que no se violenten los derechos de la humanidad.

DECIMA.- Al fijar el legislador la mirada en este tipo de técnicas, no sólo deberá regir por cuanto hace a las partes que intervienen sino también deberá cuidar el bienestar y desarrollo de los menores producto de estas técnicas para evitar posibles maltratos de menores y el tráfico de órganos que pudieran darse.

DECIMO PRIMERA.- Las técnicas de reproducción asistida representan a veces métodos favorables para el desarrollo de la humanidad, sin embargo en muchas de las ocasiones los experimentos sobre la genética no tiene como objetivo la reproducción de la especie humana sino la simple experimentación de la especie humana, convirtiéndose en aberraciones científicas como es el caso de los híbridos.

DECIMO SEGUNDA.- Se concluye que es necesaria una reforma urgente en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, y en la Ley General de Salud, a efecto de que las técnicas de Inseminación Artificial Humana o de Reproducción Asistida, tengan una regulación jurídica mas completa y eficiente siempre y cuando no afecte los intereses públicos como lo es en éste caso La Familia, beneficiando con ello el buen desarrollo y mejoramiento de nuestra Sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

1.- BENSON C., RALFH.

Diagnóstico y Tratamiento Gineco-obstétricos. Traducción de Bernardo Rivera Muñoz.

Editorial Manual Moderno, S.A. de C.V., 2ª. Edición. México. 1986.

2.- BLANCO SANCHO, ROMAN.

Esterilidad e Infertilidad femenina. Editorial Jims. México. 1988.

3.- CASTELLANOS, FERNANDO.

Líneamientos elementales de derecho Penal. Parte general.

Editorial Porrúa, S.A. 27ª. Edición. México. 1985.

4.- CHAVEZ ASCENCIO, MANUEL F.

La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales.

Editorial Porrúa. México. 1985.

5.- DE CHERNEY, ALAN.

In Vitro Fertilization, Embryo Transfer. Department of Obstetrics and Gynecology.

U.S.A., 1985.

6.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO.

Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A. México. 1985.

7.- GIAN, ANTONIO MICHELLE.

Derecho Procesal Civil. Editorial Ediciones Jurídicas Europa-America. Tomo I.

Buenos Aires. 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.- GONZALEZ MERLO, JOSE.

Ginecología. Editorial Ediciones Científicas y Técnicas S.A. ESPAÑA. 1988.

9.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO.

El Patrimonio. Editorial Porrúa S.A. 10ª edición. México. 1992.

10.- HOWARD W., JONES Jr.

Tratado de Ginecología de Novak. Traducción de Jorge Orizaga Samperio.

Editorial Interamericana. 6ª Edición. México. 1984.

11.- HUXLEY, ALDOUS.

Un Mundo Feliz. Editorial Compañía General de Ediciones. México. 1984.

12.- JOELLEN WATSON, HAWKINS.

Enfermería Ginecológica y Obstetricia. Editorial Harla S.A. de C.V. México. 1985.

13.- MEIGS V., JOE.

Progresos de la Ginecología. Vol. II. Editorial Científico Médica. 2ª Edición.

España. 1989.

14.- MUÑOZ LEDO, BENJAMÍN.

Introducción a las Ciencias Sociales. Segunda Parte. Editorial Talleres EFSA.

México. 1978.

15.- PLANIOL, MARCEL.

Tratado Elemental del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México. 1985.

16.- RIVERA MARIN, GUADALUPE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nuestra Constitución. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México. 1990.

17.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

Derecho Civil Mexicano. Introducción, Persona y Familia. Tomo II.

Editorial Porrúa S.A. 23ª Edición. México. 1989.

18.- SEIBEL, MICHELLE.

A New Era in Reproductive Technology. Seminars in Medicine on the Beth Israel Hospital. U.S.A. 1988.

19.- SOTO LA MADRID, MIGUEL ANGEL.

Biogenética, Filiación y Delito. Editorial Burgos. Buenos Aires. 1990.

20.- VERA HERNÁNDEZ, JULIO CESAR.

Inseminación Artificial en Seres Humanos, Incidencias Jurídicas. Foro de México.

México. 1984.

21.- ZACKON, LAURA.

Microinyección. Editorial Harla S.A. de C.V. México. 1990.

LEGISLACIÓN.

1. LEY GENERAL DE SALUD.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN